



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;
EXPEDIENTE N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**GAVILAN HUANACO, JORGE
ORCID ID: 0000-0002-0332-8832**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID ID: 0000-0002-4030-7117**

AYACUCHO – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0080-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:42** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023**

Presentada Por :
(3106182918) **GAVILAN HUANACO JORGE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023 Del (de la) estudiante GAVILAN HUANACO JORGE , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
Miembro

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

DEDICATORIA

Este trabajo dedico a mi amada y respetada esposa por haberme brindado su apoyo incondicional para lograr concluir con el trabajo de investigación.

Autor: Jorge Gavilán Huanaco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis asesores de tesis por haberme guiado y brindado su aprendizaje para poder concluir con el presente trabajo de investigación.

Autor: Jorge Gavilán Huanaco

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Carátula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de evaluación de originalidad	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El tráfico ilícito de drogas	14
2.2.1.1. Concepto	14
2.2.1.2. Clasificación del delito de tráfico ilícito de drogas	14
2.2.1.3. Bien jurídico protegido	15

2.2.1.4.	Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas.....	16
2.2.1.5.	Sujetos del delito.....	17
2.2.1.6.	Tipificación del delito en el código penal.....	17
2.2.1.7.	Jurisprudencia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas	19
2.2.2.	Autoría y participación	21
2.2.2.1.	Autor	21
2.2.2.2.	Coautor.....	21
2.2.2.3.	Cómplice	21
2.2.3.	Grados de desarrollo del delito.....	22
2.2.3.1.	Tentativa	22
2.2.3.2.	Consumación	23
2.2.4.	La pena privativa de la libertad	23
2.2.4.1.	Concepto	23
2.2.4.2.	Criterios para la determinación según el Código Penal	23
2.2.4.3.	La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	24
2.2.4.4.	Sistema de tercios de la pena	25
2.2.4.4.1.	Determinación de sistema de tercios de la pena en la sentencia examinada.....	26
2.2.5.	La reparación civil.....	27
2.2.5.1.	Concepto	27
2.2.5.2.	Extensión (Alcances) de la reparación civil	27
2.2.6.	El proceso común	28
2.2.6.1.	Concepto	28
2.2.6.2.	Principios aplicables	29
2.2.6.2.1.	Principio de legalidad	29
2.2.6.2.2.	Principio de presunción de inocencia	30

2.2.6.2.3.	Principio del debido proceso.....	30
2.2.6.2.4.	Principio de pluralidad de instancias	30
2.2.6.2.5.	Principio de economía procesal	30
2.2.6.3.	Etapas del proceso común.....	31
2.2.6.3.1.	Preparatoria	31
2.2.6.3.1.1.	Concepto	31
2.2.6.3.2.	Intermedia	32
2.2.6.3.2.1.	Concepto	32
2.2.6.3.3.	Juzgamiento	32
2.2.6.3.3.1.	Concepto	32
2.2.6.4.	Los sujetos del proceso	33
2.2.6.4.1.	El juez	33
2.2.6.4.1.1.	Concepto	33
2.2.6.4.2.	El Ministerio Público	34
2.2.6.4.2.1.	Concepto	34
2.2.6.4.2.2.	Facultades.....	34
2.2.6.4.2.3.	La acusación.....	35
2.2.6.4.2.3.1.	Concepto.....	35
2.2.6.4.2.3.2.	Contenido de la acusación.....	35
2.2.6.4.2.3.3.	Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales	36
2.2.6.4.2.3.4.	Audiencia de control de acusación	37
2.2.6.4.3.	El acusado	38
2.2.6.4.3.1.	Concepto	38
2.2.6.4.4.	El abogado defensor.....	38
2.2.6.4.4.1.	Concepto	38
2.2.7.	La prueba	39

2.2.7.1.	Concepto	39
2.2.7.2.	Objeto de la prueba	40
2.2.7.3.	La valoración de la prueba.....	40
2.2.7.4.	La pertinencia de las pruebas.....	41
2.2.7.5.	Ofrecimiento de las pruebas	42
2.2.7.6.	Pruebas actuadas en el caso examinado.....	42
2.2.7.6.1.	La prueba documental.....	42
2.2.7.6.1.1.	Concepto	42
2.2.7.6.1.2.	Clases de documentos	42
2.2.7.6.2.	La prueba pericial	43
2.2.7.6.2.1.	Concepto	43
2.2.7.6.2.2.	La pericia en las sentencias examinadas	43
2.2.7.6.3.	La prueba testimonial.....	44
2.2.7.6.3.1.	Concepto	44
2.2.7.6.3.2.	Obligación de declarar	44
2.2.7.6.4.	La prueba indiciaria	45
2.2.7.6.4.1.	Concepto	45
2.2.7.6.4.2.	Requisitos de la prueba indiciaria	45
2.2.7.6.4.3.	Actuación de la prueba indiciaria en las sentencias examinada.....	46
2.2.8.	La sentencia	49
2.2.8.1.	Concepto	49
2.2.8.2.	Estructura.....	49
2.2.8.3.	Requisitos de la sentencia penal	49
2.2.8.4.	La sentencia condenatoria.....	51
2.2.8.5.	El principio de motivación en la sentencia	52
2.2.8.5.1.	Concepto	52

2.2.8.5.2.	La motivación en el marco constitucional	53
2.2.8.5.3.	La motivación en el marco legal.....	53
2.2.8.5.4.	Finalidad de la motivación.....	54
2.2.8.5.5.	La motivación en la jurisprudencia penal	54
2.2.8.6.	El principio de correlación.....	55
2.2.8.6.1.	Concepto	55
2.2.8.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia.....	55
2.2.8.6.3.	El principio de correlación en la jurisprudencia	55
2.2.8.7.	La sana crítica	56
2.2.8.8.	Las máximas de experiencia	57
2.2.9.	El recurso de apelación.....	57
2.2.9.1.	Concepto	57
2.2.9.2.	Finalidad	58
2.2.9.3.	Trámite.....	58
2.2.10.	Marco conceptual	60
2.3.	Hipótesis.....	61
III.	METODOLOGÍA	63
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	63
3.1.1.	Tipo de investigación	63
3.1.2.	Nivel de investigación.....	64
3.2.	Diseño de la investigación	64
3.3.	Unidad de análisis	65
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.6.1.	De la recolección de datos.....	68

3.6.2. Del plan de análisis de datos	69
3.7. Principios éticos.....	70
IV. RESULTADOS	71
V. DISCUSIÓN	77
VI. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04	92
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	120
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	131
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	158
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	192
Anexo 7: Matriz de consistencia	193
Anexo 8: Cronograma de actividades.....	194
Anexo 9: Presupuesto y financiación	195

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - NCPP- Ayacucho.....	71
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho	74

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01033-2016-0-0501-JR-PE- 04; Judicial District of Ayacucho – Ayacucho. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; promotion or favoring of illicit drug trafficking and sentencing.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Según Rodríguez (2014), en los indicadores de percepción del Poder Judicial en la Justicia en las Américas, Perú se ubica como el país peor calificado. Esta tendencia se ve respaldada por los resultados de una encuesta realizada por la empresa encuestadora IPSOS, que revela que el Poder Judicial es una de las tres instituciones menos confiables para los ciudadanos peruanos. La desaprobación es más notable en el caso del Congreso de la República, con un 10%, seguido por el Poder Judicial, con un 11%, y el Gobierno Ejecutivo, con un 19%. Las razones detrás de esta percepción negativa están vinculadas a problemas sensibles como la inseguridad, la corrupción y la lentitud en los procesos judiciales.

Según el informe del INEI (2020), las instituciones consideradas no confiables se presentan en el siguiente orden: en la primera posición se encuentran los partidos políticos, con una tasa de desconfianza que es 31 veces mayor que la de confianza (92.8% y 3.0%, respectivamente). Les sigue el Congreso de la República, con una tasa de desconfianza que es 23 veces mayor que el porcentaje de confianza, y el Poder Judicial, con una diferencia de 7 veces más en el porcentaje de desconfianza en comparación con el de confianza. Estas instituciones, todas pertenecientes al sector público, forman parte del grupo de instituciones no confiables, y el Poder Judicial se ubica en el tercer lugar de este ranking.

Respecto al delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú, es una actividad económica ilegal que ha generado cambios significativos en los últimos años. En la actualidad, este fenómeno social involucra sistemas complejos. De acuerdo

con el informe de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021 de DEVIDA (2017), se destaca que el tráfico ilícito de drogas es un problema estructural. Como resultado, el Estado peruano no ha logrado ser eficaz en el diseño e implementación de políticas públicas y estrategias para reducir este grave problema social. Sin embargo, es importante mencionar que a nivel internacional y nacional se han realizado esfuerzos para evaluar los posibles escenarios que los Estados deberán enfrentar en los próximos cinco años en la lucha contra el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú. Ayacucho es una región que ha enfrentado la grave amenaza del terrorismo y el narcotráfico, y todavía lidia con las secuelas del narcoterrorismo. Para abordar este persistente desafío del narcotráfico, el gobierno peruano ha implementado varios programas de desarrollo alternativo. Sin embargo, lamentablemente, estos programas no han logrado proporcionar un alivio significativo en la lucha contra el narcotráfico, lo que ha llevado a la necesidad de retirarlos por motivos de seguridad de los trabajadores del programa.

Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2022) informaron sobre la población penitenciaria intramuros con respecto al delito de tráfico ilícito de drogas:

La misma preocupación se manifiesta en los casos de delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas. Esto se hace evidente cuando sumamos el 7.4% de la Población Penitenciaria (POPE) relacionado con el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma básica, de acuerdo al Artículo 296 del Código Penal, junto con el 3.6% de la POPE que se refiere al tipo agravado de este delito, según el Artículo 297 del Código Penal. Además, se suma el 1.1% de la POPE asociado al delito de micro comercialización

o micro producción de drogas, establecido en el Artículo 298 del Código Penal, y el 5.5% relacionado con el delito de promoción o favorecimiento del tráfico ilícito de drogas. Estas distintas tipologías, a medida que avanzan, pueden generar problemas estructurales en la sociedad, al igual que un incremento en el consumo de drogas. En este contexto, se ha observado el uso de consumidores como transportadores de sustancias ilícitas por parte de organizaciones criminales, comúnmente conocidos como "burriers," especialmente cuando se trata de ciudadanos extranjeros. Estos individuos se han convertido en los principales candidatos para llevar a cabo esta actividad ilegal. Por tanto, el tratamiento penitenciario debe ser diseñado de manera que incluya mecanismos de apoyo adicionales, dado que se trata de un delito que tiene un fuerte componente económico (p. 26).

Según García (2017), desde el año 2009 se han formulado recomendaciones con el objetivo de reducir el tráfico de drogas en la Región de Ayacucho. Sin embargo, se ha diagnosticado que no se llevó a cabo una implementación adecuada del plan denominado PLAN VRAE, lo que resultó en una falta de reducción significativa en el impacto del narcotráfico. En este sentido, se sugiere considerar el caso de San Martín como un ejemplo exitoso de lucha contra las drogas y desarrollo alternativo, que podría servir de inspiración para abordar esta problemática de manera más efectiva en Ayacucho.

Según Ortiz (2023) en el establecimiento penitenciario de Ayacucho actualmente hay 2498 internos entre varones y mujeres, con una sobrepoblación galopante ya que la capacidad del penal es de 650 internos; de los cuales 1217 internos que

representa al 50% es por el delito de tráfico ilícito de drogas, asimismo del total de reclusos, 1855 internos se encuentran con sentencia firme, mientras 609 están en calidad de procesados.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Para la justificación del trabajo de investigación se tomó en consideración la problemática planteada en este capítulo, donde nos da luces sobre la situación problemática de la administración de justicia en nuestro país, que hoy en día está pasando por escrutinio de la ciudadanía por las constantes denuncias por los medios de comunicación, por presuntos actos de corrupción. Este escenario se refleja en la encuesta realizada por la encuestadora IPSOS, según la cual el Poder Judicial es una de las tres instituciones que menos confianza tienen los ciudadanos peruanos. Las razones de esta mala imagen se encuentran asociado a una mala percepción acerca de temas álgidos como la inseguridad, corrupción y retardo procesal. Con respecto al tráfico ilícito de drogas se entiende que es un problema estructural. Por lo tanto, el Estado peruano no ha tenido eficacia en el diseño e implementación de las políticas públicas y estrategias para reducir esta problemática social. Por estas consideraciones, en la presente investigación se determinó la calidad de sentencias tanto en la primera y segunda instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive del fallo que recae en el caso de

estudio, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Que, los resultados obtenidos en la presente investigación, servirán como hallazgos para que los operadores de justicia puedan mejorar en fallos judiciales que emiten en favor de la ciudadanía y los estudiantes de la escuela de Derecho puedan utilizar como referencia para las futuras investigaciones en la materia.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Expósito (2015) en España, presentó la investigación titulada “*Criminalidad organizada y tráfico de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal - 2015*”; el objetivo fue: “realizar un estudio detenido de la noción de delito de tráfico ilegal de drogas, analizando desde el punto de vista jurídico penal, su estructura típica en la legislación penal española, aportando las principales soluciones que la doctrina y, sobre todo, la Jurisprudencia ofrecen a la hora de interpretar y aplicar tales preceptos penales”; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo; y las conclusiones fueron, que gran parte de la doctrina actual, resulta criticable que el legislador en la redacción actual del art. 368 no establece una definición de los objetos materiales del delito tipificado en el Código Penal, y no especifica qué sustancias deben considerarse drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Lo único que establece el legislador es un criterio para incriminar el tráfico de una determinada sustancia: el que cause un grave daño a la salud, es decir, su nocividad. De la presente investigación, se hace evidente, que en los distintos países se pone en evidencia que la doctrina actual no se establece con claridad los objetos materiales del delito de tráfico ilícito de drogas en el código penal. Esto, se refleja en España y nos muestra que internacionalmente también hay vacíos legales y problemas en los sistemas penales.

Villagrán (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “*La sana crítica en los delitos de drogas: el tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. Un análisis dogmático-jurisprudencial*”; el objetivo fue: “identificar las funciones que puede cumplir la sana crítica y sus parámetros: las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y los principios lógicos, en las decisiones de

casos de Tráfico ilícito de pequeñas cantidades o de Asociación Ilícita de la ley 20.000.”; y las conclusiones fueron: 1) La introducción de la sana crítica como método de evaluación de la evidencia se incorporó en la reforma procesal penal con el propósito de lograr uno de sus objetivos principales: establecer un sistema de justicia penal accesible y conectado con la sociedad. En este sentido, el artículo 297 del Código Procesal Penal establece la obligación para los jueces de fundamentar sus decisiones de manera que su razonamiento sea reproducible, respetando los principios lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente respaldados, 2) La legitimidad de las decisiones judiciales radica en el hecho de que tanto los que juzgan como los juzgados, junto con quienes participan en la decisión, forman parte de la misma sociedad y comparten conocimientos comunes, 3) En relación con el tráfico ilícito de cantidades pequeñas, se pueden identificar máximas de la experiencia relacionadas con las expectativas asociadas al microtráfico. El estilo de vida vinculado al microtráfico y una serie de conductas determinan en última instancia la cuestión de las pequeñas cantidades, 4) Los desafíos asociados a los primeros se centran principalmente en su falta de precisión, comenzando por el propio concepto de lógica. En el caso específico de la asociación ilícita examinada, la Corte asocia la lógica con la sana crítica, evidenciando la confusión generalizada entre los actores jurídicos. Esto se aplica también al contenido de los principios, donde el principio de razón suficiente cobra relevancia al vincularse directamente con el estándar de convicción, y 5) Por otro lado, los conocimientos científicamente respaldados carecen de un punto de partida adecuado, ya que, según la jurisprudencia, ni siquiera se puede abordar la primera pregunta: ¿Cuándo se considera que un conocimiento es científico? En resumen, existe un problema operativo significativo relacionado con la sana crítica, explicado en gran

medida por la confusión generalizada entre todos los actores jurídicos acerca de los conceptos de este sistema y las expectativas asociadas a él.

Curiel (2021) en España, presentó la investigación titulada “*Delitos contra la salud pública: el delito de tráfico de drogas*”; el objetivo fue: “Realizar un estudio del delito de tráfico de drogas por medio del análisis de una sentencia sobre un caso real del Tribunal Supremo”; y las conclusiones fueron: 1) La particularidad de los delitos dirigidos contra la salud pública, específicamente el delito de tráfico de drogas, radica en que son considerados delitos de peligro abstracto. Esto implica que el Código Penal no protege un bien o derecho específico, sino la posibilidad de que la salud en general pueda ser afectada por cualquiera de las conductas tipificadas. El peligro abstracto implica que, al momento de la consumación anticipada que configura el tipo, no se han identificado los sujetos cuya salud podría verse afectada, 2) En lo que respecta al elemento subjetivo del delito, nos encontramos ante un delito doloso. El individuo debe actuar con plena conciencia y voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal a terceros ajenos. Esto significa que el sujeto no será imputable si no está en condiciones de comprender la ilicitud de su acción. El elemento subjetivo consiste en la preordenación al tráfico de la droga objeto del delito, 3) En relación con el análisis del caso práctico, la Audiencia Provincial de Valladolid condenó a Mario, nuestro representado, como autor de un delito contra la salud pública, con la agravante de notoria importancia de los artículos 368.1 y 369.5 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal. La pena impuesta fue de ocho años de prisión y una multa de 190.000€, y 4) Se presentó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, alegando diversos motivos. Es importante destacar que los agentes llevaron a cabo el registro e incautación de la droga en el jardín del domicilio de Mario sin contar con autorización alguna, vulnerando el artículo 18.2 de la Constitución

Española que garantiza el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Este aspecto resultó fundamental para lograr la reducción de la pena impuesta a Mario, ya que la verdadera razón de su detención se basó en la droga incautada en su jardín. El Tribunal Supremo aceptó este argumento, lo que condujo a la anulación de la prueba relacionada con la droga incautada en el jardín, invalidando todo lo vinculado a este hecho.

En el ámbito nacional:

Rosales (2021) presentó la investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021; el objetivo fue: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021”;* para lo cual siguió como metodología: de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos; y los resultados obtenidos por el investigador revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Lima (2020), presentó la investigación titulada “*Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017*”; el objetivo fue: “Determinar de qué manera las máximas de la experiencia utilizadas por el juez penal influyen en las sentencias por delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017”; para lo cual siguió como método de investigación la inducción y deducción, siendo el tipo de investigación el de carácter jurídico social, siendo su nivel de investigación de carácter relacional, y el diseño de investigación de tipo transversal, no experimental; y las conclusiones fueron:

- 1) La aplicación del criterio de la máxima de la experiencia en el tráfico ilícito de drogas implica la deducción de diversos hechos de la realidad, cuya verificación depende del correcto uso por parte del juez penal. Su aplicación puede generar inferencias válidas, juicios hipotéticos y validaciones empíricas, determinando así sentencias ya sea absolutorias o condenatorias en este tipo de delitos,
- 2) La teoría dualista emerge como la más idónea para explicar la naturaleza jurídica de la salud pública. Sostiene que este bien jurídico se estructura a partir de la suma de la salud de cada individuo, pero alcanza independencia a tal punto que no es necesario verificar la afectación negativa de la salud individual para entender el perjuicio al bien jurídico de la salud pública,
- 3) El delito de tráfico ilegal de drogas contra la salud pública se configura como un delito de peligro abstracto. En este contexto, se penalizan conductas que pueden generar un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido, traspasando las barreras de protección sin requerir la materialización de un daño o la proximidad de una lesión concreta. La identificación de una víctima específica no es necesaria,
- 4) Se observa que, a partir de los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes, los jueces penales no aplican el criterio de las máximas de la experiencia ni como juicio hipotético ni como verificación empírica.

Chávez (2021), presentó la investigación titulada “*Determinar la calidad de sentencia en el expediente N° 01648-2015, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Huaraz – 2021*”; el objetivo fue: “Determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el expediente número 01648-2015, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en la ciudad de Huaraz”; para lo cual siguió como metodología: El tipo de investigación aplicado es fue cualitativo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo, y para el recojo de la información se emplearon técnicas de análisis documental (sentencias) y técnicas de entrevista; y las conclusiones fueron: 1) Se evidencia la correcta implementación del principio rector en el ámbito penal, reflejada en las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de tráfico ilícito de drogas, específicamente en el Expediente N° 01648-2015 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2) El principio de debida motivación de las resoluciones judiciales fue plenamente observado en la sentencia del Aquo, aunque se detectó una leve dificultad en la sentencia del ad quem, ambas relacionadas con el delito de tráfico ilícito de drogas en el Expediente N° 01648-2015 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, y 3) Se constata la apropiada aplicación del principio del debido proceso, ya que se empleó un conjunto de principios rectores del derecho penal y procesal penal, garantizando así una administración de justicia adecuada. Las sentencias son susceptibles de apelación, lo que proporciona una mayor certeza, al ser revisadas por un colegiado con diversas perspectivas, siempre ajustándose a las normativas vigentes.

En el ámbito local:

Ellisca (2020), presentó la investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N°00182-2016-8-0501, del Distrito Judicial Ayacucho - Sede kimbiri, 2020*”; el objetivo

fue: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00182-2016-8-0501, del Distrito Judicial de Ayacucho Sede Kimbiri -2020”; para lo cual siguió como metodología: de tipo enfoque cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y los resultados obtenidos por el investigador revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediano y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (p. 193-195).

Cuadros (2021), presentó la investigación titulada *“La prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas y su implicancia en las sentencias condenatorias Ayacucho 2021”*; el objetivo fue: “Analizar de qué manera los jueces penales aplican criterios en la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito Judicial de Ayacucho en año 2021”; es un estudio cualitativo, tipo de investigación aplicada, el diseño de investigación con un diseño de investigación fenomenológico, y para el recojo de información se emplearon técnica de entrevista, efectuadas a los expertos profesionales en la materia abordada; y las conclusiones fueron: 1) En el ámbito de los casos de tráfico ilícito de drogas en Ayacucho durante el año 2021, los jueces penales desempeñan un papel crucial al aplicar los criterios establecidos por la normativa penal vigente y la doctrina jurisprudencial. Este proceso se rige por el sistema de la sana crítica racional, el cual implica una adecuada evaluación y valoración de la prueba por indicios. La labor de los jueces consiste en adoptar posturas específicas, plasmadas en sus decisiones, con el objetivo de otorgar a

la evidencia el valor justo que merece, contribuyendo así a poner fin a la instancia judicial, 2) La prueba indiciaria se destaca como una herramienta privilegiada en el ámbito del proceso penal, ya que sustenta sentencias condenatorias. Su eficacia radica en la solidez y objetividad de la prueba de cargo presentada, lo que permite generar certeza razonada. En situaciones en las que existan conraindicaciones probatorias, la prueba por indicios debe poseer la fuerza necesaria para desvirtuarlas, especialmente en delitos de tráfico de drogas de relevancia jurídica. En estos casos difíciles, donde se busca ocultar pruebas directas, los jueces deben valorar y apreciar la evidencia de manera cuidadosa para emitir sentencias condenatorias, y 3) En cuanto a la motivación de las decisiones judiciales en Ayacucho durante el año 2021, se observa que un considerable porcentaje de jueces fundamenta adecuadamente sus sentencias al emitir fallos condenatorios. Sin embargo, también se identifican casos en los que algunos jueces penales no logran una motivación adecuada, revelando factores como la valoración inadecuada de los medios probatorios, la construcción deficiente de la prueba por indicios por parte de la fiscalía y decisiones judiciales arbitrarias. Estas últimas se caracterizan por la falta de justificación fáctica y jurídica, constituyendo una irresponsabilidad que puede resultar en la impunidad en delitos de tráfico de drogas.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El tráfico ilícito de drogas

2.2.1.1.Concepto

En opinión de Prieto (1986), el tráfico ilícito de drogas se define como un fenómeno contracultural, un concepto deformado y demasiado amplio que incluye el abuso de todo tipo de sustancias no autorizadas por parte de ciertos grupos, y los individuos que las consumen. Por tanto, existen diferentes conceptos de droga, según los criterios que se utilicen para definir este fenómeno.

Por su parte Muñoz (1993), describe como “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos” (p.31).

2.2.1.2. Clasificación del delito de tráfico ilícito de drogas

Según el Código Penal (1991), la morfología delictiva está en los artículos de 296 al 303, lo mismo se presenta a continuación:

Modalidades punibles de tráfico de drogas (artículo 296), Actos de siembra y cultivos ilegales (artículos 296A y 296C), Tráfico ilícito de insumos químicos fiscalizados (artículo 296B), Circunstancias agravantes específicas (artículo 297), Circunstancias atenuantes (artículo 298), Posesión no punible de drogas (artículo 299), “Prescripción, aplicación y expendio ilegal de medicamentos compuestos con drogas prohibidas (artículo 300), Coacción para el consumo de drogas (artículo 301), Instigación para el consumo de drogas (artículo 302), y Expulsión de extranjeros (artículo 302). (pp. 58-59).

Por su parte Prado (2017) refiere:

Característica común a esta clase de hechos punibles es que solo se reprime conductas dolosas y que el objeto de acción del delito lo constituyen sustancias que, al ser administradas o consumidas por una persona, producen adicción y farmacodependencia y a las que la ley de modo genérico identifica como drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. No obstante, en diferentes artículos como el 297 y el 298 se precisa específicamente que se trata de las siguientes drogas de origen natural o sintético: Pasta básica de cocaína y sus derivados, Clorhidrato de cocaína, Látex de opio, Derivados del látex de opio, Marihuana, Derivados de la marihuana, y Éxtasis con contenido de metanfetaminas (p. 49).

2.2.1.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, que a su vez se enmarca en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por lo que, se encuentra ante un bien jurídico macro social (Bramont, 2013).

Frisando (2002), sostiene lo siguiente:

Nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296 - que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo

nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras (p. 71).

Por su parte, Peña Cabrera (2023), señala:

La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales; sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala, empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos (p. 105).

2.2.1.4. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas

Según Peña Cabrera (2014), en el delito de TID, el objeto material del delito lo constituyen las “drogas toxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial” (p. 52). Asimismo en relación al tipo subjetivo el delito de Tráfico Ilícito de Drogas para su realización se requiere de dolo, en ese entender Muñoz (1993) menciona que “el dolo del agente debe comprender, junto a la consciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia, es suficiente con una valoración paralela en la esfera de los profano, es preciso que se quiera promover; favorecer o facilitar el consuno ilegal de terceros personas” (p. 72).

2.2.1.5. Sujetos del delito

Sujeto activo, “puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el codominio funcional del hecho” (Peña Cabrera, 2018, p.73).

Sujeto pasivo, por tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo es la colectividad, la representación procesal, toma el Estado mediante el procurador público del Ministerio del Interior, constituyéndose en parte civil. Sin perjuicio de que en algunos casos se puedan identificar víctimas concretas. (Peña Cabrera, 2018).

2.2.1.6. Tipificación del delito en el código penal

2.2.1.6.1. Tipo base

De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas. En el código Penal el delito de tráfico ilícito de drogas está establecido en el Libro Segundo, Título XII, Capítulo III, Sección II, es así que el artículo 296 Código Penal, establece tanto los elementos objetivos, subjetivos, verbos rectores.

Para su mayor entendimiento vamos a citar textualmente el artículo 296 del código penal.

Código Penal en el artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, establece lo siguiente:

Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros. El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor

de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (p. 256).

También cabe precisar, que el artículo 296, que citamos líneas arriba, tipifica cuatro delitos diferentes, por lo que se considera como un tipo penal de composición múltiple, los mismo tienen sus características propias y diferentes de los cuatro conductas delictivas, los mismos que tienen diferentes elementos típicos, lo mismo que señalamos a continuación: a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o

insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

2.2.1.6.2. Tipo agravante

Las agravantes del delito de TID se encuentran reguladas en el artículo 297 del Código penal, están divididas en dos párrafos, el primero establece una condena de 15 a 25 años de pena privativa de libertad; y en el segundo párrafo se agrava la pena de 25 a 35 años de pena privativa de libertad. Para tener mayor claridad vamos a citar textualmente el artículo 297 del código penal:

La penalidad es no menor de 15 años ni mayor de veinticinco años. No menor de ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitaciones según los incisos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36° del Código penal”.

La penalidad es no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años. Encontrado en el último párrafo del artículo 297° del Código penal. (pp. 259-260).

2.2.1.7. Jurisprudencia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas

A continuación detallamos la jurisprudencia vinculante sobre el delito de tráfico ilícito de drogas:

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La poca cantidad de droga incautada y la pretensión punitiva del Ministerio Público en su máxima jerarquía, permiten reducir la pena impugnada hasta una de naturaleza condicional. Sala Penal Permanente”. (R.N. 1099-2016, 2016).

Sobre el incremento de la pena la Sala Transitoria de Lima en el R.N. 905-2016, ha establecido:

El incremento de la pena fijada contra el procesado se justifica si el Tribunal de Instancia no motivó válidamente su rebaja por debajo del mínimo legal, al comprobarse que no concurre la regla de reducción punitiva por bonificación procesal relativa a la confesión sincera, ya que la aceptación de cargos que formuló no fue completa, veraz, persistente y oportuna.

Asimismo tenemos como doctrina jurisprudencial vinculante Criterios para configurar tráfico ilícito de drogas agravado Casación 738-2014, Cajamarca:

A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de profesional sanitario o de salud, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes. 2.3. Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de profesional sanitario importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza.

2.2.2. Autoría y participación

2.2.2.1. Autor

Para Villavicencio (2019) el “autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el objeto determinado” (p. 104).

“El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de un alguien a quien el tipo penal designa con la fórmula simple (el que ...)” (Villa, 2014, p. 367).

2.2.2.2. Coautor

Según Muñoz y García (2010) la coautoría “es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. La coautoría es una especie de conspiración llevada a la práctica y se diferencia de esta figura precisamente en que el coautor interviene de algún modo en la realización del delito” (p.436).

2.2.2.3. Cómplice

Según Villavicencio (2019) el cómplice es la persona que colabora en la ejecución de un delito. Esta colaboración prestada por la persona puede ser material o psicológico. Asimismo, el momento de colaboración del cómplice se da en la etapa de preparación y ejecución del delito, pero no después que se haya consumado el delito. También de conformidad al artículo 25 de código penal, hay dos tipos de cómplices, primario y secundario. Se considera cómplice primario a la persona que otorga un aporte, sin ello no se hubiera consumado el delito. Y, el cómplice secundario es la persona que otorga un aporte, ello no es indispensable para la consumación del delito, porque de cualquier forma la comisión del delito se hubiera consumado (p. 111).

“Es cómplice, quien sin realizar dolosamente el tipo coopera o ayuda al autor. Se requiere que el aporte sea real a la concreción del suceso, por medio de hechos o incluso de consejos” (Villa, 2014, p. 392).

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

En opinión de Welzel (1956), la tentativa es la realización de la decisión de un crimen o delito, mediante acciones que atribuyen principio de ejecución de un delito. Y agrega que en el “tipo objetivo” no está cumplido en la tentativa, pero el “tipo subjetivo” debe existir íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado (p. 193).

Según García (2019) la tentativa del delito es “cuando el emprendimiento de los actos ejecutivos no llega a consumir el delito por causas ajenas a la voluntad del autor, tiene lugar lo que se conoce como tentativa” (p. 811).

Por su parte Villavicencio (2019) afirma lo siguiente:

En la tentativa el agente da comienzo a la ejecución del delito directamente expresado por hechos exteriores, aunque se interrumpen los actos de ejecución debido a la propia voluntad del agente - desistimiento - o por circunstancias ajenas a su voluntad –tentativa-. El fundamento para sancionar estas formas imperfectas de ejecución es la existencia de la causación de un peligro para el bien jurídico, de manera que lo que resulta decisivo para la sanción penal es la exteriorización de una voluntad contraria a la norma, de manera que el comienzo de ejecución ya signifique infracción (P. 95).

2.2.3.2. Consumación

Según Fiandaca y Musco (1993) (citado en Villa 2014), el concepto de consumación manifiesta técnicamente la completa ejecución de todos los elementos constitutivos de una diversidad delictiva, “esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modelo legal delineado en la norma penal en cuestión” (p.362).

En opinión de Peña Cabrera (2011) “la consumación comporta la realización formal y material del tipo delictivo, comprendiendo tanto sus aspectos objetivos como subjetivos, en correspondencia plena con el plan criminal ideado por el autor, desde términos estrictos de legalidad” (p. 612).

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto

En opinión de Villa (2014) la pena privativa de libertad, es la imposición al condenado de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad personal por un tiempo de duración de su condena, que puede ser de dos días a cadena perpetua conforme establece el artículo 29 del Código Penal. Asimismo, el recluso durante su estadía se someta al plan de reinserción social (pp. 553-554).

2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

En el artículo 45 del Código Penal, establece sobre presupuestos para fundamentar y determinar la pena, donde el juez para determinar la pena debe tener en cuenta tres supuestos. El primero se refiere sobre deficiencias sociales sufridas por el agente o abuso de su cargo, situación económica, educación, oficio, poder, profesión o rol que cumple en la sociedad. El segundo supuesto hace referencia a la cultura o costumbres del autor. Y, por último, el tercer supuesto hace alusión a la afectación de los intereses y

derechos de la víctima, su familia o seres queridos, en particular en lo que refiere a la situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en el artículo 46 del Código Penal, establece sobre circunstancias de atenuación y agravación de la pena. En el primer inciso del artículo 46 del Código Penal establece ocho circunstancias sobre la constitución de circunstancias de atenuación. Y el segundo inciso, establece catorce circunstancias sobre la constitución de circunstancias agravantes.

En conclusión, las circunstancias atenuantes y agravantes, son circunstancias que no pertenecen a la estructura del delito, sino que son accesorias. Entonces las circunstancias atenuantes son condiciones que no concurren en la comisión de un hecho penal, mientras las circunstancias agravantes son aquellas condiciones que concurren en la comisión de un delito, y por ende incide en la responsabilidad criminal del agente, por lo que se imputa un mayor reproche al acusado.

2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del distrito judicial de Ayacucho, con fecha 18 de julio del año 2018, emitió sentencia condenando al acusado a 8 años de pena privativa de libertad como autor por el delito Contra la Salud Pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de estupefaciente mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, sentencia que fue apelada por el acusado.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de fecha 9 de abril del año 2019, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2.4.4. Sistema de tercios de la pena

El sistema de tercios de la pena se introduce en el sistema penal peruano mediante la Ley 30077, al respecto Valderrama (2021) refiere que “El espacio punitivo que se crea entre cada extremo (pena no menor de [...] ni mayor de [...]) debe concretarse teniendo también en cuenta la riqueza fáctica de los elementos propios de cada caso en concreto”. Por tal sentido el artículo 45-A del Código Penal incorpora el sistema de agravantes y atenuantes. También, la presencia de agravantes y atenuantes, no se limita a solo dos espacios, ya que no pueden dividirse claramente en mitades, en donde una recolectando únicamente atenuantes y otra solo agravantes. La realidad del proceso reconoce que un mismo imputado puede tener tanto agravantes como atenuantes, lo que lleva al uso del sistema de tercios de la pena. Por lo tanto, la pena específica a imponer debe ubicarse dentro de uno de los tercios.

Cancho (2017) menciona lo siguiente:

La determinación judicial de la pena puntual se conecta con el método de los tercios para establecer la pena concreta. A este procedimiento se le denomina “determinación cuantitativa de la pena”. Por su parte la “determinación cualitativa de la pena” es la elección del tipo de pena que se aplicará o la manera cómo debe ejecutarse, antes o después, según sea el caso haya culminado el cálculo de la determinación cuantitativa de la pena utilizando el método de los tercios. El cometido de la “determinación judicial de la pena cuantitativa” y la determinación judicial de la pena cualitativa serán el objeto de los siguientes acápite (p. 85).

2.2.4.4.1. Determinación de sistema de tercios de la pena en la sentencia examinada

Los magistrados para la imposición de la pena tomaron en consideración con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Asimismo, para imponer la pena actuaron conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho de este caso, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado A, en la comisión del delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado. Y la pena básica en el delito antes mencionado es no menor de ocho ni mayor de quince años.

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 08 años A 10 años y 04 meses.	De 10 años y 04 meses A 12 años y 08 meses,	De 12 años y 08 meses A 15 años.

En el caso examinado se determina la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, se debe tener en cuenta que no concurre circunstancias agravantes; concurriendo circunstancias atenuantes establecido en el punto a) del inciso uno del artículo cuarentiséis del Código Penal “la carencia de antecedentes penales”. Por ello los magistrados analizaron los tercios de la pena, ante la presencia de circunstancias atenuantes, fijaron la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A

del Código Penal. En consecuencia, ante la existencia de circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales), es decir que el acusado A, es agente primario en la comisión de actos delictivos. Siendo así al ubicarse en el tercio inferior la pena impuesta fue por ocho años de pena privativa de libertad.

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

La reparación civil es una sanción a imponerse al sujeto activo del hecho punible si es declarado culpable o será el resultado de una transacción con la víctima de un injusto penal. “En otras palabras, la reparación civil se trata de resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien ocasionó un daño – traducible en delito- que afectó los Derechos e intereses legítimos de la víctima” (Reátegui, 2016, p. 2431).

2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

El Código Penal en el artículo 93, establece que la reparación civil consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados a la víctima del delito.

Por su parte el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, 2006, ha precisado:

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las

cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' —lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. (p. 39).

2.2.6. El proceso común

2.2.6.1. Concepto

Se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias y la finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (Rosas, 2015).

En el proceso penal común se sigue una secuencia desde la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento. Para esclarecer este tema citamos al estudioso San Martín (2020) quien divide de la siguiente manera:

1. La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a

una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias.

2. La etapa intermedia es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.

3. La etapa de Enjuiciamiento es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo.

Entonces el nuevo código procesal penal del 2004, se caracteriza por ser garantista y legalista, es por ello que en proceso penal común debe cumplirse el procedimiento señalado en la norma, que está dividido en tres etapas, la primera es la investigación preparatoria que se subdivide en dos la investigación preliminar y la investigación preparatoria, la segunda etapa es la intermedia y la última es el juzgamiento.

2.2.6.2. Principios aplicables

2.2.6.2.1. Principio de legalidad

Según Arbulú (2015) “el principio de legalidad es una de las piedras angulares del Derecho Penal moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico” (p. 53).

2.2.6.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Oré (2016) es una directriz que prohíbe tratar o presentar al acusado como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria consentida, que declare su responsabilidad, basado en pruebas suficientes y validas, legítimamente obtenidas.

2.2.6.2.3. Principio del debido proceso

Oré (2016) refiere que “es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso” (p. 83).

2.2.6.2.4. Principio de pluralidad de instancias

Según Oré (2016) “la instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia” (p. 140).

2.2.6.2.5. Principio de economía procesal

Oré (2016) refiere que este principio “exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Se busca, pues, alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole” (p. 184).

2.2.6.3. Etapas del proceso común

2.2.6.3.1. Preparatoria

2.2.6.3.1.1. Concepto

Según San Martín (2020) la etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por parte del Ministerio Público en concordancia con el inciso 1 del artículo 322 del NCPP, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe, es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (artículo 321.1 CPP), entonces es una labor de gestión técnico-jurídico de datos. (p.386).

Por su parte Oré (2016) refiere que la etapa de investigación preparatoria es:

Se inicia con ocasión del ejercicio de la acción penal, en realidad, se trataría de un cambio de denominación que apenas difiere de la referida instrucción penal, pues, más allá de los cambios en la distribución de roles del fiscal y el juez y, a su vez, del modo del inicio de esta etapa procesal, esta se encuentra reestablecida a efectos de reglamentar la búsqueda de elementos de prueba y la determinación de responsabilidades que permite tomar una decisión sobre el destino del proceso: requerir la apertura del juicio oral, mediante la acusación, o, en su caso, requerir el sobreseimiento de la causa. (pp. 77-78).

2.2.6.3.2. Intermedia

2.2.6.3.2.1. Concepto

La etapa de investigación intermedia comienza después de concluida la etapa investigación preparatoria, en esta etapa corresponde verificar si se han cumplido los objetivos que esta persigue. También se verifica si se cumplen los presupuestos procesales para que se resuelva en uno u otro sentido. En caso de cumplir con los presupuestos se impulsa formular acusación y se solicita el inicio de juzgamiento o poner fin al proceso, por sobreseimiento. (Oré, 2016, pp.131-132).

Por ello, la fase intermedia es de suma importancia que constituye un filtro que permite depurar el proceso de todo vicio, defecto o irregularidad que impida tomar una decisión definitiva sobre su destino, o pueda afectar posteriormente una decisión sobre el fondo. Asimismo, permite dar por ultimado el proceso si se verifica la presencia de algún obstáculo para su continuación. (Oré, 2016, p.134).

2.2.6.3.3. Juzgamiento

2.2.6.3.3.1. Concepto

Sobre la etapa de juzgamiento el muy reconocido jurista San Martín (2020) menciona:

Es el procedimiento principal -artículo 356.1 CPP-. Está constituido por como eje fundamental la celebración del conjunto de actuaciones que tienen juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentará la sentencia -artículo 393.1 CPP. (p. 575).

Según Oré (2016) la etapa de juzgamiento es el mas importante del proceso penal donde se efectúa sobre la base de la acusación, en el que se realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal y/o civil del imputado, con la finalidad de emitirse una sentencia que, dependiendo de la prueba actuada, puede ser de naturaleza condenatoria o absolutoria (p. 249).

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.6.4.1. El juez

2.2.6.4.1.1. Concepto

En opinión de Ore (2016) “El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley” (p. 296).

Asimismo por su parte Sanchez (2004) refiere:

El juez penal es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusivas de administrar justicia; se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última; también se rige por los principios de la función jurisdiccional, pero debe considerarse que esta apreciación legal de ninguna manera se aleja de las prescripciones éticas que debe respetar (Sánchez, 2004, p. 126).

En conclusion el juez penal representa al Poder Judicial y asimismo ejerce la funcion jurisdiccional, y estan sujetas a los principios de unidad, exclusividad, independencia

judicial e imparcialidad judicial. De acuerdo al NCPP, controla la investigación y emite sentencia, es decir se dedica al juzgamiento y no a la investigación.

2.2.6.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.4.2.1. Concepto

En el NCPP, el ministerio público es el titular de la acción penal, que a través de los fiscales dirige la investigación, reúne las pruebas que acreditan el delito y acusa ante el juez penal. Según la página web del Ministerio público se menciona lo siguiente:

Su función es coadyuvar a la correcta impartición de justicia, al ser el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. Así, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conduce las investigaciones desde su inicio para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. (Ministerio Público, s/f.).

2.2.6.4.2.2. Facultades

Las atribuciones y obligaciones del ministerio público según Arbulú (2015) es:

El fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisiones indebidas. Sus actos los realiza con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. La objetividad debe estar por encima de criterios subjetivos o prejuicios o la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. (p. 303).

En opinión de San Martín (2020) los roles del Ministerio Público según el Nuevo Código Procesal Penal, confiere dos roles en cuanto es titular que ejerce la acción penal, como la acusación o el sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógico-jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación del hecho. Asimismo otro rol es vinculado al recurso, que ejerce la impugnación frente a un fallo judicial (p.254).

2.2.6.4.2.3. La acusación

2.2.6.4.2.3.1. Concepto

“Es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento. Es de definida naturaleza pública” (San Martín, 2020, p. 554).

En ese sentido la pretensión punitiva, consiste en una petición fundada dirigida a una pena o medida de seguridad, para que el juez imponga consecuencia accesoria a una persona por la comisión de un hecho delictivo que se afirma que ha cometido. (San Martín, 2020, p. 554).

Por su parte Arbulú (2015) manifiesta que “Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil” (p. 227).

2.2.6.4.2.3.2. Contenido de la acusación

En concordancia con el artículo 349 del Código Procesal Penal, el contenido que debe tener la acusación formulado por el Fiscal responsable del caso. Se prevé que será

debidamente motivada y en consecuencia, en su estructura contendrá los siguientes aspectos:

Generales de ley del imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, la participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren, el tipo penal que tipifica el hecho, la cuantía de la pena que se solicita, el monto de la reparación civil, precisar los bienes embargados o incautados, los medios de prueba que se ofrezca, y, reseña de los demás medios de prueba que ofrezca (Salinas, 2014, p. 141).

La acusación está condicionada al cumplimiento de determinadas formalidades, algunas de las cuales tienen carácter informativo y otras íntimamente relacionadas con sus funciones esenciales definidas en el artículo 349 del NCPP. Todas estas formalidades deben cumplirse íntegramente, pero si existe una omisión relacionada con una formalidad meramente informativa, su aclaración o integración puede ser subsanada oralmente en la audiencia de control de acusación, sin necesidad de aportar documentación adicional por incumplimiento de lo dispuesto, no podría acarrear nulidad (Arana, 2014, p. 570).

2.2.6.4.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales

Según Salinas (2014) el juez de investigación preparatoria, una vez recibida la acusación por parte del ministerio público, de inmediato notificará el contenido de la acusación a los sujetos procesales, a la notificación se adjunta copia simple de la acusación fiscal. Asimismo con respecto al acusado refiere lo siguiente:

Respecto al acusado, el acto procesal de notificarle la acusación es fundamental para el debido proceso, pues se materializa el derecho de todo procesado de conocer previamente la acusación. El Tribunal Constitucional ha precisado que, en buena cuenta, la finalidad de este derecho es brindarle al acusado en forma oportuna todos los elementos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios que fundamentan la acusación con el fin de que este pueda ejercer en forma adecuada y razonable su derecho a la defensa (p. 153).

2.2.6.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación

Según Arbulú (2015), “La audiencia será convocada bajo dos supuestos. Si todos los sujetos procesales presentan por escrito sus requerimientos, o vencido el plazo el juez señalará día y hora. Esta deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días” (p. 234).

Por su parte Neyra (2010), refiere:

En resumen, podemos señalar que en la audiencia preliminar, en caso se formalice acusación, se realiza el control sustancial y no solo formal de la acusación, es aquí donde se determina qué pruebas de las ofrecidas van a ser admitidas de acuerdo a la pertinencia y legalidad de estas, en este espacio se van a poder resolver los medios técnicos de defensa deducidos, es decir, es una etapa de filtro donde lo que se busca es sanear el proceso, y no solo cuestiones sustanciales sino también cuestiones incidentales para que pueda llegar muy bien encaminado al juicio oral; en conclusión, podemos decir que es en la audiencia preliminar donde se va decidir el curso del proceso (p. 314).

2.2.6.4.3. El acusado

2.2.6.4.3.1. Concepto

Según Sánchez (2009) “El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento”. (p.75).

Por su parte Arbulú (2015) conceptualiza al acusado como:

Aquella persona contra la que se tienen elementos de convicción de haber intervenido en calidad de autor o partícipe en un delito. Este sujeto procesal tiene un conjunto de derechos que deben ser respetados en aras de una debida investigación. La violación de algún derecho debe ser tutelada mediante una audiencia ante el juez de investigación preparatoria. (p. 315).

2.2.6.4.4. El abogado defensor

2.2.6.4.4.1. Concepto

Según Oré (2016) el abogado defensor es un profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo imputado que lo requiera sus servicios profesionales, cumpliendo el papel de garantizar el respeto de los derechos de su patrocinado, garantizando la realización de un debido proceso. En ese entender es indispensable la presencia de un abogado defensor desde primeros actos de investigación hasta la culminación del proceso (p. 263).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Sánchez (2009) afirma que “la verdad se alcanza con la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación” (p.224).

Por su parte el maestro Mixán (1996) conceptualiza de la siguiente manera:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p.303).

Flores (2016) sostiene, el proceso penal está orientado a descubrir y a comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal, es decir, con características de delito, en relación con determinada persona a la que se le acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho.

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Fairén, 1992).

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado, cuando el agraviado se constituya en parte civil. (Gimeno, 2006).

Según Roxín (2000), en el proceso penal las partes tienen la obligación de probar su teoría de caso (su hipótesis), tanto de incriminación por parte del fiscal, cuando hace su acusación, así como de la defensa, cuando elabora su teoría del caso; y probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho.

2.2.7.3. La valoración de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba, Flores (2016) refiere, que es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso penal.

Por su parte Bustamante (2016) refiere:

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con

ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. 79).

2.2.7.4. La pertinencia de las pruebas

Según Reátegui (2018) “pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello” (p. 497).

En opinión de Rosas (2009) la pertinencia de la prueba es:

Pertinencia, toda vez que el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso, de modo que la relación entre el hecho o circunstancia que se requiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ella es conocida como "pertinencia" de la prueba (p. 713).

Por su parte Talavera (2009) refiere:

Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que evidentemente no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal (p.27).

2.2.7.5. Ofrecimiento de las pruebas

Las solicitudes probatorias son los pedidos de actuación de la práctica de la prueba que las partes proponen al tribunal, en cuanto las consideren necesarias para la demostración de los hechos que a las mismas interesen. El derecho a presentar solicitudes probatorias en función al desarrollo del enjuiciamiento penal se concreta en las dos fases: intermedia y de juicio oral. En cuanto a los actos de investigación, fenómeno primario de los actos de aportación de hechos, las solicitudes pueden realizarse en cualquier momento de la instrucción o la investigación (Robles, 2017).

2.2.7.6. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.7.6.1. La prueba documental

2.2.7.6.1.1. Concepto

El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso (Climent citado por Oré, 2016, p.612).

2.2.7.6.1.2. Clases de documentos

Se concibe todo documento que contiene información, como puede ser en papel que contenga información o como en los medios electromagnéticos. Asimismo en el artículo 185 del NCPP, los documentos se clasifican como en manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos,

grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros análogos (Arbulú, 2015, pp. 77-78).

2.2.7.6.2. La prueba pericial

2.2.7.6.2.1. Concepto

La prueba pericial es un medio de prueba de carácter personal mediante la cual una persona con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, proporciona al proceso información y valoraciones de índole técnicos, científicos o artísticos sobre hechos o cosas que han sido materia de examen o análisis, precisamente porque tiene relación con la comisión del delito investigado (Oré, 2016, p. 561).

Por su parte San Martín (2020) refiere:

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen -aporte de conocimientos- fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (artículo 172.1 CPP), en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron (pp. 793-794).

2.2.7.6.2.2. La pericia en las sentencias examinadas

En el presente caso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de estupefaciente mediante actos de tráfico, se ha practicado la pericia al objeto que se halló al interior de un vehículo, mediante dictamen pericial se concluye

que el método utilizado no da lugar a un margen de error porque la cromatografía se hace con capa fina donde se compara una muestra ya conocida de estándar con la muestra que tienen y se compara su comportamiento en paralelo bajo diferentes circunstancias, en este caso la muestra se comportó de la misma manera y se concluye que estamos ante pasta básica de cocaína húmeda, mediante método gravimétrico se determinó que contiene siete kilos con seiscientos cincuenticinco gramos de pasta básica de cocaína.

2.2.7.6.3. La prueba testimonial

2.2.7.6.3.1. Concepto

Oré (2016), refiere que “es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)”. Esta información se obtiene antes o durante el proceso como producto de la experiencia de una persona que no forma parte del juicio pero es citada como testigo precisamente porque tiene esta información (p. 522).

Según Cubas (2015) “es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos”. Además señala que el único verdadero testigo es el testigo presencial. (p. 342).

2.2.7.6.3.2. Obligación de declarar

Cubas (2015), refiere que “por regla general están obligados a declarar todas las personas que tienen conocimiento del hecho que se investiga. No hay exclusión de ninguna persona física como testigo en el proceso penal, su credibilidad solo será motivo de valoración con posterioridad al testimonio” (p. 343).

2.2.7.6.4. La prueba indiciaria

2.2.7.6.4.1. Concepto

La prueba indiciaria, también conocida como indirecta o coyuntural o circunstancial, es utilizada como una prueba en el proceso penal para demostrar un hecho que no ha sido directamente probada, “fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar -que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado-, interrelacionados y no desvirtuados por otros contraindicios o coartada” (San Martín, 2020, p. 862).

Rosas (2016), menciona:

La prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hecho(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar. Y estos estar relacionado directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios (p. 1139).

2.2.7.6.4.2. Requisitos de la prueba indiciaria

En la legislación peruana como requisitos de la prueba indiciaria encontramos en el numeral 3, del artículo 158 del NCPP, para su valoración se requiere: “a) Que el indicio este probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes” (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Asimismo, los requisitos materiales y la valoración probatoria sobre la prueba indiciaria quedaron establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2016/ESV-22, y señala lo siguiente:

(a) éste —hecho base— ha de estar plenamente probado —por los diversos medios de prueba que autoriza la ley—, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar —los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son— y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia —no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí—; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos —ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar— pueden clasificarse en débiles y fuertes [...], (Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV-22, 2006).

2.2.7.6.4.3. Actuación de la prueba indiciaria en las sentencias examinada

En la sentencia de primera instancia para probar la responsabilidad penal del imputado A recurrieron a la prueba indiciaria: como un indicio el hecho de que el acusado A, fue intervenido policialmente conduciendo el vehículo donde se transportaba la sustancia ilícita, quien fue reconocido durante el plenario por el Instructor Superior PNP T4, quien al preguntarle sobre las características físicas del conductor del vehículo, donde se halló nueve kilos con seiscientos gramos (9.600 Kg) de Pasta básica de Cocaína, sobre el cual indica que si efectivamente se acuerda de aquel conductor que se dio la fuga, quien era de contextura normal, tés moreno, estatura baja, cabello largo negro; acto

seguido se le puso a la vista cuatro fotografías a color con los datos cubiertos, obtenidas en la base de datos de RENIEC, de los cuales reconoce plenamente la fotografía de la ficha N° 04; y al concurrir al plenario, el testigo volvió a reconocer al piloto del indicado vehículo, identificándose como A.

Como otro indicio tenemos la droga comisada. Estos indicios, se relacionan con los de presencia (intervención del acusado), existencia del delito (hallazgo de la droga), actitudes sospechosas (huida del lugar de los hechos); participación en el delito (circunstancia objetiva que se verifica cuando tenía la tenencia autónoma de la droga), el de motivo o móvil, que en este caso es el lucro (en tanto estaba destinada al tráfico mediante su venta); y, mala justificación (versión del acusado, quien dijo que al escuchar disparos y al ver que el pasajero huyo del lugar, también decidió huir del lugar de la intervención policial).

En el presente caso se cumple con dichos lineamientos, en tanto que son plurales (más de uno), son concordantes porque todos ellos se concatenan entre sí, ninguno de ellos resulta ser impertinentes ni fuera de lugar; y finalmente, son convergentes, porque todos ellos conducen a un mismo resultado, es decir a la responsabilidad del acusado A.

De manera que el titular de la acción penal y con los medios probatorios que la ley procesal ha puesto a su alcance y sometidos al contradictorio, debe destruir tal presunción y demostrar que el acusado A, está dentro del supuesto contenido en la ley penal - delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.- y por tanto, es merecedor de una pena.

En la segunda instancia se valora el fundamento 8.4 de la sentencia de primera instancia sobre el levantamiento de las antenas de ubicación donde se advierte que el teléfono celular NQ 000000000 que ha sido encontrado en el asiento del piloto, es decir en el asiento donde se encontraba el acusado A, advirtiéndose del reporte de antenas y geolocalización que el acusado estaba desplazándose desde Palma Pampa (zona VRAEM) con destino final a la ciudad de Ayacucho; de lo que se infiere que se ha llegado a determinar que el imputado A, el día de los hechos tenía en su poder el aparato celular antes mencionado, esto en mérito al acta de visualización del CD que fue remitido por la empresa de telefonía, de fecha 12 de agosto de 2016, y de acuerdo a la celda de ubicación y relocalización el acusado partió del Centro Poblado Machente a Huamanga; quedando acreditado que el imputado a realizado un recorrido por la selva con destino hacia la ciudad de huamanga; tanto más que dicho celular fue hallado en el asiento del piloto conforme así ha quedado precisado con las declaraciones coincidentes de los efectivos, los mismos que prestaron sus declaraciones en el plenario, aunado a ello se tiene además que el imputado A, huyó del lugar de la intervención juntamente con su acompañante y al producirse ello es que recién el efectivo policial T4 efectúa los disparos, conforme así lo ha precisado este al prestar su declaración en el plenario, corroborado con la declaración del efectivo policial T3, descartándose de esta manera la versión del imputado recurrente en el sentido de que se habría dado a la fuga por temor y al escuchar los disparos de fuego. En consecuencia, fue acreditado la responsabilidad del imputado A, mediante los siguientes indicios: El acusado fue intervenido conduciendo el vehículo, donde se transportaba la sustancia ilícita; la droga decomisada; actitudes sospechosas; participación en el delito y mala justificación, cumpliéndose con los presupuestos legitimadores de la prueba indiciaria establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV- 22.

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Según San Martín (2020) “La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 602).

Por su parte Accatino (2005), menciona “La sentencia es la resolución judicial que pone fin a la instancia y resuelve el asunto que es objeto del proceso” (p. 10).

De lo mencionado por los autores podemos definir, la sentencia es un acto que se expresa mediante la resolución judicial, con lo cual se finaliza el proceso, puede ser condenando o absolviendo al acusado, y cuando por medio no existe la impugnación queda como cosa juzgada.

2.2.8.2. Estructura

La sentencia se estructura en tres partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive. El estudioso León (2008) resume de la siguiente manera: “La parte expositiva se detalla en conflicto a investigarse, en la parte considerativa se visualiza todos los argumentos fácticos y jurídicos a analizarse y en la parte resolutive se determina la solución” (p. 29).

2.2.8.3. Requisitos de la sentencia penal

Conforme al artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, los requisitos de la sentencia penal son seis. El estudioso Arbulú (2015) expone de la siguiente manera:

1. Estos son datos que debe estar expresados en la sentencia, el órgano que la emite el lugar y la fecha, el nombre de los magistrados y las partes, con las acepciones de ley como en los casos de violación sexual. Los datos personales del acusado deben estar claros porque permiten individualizar a la persona.
2. En esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados fácticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciado en lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada y la reparación civil solicitada por las partes, como el actor civil, o si no se hubiese constituido el agraviado. Además debe contener la pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor.
3. El juicio de hechos que implica determinar si se han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tienen que ser acreditados o no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción y la valoración respectiva.
4. El enfoque tridimensional del fundamento jurídico debe comprender en principio la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado que permitirá sustentar la decisión judicial. Aquí por ejemplo ingresamos a establecer si el hecho probado es típico objetiva y subjetivamente, si hay algún hecho que implique una causa de justificación, determinar la capacidad del acusado, y si es encontrado responsable la fijación de la pena y reparación civil. Por otro lado, se debe examinar si el hecho propuesto por el acusado para refutar la

imputación fiscal está probado, y si tiene mérito para refutar o por lo menos poner en duda la imputación del Ministerio Público.

5. La decisión que en sentencia pueden ser dos clases, absolución o condena. La parte resolutive debe ser clara respecto de cada delito por el que ha sido acusado. Deberá hacerse el pronunciamiento de las costas y el destino de bienes incautados durante el proceso, su devolución o comiso definitivo.
6. La firma del juez o jueces si son colegiados, que es obligatorio porque con este acto formal se da fe de quienes decidieron el caso. En jurisprudencia superior tenemos la emitida por la Sala de Apelaciones de Trujillo, Exp. N° 028-2008 del 9 de mayo de 2008 que dice que la expedición de la sentencia siempre debe ser por escrito, con la debida fundamentación y firmada por el juez o el colegiado sin perjuicio de que se registre en el acta o en el audio de la audiencia (art. 394) (pp. 388).

2.2.8.4. La sentencia condenatoria

De acuerdo al Art. 399 del NCPP, la sentencia condenatoria cumple los siguientes preceptos: 1. En la sentencia condenatoria se fija con exactitud las penas o medidas de seguridad que se imponen al acusado, o en caso contrario la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones impuestas que deberá de cumplir el condenado. En caso de imponerse pena privativa de libertad efectiva, para el cómputo de la pena se considera y se descontará el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad en el extranjero a efectos de someterlo a su respectiva extradición. 2. También en las penas o medidas de seguridad, se fijará de manera provisional la fecha del término de la condena,

descontando el tiempo que haya sufrido la detención o prisión preventiva por el condenado. 3. En tanto haya sido materia de debate, se suman las condenas o penas cuando amerite el caso. De lo contrario se revocará el beneficio penitenciario con que haya egresado el sentenciado en ejecución de sentencia anterior, en ese supuesto deberá cumplir las penas sucesivamente. 4. En la sentencia condenatoria se fijará la reparación civil, como resarcimiento al daño causado y asimismo la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, también la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos, y pago de costas. 5. una vez leído el fallo condenatorio, en caso que el acusado está en libertad, el magistrado podrá disponer la prisión preventiva cuando estime pertinente razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (p.211).

2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.8.5.1. Concepto

De acuerdo a Malem (2008), (citado en Talavera 2010) la motivación de la sentencia es justificarla o fundamentarla, lo cual implica dar razones o argumentos a favor de una decisión. “Tienen la obligación de justificar, pero no de explicar, sus decisiones. Motivar las sentencias significa, pues justificarlas, y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, es decir, no basta con indicar el proceso psicológico sociológico, etcétera, que lleva la decisión, al producto” (p. 12).

Por su parte Schönbohm (2014) refiere que una sentencia debe ser fundamentada cumpliendo los elementos fundamentales que amparan la parte dispositiva. Por lo que para cualquier juez que está involucrado en emitir una sentencia es trabajo difícil. Y asimismo es más complicado que sea comprensible para el acusado, las víctimas y para

el público en general, lo mismo que tiene convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta (p. 33).

2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional

En la Constitución Política del Perú (1993) en el Artículo 139°, inciso 5), constituye un principio de la función jurisdiccional, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (p. 16).

Por su parte Talavera (2010) refiere que desde el año 2001, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, exige que en todo proceso judicial independientemente de la materia que se trate y del resultado que este pueda tener, los magistrados tengan que expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir la controversia que se sometió a su conocimiento. Tal derecho, que a la vez es un principio de actuación jurisdiccional del Poder judicial (p. 29).

2.2.8.5.3. La motivación en el marco legal

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) en su Artículo 12°, establece que todas las resoluciones son motivadas, bajo responsabilidad, lo mismo debe expresarse de los fundamentos en que se sustentan. “Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (p. 31).

2.2.8.5.4. Finalidad de la motivación

San Martín (2017) refiere que la finalidad de la motivación de la sentencia reside en propiciar una sentencia de forma clara y sostenida en su razonabilidad para así lograr un contundente esclarecimiento de los hechos sobre los elementos probatorios actuados., de esta forma se garantiza no solo un juicio justo sino también el debido proceso y la tutela efectiva del derecho de los justiciables.

Por su parte Milione (2015) refiere que “la motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar” (p. 175).

2.2.8.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

En la Sentencia de Tribunal Constitucional (2008), Exp. N° 00728-2008-PHC/TC del caso de la acusada de Giuliana Llamuja Hilares, encontramos un importante desarrollo sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Citando a la sentencia de Tribunal Constitucional Exp. N° 1480-2006-AA/TC. ha precisado que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (p. 5).

2.2.8.6. El principio de correlación

2.2.8.6.1. Concepto

Es el deber del juez de emitir un fallo con relación a las pretensiones expuestas por las partes, es decir que el juzgador no puede variar los hechos invocados en el proceso. Esto se llama la congruencia fáctica, es donde el juzgador no puede incluir un nuevo hecho en su sentencia lo cual puede resultar dañino para el acusado. (San Martín, 2015, p. 70).

Claria (1996) citado en Arbulú (2015) refiere que “la correlación entre la acusación y fallo debe ser respetada estrechamente en la sentencia. Si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad. La correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema fáctico sobre el cual corresponde decidir” (p. 400).

2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

El Nuevo Código Procesal Penal en su Artículo 397 establece lineamientos, una de ellas es la sentencia no puede acreditar hechos u otras circunstancias que se describe en la acusación. Asimismo en la condena no se puede modificar la calificación jurídica de un hecho que fue objeto de acusación o su ampliatoria, salvo previsto en el numeral 1 del artículo 374 de este marco normativo. Tampoco el juzgador en lo penal no podrá imponer pena más grave solicitada por el Fiscal, salvo que se solicite imponer una a pena por debajo del mínimo legal sin causa de justificación. (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

2.2.8.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional (2012) mediante la STC - EXP. N° 03859-2011-PHC/TC, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elmer Alejo Saavedra a

favor de don Pantaleón Huayhua López contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha establecido:

Este Tribunal ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC]. (p. 1).

2.2.8.7. La sana crítica

Es la facultad del juez de apreciar libremente la prueba, con respeto a las reglas de la lógica y “las máximas de la experiencia”, en el primer término se habla de las reglas de entendimiento humano como los criterios de la lógica no establecidos en la ley, cuya observación queda a la actuación con prudencia del juez, y el segundo supuesto como el conocimiento de la vida que posee el juez. (Costa, 2018).

Para Barrios (2018) la sana crítica es comprendida como: “el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la

lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso” (p. 8).

2.2.8.8. Las máximas de experiencia

Según Fenochietto (1983) citado en Costa (2018) las máximas de la experiencia forman el bagaje cultural del juez y por lo tanto no se requiere alegarlas ni probarlas, ya que el juez las aplicará en su sentencia. “No se trata de introducir elementos probatorios emanados del mismo juez (conocimiento particular del hecho), sino de datos experimentales que, si no estuvieran introducidos en el proceso, imposibilitarían prácticamente la sentencia” (p. 4).

2.2.9. El recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

Según Montón (2003), (citado en San Martín 2020), el recurso de apelación es el “instrumento procesal concedido a las partes en un proceso penal, es un acto de postulación de parte, para poder manifestar su disconformidad, dentro de ese mismo proceso, con las resoluciones que en él pudieran dictarse y que entendieran negativas o perjudiciales para sus intereses” (p. 996). Por ello puede solicitarse su modificación o su anulación.

Según De La Oliva (1997), (citado en Neyra 2015) “el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia, debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso”. Esto porque frente al posible error judicial por parte del juez de primera instancia en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho

error, llevado a cabo ante el juez de segunda instancia, quien con mayor criterio va valorar con un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución que se impugna (p. 581).

2.2.9.2. Finalidad

Según Rosas (2009) el recurso de apelación es concedida por la ley procesal penal a los sujetos procesales con la finalidad de que el órgano superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, luego procederá confirmar, o revocar el fallo, o en su defecto declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal (p. 677).

2.2.9.3. Trámite

Según Oré (2016) el trámite de recurso de apelación a las sentencias con el Nuevo Código Procesal penal, se distingue, con claridad, varias etapas: interposición, admisión, sustanciación y decisión. Lo mismo que se desarrolla a continuación:

Fase de interposición, consiste en que una de las partes procesales manifieste su discordancia con la decisión adoptada del órgano jurisdiccional; puede realizarse de manera oral o escrito; de manera oral puede realizarse al finalizar la lectura de sentencia, y será presentada por escrito cuando se reserva la decisión de impugnar en un plazo de 5 días. Asimismo la parte impugnante debe cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 405 y 414.1. b) del Código Procesal Penal de 2004.

Fase de admisión, en esta fase se analiza la admisibilidad del recurso de apelación, con la observancia de que el recurrente ha cumplido o no con todos los requisitos exigidos en la norma. Asimismo es menester aclarar que el recurso de apelación se interpone ante el mismo juez que emitió la resolución

impugnada, quien realizará el primer control de admisibilidad sin hacer juicio de valor sobre la resolución impugnada. Cuando es considerada admisible el recurso de apelación, el juez de primera instancia lo elevará de manera inmediata a la sala, y esta hará traslado de los autos, por el plazo de cinco días para su fundamentación del recurso de apelación. Finalmente, la sala superior es quien califica la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de apelación, al considerar admisible el recurso de apelación comunicara a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días.

Fase de sustanciación, después de haberse aceptado mediante auto, la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, el juez convoca a las partes para la audiencia de apelación, conforme al artículo 423.1 del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo se convoca a todas las partes a la audiencia de apelación; sin embargo no todos están obligados a asistir a la audiencia, sino la parte recurrente puede ser el acusado o el fiscal, si la parte que interpuso el recurso de apelación no concurre injustificadamente a la audiencia de apelación, se declarará la inadmisibilidad del recurso conforme a los artículos 423.3 y 423.5 del Código Procesal Penal de 2004

Fase de decisión, al finalizarse con los alegatos de las partes, le corresponde que la causa sea resuelta, el plazo para emitir la sentencia no puede extenderse los diez días, como establece los artículos 393 y 425.1. del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo la sala revisora tiene las facultades de declarar la nulidad de la sentencia apelada en todo o parte, y se dispone remitir al juez de primera instancia para la subsanación a que hubiere lugar; la segunda facultad del juez es confirmar o revocar la sentencia apelada; y por último la tercera facultad es

incrementar o disminuir la sanción (penal y/o civil) impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. Asimismo la sentencia de segunda instancia será pronunciada en la audiencia pública. (pp. 400-410).

2.2.10. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Delito

Es un comportamiento de un individuo que se encuadra dentro del código penal, que por estar ahí es contra la ley y que este en su desarrollo ha tenido culpa. (Villavicencio, 2019).

Salud pública

La Salud Pública es un conjunto de actividades relacionadas con la salud y enfermedad de una población. Esto incluye el estado sanitario y ecológico del ambiente de vida, la organización y funcionamiento de los servicios de salud y enfermedad, así como la planificación y gestión de los mismos y la educación para la salud (OMS, 1973).

2.3. Hipótesis

2.3.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación a utilizarse de acuerdo a los datos que se va emplear es mixto.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2014).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2014).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández et al., 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2014).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernández et al., 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al., 2014).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3.Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04, que trata sobre promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual Muñoz (2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al., 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise et al., 2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					

	Parte Resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general

Según el objetivo general planteado es, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023, se pudo encontrar que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; fueron de rango muy alta respectivamente, esto fue según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el estudio, según (cuadro 1 y 2). Frente a lo mencionado se acepta la hipótesis general de investigación, donde refiere que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente. Estos datos son similares a lo encontrado por Rosales (2021), en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021”; los resultados obtenidos por el investigador revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Con estos datos se confirma que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente.

Respecto a los objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

Con respecto el primer objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; obteniéndose el

resultado de calidad de rango muy alta, muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la presente investigación, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho. Frente a lo mencionado se acepta la primera hipótesis específico de investigación, donde menciona que, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. Estos datos son similares con Cuadros (2021), en su investigación titulada “La prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas y su implicancia en las sentencias condenatorias Ayacucho 2021”; las conclusiones arribadas por el investigador revelaron que, en el ámbito de los casos de tráfico ilícito de drogas en Ayacucho durante el año 2021, los jueces penales desempeñan un papel crucial al aplicar los criterios establecidos por la normativa penal vigente y la doctrina jurisprudencial. Este proceso se rige por el sistema de la sana crítica racional, el cual implica una adecuada evaluación y valoración de la prueba por indicios. En cuanto a la motivación de las decisiones judiciales, se observa que un considerable porcentaje de jueces fundamenta adecuadamente sus sentencias al emitir fallos condenatorios.

En la parte expositiva, la calidad fue de rango muy alta, donde las subdimensiones como la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Donde, la postura del representante del ministerio público fue acusarle a los procesado A y B, por la comisión de conducta delictiva por el delito de tráfico ilícito de drogas, conforme al artículo 296° del Código Penal, la pena prevista oscilaría entre 8 y 15 años de pena privativa de libertad. Y la postura de la defensa técnica del procesado fue, que el acusado no es responsable de los hechos imputados, basándose su argumento en declaración del imputado. Por otro lado, el representante del ministerio público, en el ejercicio de sus funciones, ha objetado el delito, subrayando su gravedad y buscando resarcir el daño a través de pago de reparación civil y penas de multa.

También, se evaluó la parte considerativa y en las subdimensiones como la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la

motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5.2). Para llegar a este resultado, se analizaron los hechos relacionados con la conducta ilícita (tráfico ilícito de drogas, con un contenido de 7,655 kg de pasta básica de cocaína) en los cuales el acusado estuvo involucrado. Para probar este hecho, se acudió a la prueba indiciaria (el hecho que el acusado fue intervenido policialmente conduciendo vehículo donde se transportaba pasta básica de cocaína, donde el imputado fue reconocido en el plenario por el instructor superior PNP interviniente y el otro indicio es la droga comisada). Esto se contrasta con la postura de Rosas (2016), quien menciona que, la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hecho(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar. Y estos estar relacionado directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios.

Asimismo, se examinó la parte resolutive, revelando una calidad de sentencia muy alta. En este caso, se consideró la coherencia entre la imputación presentada por el ministerio público y la resolución judicial. Esto se contrasta con la postura de Claria (1996) citado en Arbulú (2015), quien refiere que “la correlación entre la acusación y fallo debe ser respetada estrechamente en la sentencia. Si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad. La correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema fáctico sobre el cual corresponde decidir” (p. 400). Se presta atención a la descripción del fallo condenatorio acorde al delito perpetrado, estableciendo la necesidad de que el acusado cumpla una condena de 8 años de pena efectiva, y asimismo para el resarcimiento del daño moral y social ocasionado, se impuso el pago de reparación civil de 10 mil soles y al pago de 120 días de multa equivalente a 936 soles.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Con respecto el segundo objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados fueron de calidad de rango muy alta, muy alta, muy alta, en la parte expositiva,

considerativa y resolutive respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la presente investigación, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga (cuadro 2). Frente a lo mencionado se acepta la segunda hipótesis específico, donde refiere que, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. Estos datos se asemeja con Chávez (2021), en su investigación titulada “Determinar la calidad de sentencia en el expediente N° 01648-2015, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Huaraz – 2021”; el investigador llega a las siguientes conclusiones respecto al caso analizado, se confirma la correcta aplicación del principio rector en las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de tráfico ilícito de drogas. Aunque la sentencia de primera instancia demostró una debida motivación, se observó una ligera dificultad en la sentencia del juzgado de segunda instancia, ambas vinculadas al mismo delito. También se verifica una adecuada aplicación del principio del debido proceso, utilizando un conjunto de principios rectores del derecho penal y procesal penal, asegurando una administración de justicia efectiva. Además, se destaca la posibilidad de apelación de las sentencias, lo que proporciona mayor certeza al someterlas a revisión por un colegiado con diversas perspectivas, siempre en cumplimiento de las normativas vigentes.

El imputado disconforme con la sentencia de primera instancia interpuso un recurso de apelación, argumentando que la misma debería ser revocada en segunda instancia debido a la presencia de errores de hecho (una apreciación incorrecta de los hechos) y error de derecho (una valoración inapropiada de los medios de prueba). La posición de la fiscalía, por otro lado, se centró en la ejecución de la pena y la reparación por los daños causados, respaldando la sentencia de primera instancia. En este sentido, sostuvo que la resolución impugnada no adolece de errores fácticos ni legales, ya que los medios de prueba fueron evaluados correctamente y las normas aplicables al caso fueron interpretadas de manera adecuada.

Se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se concluyó que posee una calidad muy alta. Toda vez que el motivo de la apelación por parte del imputado fue por errores de hecho y de derecho en la sentencia de primera instancia, por lo que, los magistrados de la segunda instancia, después de realizar la valoración de los medios probatorios (prueba indiciaria), arribaron que la sentencia de primera instancia cumple con los presupuestos legales. Esto se contrasta con opinión de Malem (2008), (citado en Talavera 2010), la motivación de la sentencia es justificarla o fundamentarla, lo cual implica dar razones o argumentos a favor de una decisión. “Tienen la obligación de justificar, pero no de explicar, sus decisiones. Motivar las sentencias significa, pues justificarlas, y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, es decir, no basta con indicar el proceso psicológico sociológico, etcétera, que lleva la decisión, al producto” (p. 12).

En consecuencia, en esta segunda instancia se ratifica la sentencia emitida en la resolución N° 05 con fecha del 18 de junio de 2018, al declarar sin fundamento el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del acusado. Esto es concordante con principio de correlación, y asimismo se corrobora con opinión de San Martín (2015), es el deber del juez de emitir un fallo con relación a las pretensiones expuestas por las partes, es decir que el juzgador no puede variar los hechos invocados en el proceso. Esto se llama la congruencia fáctica, es donde el juzgador no puede incluir un nuevo hecho en su sentencia lo cual puede resultar dañino para el acusado.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023, fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente.

En la primera sentencia, se determinó que su calidad fue muy alta debido a la aplicación rigurosa de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Después de analizar los componentes de la sentencia, se determinó que, dado el delito de tráfico ilícito de drogas según el artículo 296° del Código Penal, la pena prevista era de 8 a 15 años de pena privativa de libertad. El juez, considerando atenuantes sentenció a 8 años de pena privativa de libertad, ubicándose este dentro del tercio inferior, conforme establece el artículo 45-A del Código Penal. Asimismo, para la decisión final ha valorado la prueba indiciaria. También, se impuso el pago de reparación civil de 10 mil soles y al pago de 120 días de multa equivalente a 936 soles.

En la segunda sentencia, se determinó como de calidad muy alta, considerando la impugnación del acusado que no estuvo de acuerdo con la pena impuesta. La defensa técnica apeló, alegando errores de hecho (interpretación incorrecta de los hechos) y de derecho (valoración inapropiada de pruebas). Se confirmó la sentencia de primera instancia al considerar que no existían errores en la apreciación de hechos ni en la valoración de pruebas, y que las normas aplicables fueron interpretadas correctamente. Por lo que se confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116) (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Accatino, D. (2005). *La motivación de las sentencias. Genealogía y teoría (tesis de doctorado)*. Universidad de Granada.
- Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV-22. (13 de octubre de 2006). Ejecutorias supremas vinculantes. Constituyen precedentes vinculantes: R.N. N° 1450-2005/Lima R.N. N° 1912-2005/Piura R.N N° 2448-2005/Lima. Recuperado el 5 de julio de 2023, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf3f9d004075badbb77ff799ab657107/acuerdo_plenario_01-2006_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf3f9d004075badbb77ff799ab657107
- Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116. (13 de octubre de 2006). Reparación civil y delitos de peligro. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal, para operadores jurídicos del nuevo procsal penal acusatorio garantista* (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (1ra. ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo II.)* (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología científica*. Caracas: EPISTEME. C.A.
- Barrios, B. (2018). Teoría de la sana crítica. DF, México: Ubijus. Obtenido de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bramont, L. (2013). *Manuel de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: San Marcos.

- Bustamante, R. (2016). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Cancho, C. (2017). *El quantum del dolor de la pena e imputación penal, elaboración científica y revisión jurisprudencial*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALIS> (Sin ed.). Arequipa: Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigado <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALIS>.
- Chávez, T. (2021). *Determinar la calidad de sentencia en el expediente N° 01648-2015, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Huaraz - 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72064>
- Costa, E. (25 de 10 de 2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. *Acta Jurídica Peruana*, 1(1), 10. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/61/43>
- Cuadros, E. (2021). *La prueba indiciaria en el delito de tráfico ilícito de drogas y su implicancia en las sentencias condenatorias Ayacucho 2021*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111440>
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación* (2da. ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Curiel, E. (2021). *Delitos contra la salud pública: el delito de tráfico de drogas*. [Tesis para optar el grado de máster en abogacía, Universidad de Valladolid]. Repositorio documental. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47167>
- Decreto Legislativo N° 957. (29 de Julio de 2004). Nuevo código procesal penal. Lima: Normas Legales, Año XXI, N° 8804, Diario Oficial El Peruano.

Obtenido de
https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?_ga=2.195372719.246662863.1659325276-851947356.1658283104

Decreto Legislativo N°635. (1991). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (02 de junio de 1993). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima, Perú: Diario Oficial EL Peruano. Obtenido de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534208/DGDOJ-Ley-Orig%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

DEVIDA. (2017). *Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021*. Lima. Obtenido de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2028729/ENLCD%202017-2021.pdf?v=1626979154>

Ellisca, G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N°00182-2016-8-0501, del Distrito Judicial Ayacucho - Sede kimbiri, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. Obtenido de
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23219>

Expósito, L. (2015). *Criminalidad organizada y tráfico de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico-penal sustantivo y procesal*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Lexposito>

Fairén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México : Universidad Autónoma de México .

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I, Desarrollo Teórico y modelos según en nuevo proceso penal*. Chimbote: Publicado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Editorial Graficart SRL.

Frisando, M. (2002). *Tráfico ilícito de drogas*. Lima: Juristas Editores.

García, J. (2017). *La situación del narcotráfico en la Región de Ayacucho*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI).

García, P. (2019). *Derecho penal parte general* (3ra. ed.). Lima, Perú: Ideas Solución.

Gimeno, V. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

- Guasp, J. (1997). *Concepto y método de Derecho Procesal*. Madrid - España: Editrial Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Séptima ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- INEI. (2020). Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, julio - diciembre 2019. *Informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática*(01), 47. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, D. 5.-1. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2022). *Informe estadístico junio 2022*. Lima, Perú: Unidad de estadística INPE. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf
- Lenise, Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lima, U. (2020). *Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de Huancayo, años 2016 y 2017*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2291>
- Marroquín, R. (2012). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. . Obtenido de <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matrizde-consistencia-19-08-12.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. . doi:<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico.

España: Universidad de Deusto. Obtenido de <http://www.revista-estudios.deusto.es>

Minaya, M. (2019). La participación de la víctima como eximente de la pena. *CIENCIA Y TECNOLOGIA*, 228.

Ministerio Público. (s/f.). *Actores en el NCPP*. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/actores/>

Mixán, F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. Trujillo: Ediciones BLG.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Muñoz, F. (1993). *Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal parte general* (8va. ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Neyra, J. (2010). *Manual de nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I* (1ra. ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis Tercera edición*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (3ra. ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

OMS. (1973). Enseñanzas teóricas y prácticas de perfeccionamiento en salud pública, informe de un comité de expertos OMS. *Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos N° 533*, 76. Recuperado el 30 de julio de 2023, de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/38789/WHO_TRS_533_spa.pdf;jsessionid=0833BCA88B53D094D3F2BD529FE07057?sequence=1

Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: Analisis y comentario al codigo procesal penal (Tomo. I)* (1ra. ed.). Lima: Gaceta Juridica.

Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentario al código procesal penal (Tomo. II)* (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentario al código procesal penal (Tomo. III)* (1ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Ortiz, J. T. (3 de febrero de 2023). El 50% de internos del centro penitenciario está recluso por el delito de tráfico ilícito de drogas. *Jornada*. Obtenido de <https://jornada.com.pe/tema-del-dia/item/11267-el-50-de-la-poblacion-penitenciaria-en-ayacucho-esta-recluida-por-narcotrafico>
- Ortiz, J. T. (3 de Febrero de 2023). El 50% de internos del centro penitenciario está recluso por el delito de tráfico ilícito de drogas. *Jornada*. Obtenido de <https://jornada.com.pe/tema-del-dia/item/11267-el-50-de-la-poblacion-penitenciaria-en-ayacucho-esta-recluida-por-narcotrafico>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho penal parte general* (3ra. ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2018). *Derecho penal parte especial* (4ta. ed., Vol. Tomo IV). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Peña Cabrera, A. (2023). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, perspectivas dogmáticas y político criminales* (4ta. ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal parte especial: los delitos*. Lima: PUCP.
- Prieto, J. (1986). *El delito de tráfico y consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal - español*. Barcelona: Bosch.
- Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de derecho penal, parte general* (1ra. ed., Vol. 3). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal* (Vol. 1). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo - Peru: Universidad Continental.
- Rodríguez, J. (2 de diciembre de 2014). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Rodriguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Lima: Fondo Editorial UCH.

- Rosales, N. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00306-2017-6-2603-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21602>
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal, con aplicación al nuevo proceso penal* (1ra. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en nuevo proceso penal* (1ra. ed., Vol. 2). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Traducción de la 25ª edición alemana por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor. Revisada por Julio B.J. Maier.* Buenos Aires: Editores de Puerto Rico.
- Sala Penal Permanente. (2016). *R.N. 1099-2016*. Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/poca-cantidad-droga-incautada-reducir-pena-hasta-condicional-r-n-1099-2016-lima/>
- Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal, lecciones* (1ra. ed.). Lima, Perú: Intituto peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal, lecciones* (2da. ed.). Lima: Intituto peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa, pp. 125-126.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal* (1ra. ed.). Lima: Moreno S.A.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias* (1ra. ed.). Lima: Impresiones Angélica E.I.R.L.
- Social, S. –M. (s.f.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal* (1ra. ed.). Lima, Perú: Cooperación alemana al desarrollo GTZ.

- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal, su estructura y motivación* (1ra. ed.). Lima, Perú: Neva Studio S.A.C.
- Torres, J. M. (2010). *Criminalidad Organizada en el Perú: Narcotráfico, Corrupción y otros Delitos*. Lima: Red ALAS – América Latina Alternativa Social.
- Tribunal Constitucional. (13 de octubre de 2008). Sentencia de Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC del caso de la acusada de Giuliana Llamuja Hilares. Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (3 de mayo de 2012). Sentencia de Tribunal Constitucional EXP. N° 03859-2011-PHC/TC, sobre el caso de Elmer Alejo Saavedra a favor de don Pantaleón Huayhua López. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, D. (16 de Mayo de 2021). *¿Cómo calcular la pena en el sistema de tercios?*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/calcular-pena-sistema-tercios/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra. ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 35. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>
- Velásquez, F. (1995). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá - Colombia: Editorial TEMMIS S.A.
- Villa, J. (2014). *Derecho penal parte general* (1ra. ed.). Lima, Perú: Ara Editores.
- Villagrán, J. (2018). *La sana crítica en los delitos de drogas: el tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. Un análisis dogmático-jurisprudencial*. [Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182077>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal parte general* (Sin. ed.). (C. Fontán, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Roque del Palma.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP

EXPEDIENTE : 01033-2016-88-0501-JR-PE-04

JUECES : J1

J2

J3

ESPECIALISTA : E

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

IMPUTADO : B

A

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : ESTADO

SENTENCIA

Resolución No. 05

Ayacucho, dieciocho de julio del dos mil dieciocho.-

VISTOS- la causa penal número 01033-2016-88-0501-JR-PE-04 seguido contra: **1) A**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. DNI A, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos noventitrés, en el Distrito de San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de veintidós años en la fecha de los hechos, de estado civil soltero, hijo de M y F; y, **2) B**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. DNI B, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos noventinueve en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, domiciliado en el Asentamiento Humano Covadonga Manzana NN lote 00, distrito de Ayacucho, de diecinueve años en la fecha de los hechos, hijo de E y Y, tiene un hijo de un mes de nacido, de ocupación taxista, percibiendo aproximadamente, la suma de **setecientos** a ochocientos soles mensuales, como coautores del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.

I. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del actor civil y del Abogado de la defensa técnica. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a los acusados en sus derechos y al preguntársele si admitía ser coautores del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, no aceptaron los hechos descritos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.

II. ETAPA DE NUEVAS PRUEBAS: El representante del Ministerio Público, actor civil y la defensa de los acusados no ofrecieron pruebas nuevas.

III. PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Durante el desarrollo del juzgamiento, el representante del Ministerio Público, precisó la imputación fáctica y jurídica, así como la petición de pena y reparación civil que a continuación se indica.

3.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA.- Se imputa a los acusados A y B, haber concertado y actuado con conciencia, voluntad en el favorecimiento al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico, es decir que los imputados por decisión conjunta han desplegado la conducta de transportar Pasta Básica de Cocaína para su tráfico ilícito, actividad por él cual fueron intervenidos por la Policía en flagrancia delictiva, momentos en que transportaban siete kilos con seiscientos cincuenticinco gramos de pasta básica de cocaína (7.655 Kg.), acondicionado al interior de una mochila color negro, con las inscripciones Adidas, en dos paquetes de diferentes tamaños de forma ovoide, envueltos con cinta de embalaje, los mismos que eran transportados a través del vehículo de placa D1E-000, por la carretera Huanta - Ayacucho, el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis a las veintitrés horas con cincuenta segundos aproximadamente; sin embargo, dichos acusados lograron huir del lugar de la intervención.

3.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA.- El Ministerio Público considera que los hechos instruidos en contra de los imputados A y B, como coautores, de la comisión del delito contra la Salud Pública, en su forma de Promoción al Consumo Ilegal de Estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, el cual se subsume en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que señala:

“El que promueve, **favorece** o facilita **el consumo ilegal de drogas tóxicas**, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, **mediante actos** de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 41 del Código Penal’.

3.3. PENA Y REPARACIÓN CIVIL SOLICITADA.- Solicita la imposición de diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, para los acusados A y B, por la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado — Ministerio del Interior, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Respecto a la pena multa: Ciento ochenta (180) días - multa, equivalente a S/1.274.4 (mil doscientos setenticuatro con cuatro 00/100 Soles), que cada acusado deberá pagar a favor del Estado.

Por la pena de inhabilitación: Solicita inhabilitación por cinco años, conforme al artículo 36 incisos 2 y 4 del Código Penal.

Reparación civil: Se solicita la suma de treinta mil soles que deberá ser cancelada de manera solidaria por parte de los acusados.

IV. TESIS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

4.1. Tesis probatoria del Fiscal. Los acusados A y B, son coautores de la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado —Ministerio del Interior, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; sosteniendo que estará probando la comisión del referido ilícito penal y la responsabilidad penal de los acusados.

4.2. Tesis probatoria del actor civil. A lo largo del desarrollo del juicio se probará la responsabilidad penal y por ende la responsabilidad civil de los imputados; para

quienes solicita la pretensión de 5/. 30,000.00, conforme a los hechos expuestos por el señor Fiscal; por haberse cometido un delito que afecta la salud pública.

4.3. Tesis probatoria de la defensa.

Respecto a A; desde el primer momento ha señalado que se encontraba conduciendo el vehículo y lo venía utilizando porque realizaba servicio de taxi en las noches, como consecuencia de que lo alquilaba de su coacusado B; es así que el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, en circunstancias que se encontraba por inmediaciones del Parque Magdalena, le tomaron una carrera hacia la provincia de Huanta, es así que al retorno de Huanta, aproximadamente a las 10:00 de la noche a la altura del paraje conocido como La Vega fue tomado sus servicios por una persona que se encontraba en dicho lugar, este lugar es el desvío por donde llegan los vehículos del VRAEM, ese lugar conocido como La Vega conduce a la salida de Quinua y muchos vehículos que vienen con dirección de Huanta vienen por ese paraje y dejan sus pasajeros por ahí. Antes de ingresar por la comisaria de Chacco existe una curva y rompe muelle y todo vehículo que ingresa al carril de la comisaria debe disminuir su velocidad, es así que su patrocinado señaló que al conducir el vehículo en vista de que uno de los faros del vehículo no funcionaba es que fue detenido, luego de haber sido interceptado por los efectivos policiales le solicitan los documentos y se lo llevan dentro de la comisaria para pedir una coima y por las máximas de la experiencia y reglas de tránsito se sabe que conducir un vehículo de noche sin luces se le impone una papeleta. Al no contar con los cincuenta soles, le solicitaron abrir la maleta, en esas circunstancias su copiloto descendió del vehículo y al ver que el efectivo policial inicio con la revisión se dio a la fuga; es así que al ver que el efectivo policial efectuó el disparo se retiró del lugar, quizá ese fue su error.

Respecto a B, no se encontraba en el vehículo el día de los hechos; que el solo hecho de entregar un vehículo y no responder frente a una detención del vehículo no lo puede hacer responsable de la comisión del hecho delictivo.

V. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

5.1. EXAMEN DEL ACUSADO A. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba conduciendo un taxi de su primo B, vehículo que lo alquiló el martes diecisiete de mayo solo para las noches. El sábado estaba trabajando en el parque Magdalena y 02 personas le tomaron carrera para la provincia de Huanta, dirigiéndose a la mencionada provincia a las 09:40 pm. Al retorno, en la ciudad La Vega, un pasajero le paró, a quien lo recogió con dos mochilas. En el control de Chacco, los policías le hacen parar y le piden sus documentos. Se estacionó, apagó el carro y le dijeron que tenía falta porque no tenía licencia y un faro estaba roto, por eso le pidieron cincuenta soles. Ante su negativa, le dijeron que revisarían su carro. Para eso el pasajero ya estaba parado delante del carro, y cuando abrió la maleta, este se escapó y por miedo también él se escapa, lo que reconoce que es su falta. La Policía le intervino a eso de las 11:30 pm. Al regresar de Huanta venía solo hasta Las Vegas, donde una persona sube con dos mochilas. Tenía una denuncia que su licencia lo había dejado en el carro del Ingeniero. Por la carrera hasta Huanta cobró 100 Soles. De Huanta salió a las 10:30pm aproximadamente. De Ayacucho salió para Huanta a las 09:40 de la noche aproximadamente, habiendo llegado al parque de Huanta a las 10:40 pm. Inmediatamente volvió a las 10:45 más o menos. Al efectivo policial le entregó el SOAT y tarjeta, no le dio papel de denuncia. Cuando le pidió la licencia le dijo que lo dejó se olvidó en el carro del ingeniero, pero más antes había perdido su licencia. Por temor se escapó corriendo hacia la izquierda, al barranco. Después de los hechos se acercó a una doctora, a quien le contó todo y esta le dijo que no declare porque lo iban a agarrar y que solo le pague para que movilice sus

papeles. No sabía que en el vehículo habían encontrado drogas, solo se escapó por miedo y por los disparos. Se enteró que de que habían encontrado droga el lunes porque su primo J, quien contrató el carro, le dijo eso. No conoce al propietario del vehículo. Su primo le alquila_ el vehículo sin documento. **La persona B no estaba en el vehículo el día de los hechos.** Su DNI estaba en la billetera que encontraron en el vehículo. El día de la intervención no tenía teléfono celular. **El celular que encontraron en el carro no es de su propiedad, que seguramente lo han puesto los policías.** Puso la denuncia de pérdida de licencia dos meses antes, en la Comisaría de 28 de julio. Su Licencia de conducir era de la categoría A-I. Cuando trabajaba con el ingeniero, su función era conductor de camioneta y su licencia está habilitada para conducir ese tipo de vehículo. Laboró en esa empresa hasta el sábado 14 o 15 de mayo del 2016, en esa fecha sí contaba con licencia de conducir. Su licencia lo perdió en marzo del 2016, no recordando la fecha exacta. Puso su denuncia con fecha 09 de marzo porque más antes extravió su licencia y en 15 días sale el duplicado, por eso al 14 o 15 de mayo ya tenía su licencia, No recuerda las características físicas de la persona que subió en la Vega. En la intervención policial, se paró antes del puesto policial porque había tres carros. Laboraba como conductor con licencia de conducir. El ingeniero le aceptó trabajar sin licencia de conducir. El ingeniero para el que trabajó se llama A G y la obra era de saneamiento de desagüe era en Llochegua. Su pasajero ya se había bajado del carro, estaba delante del carro, y se escapó por la pista para adelante. Su persona se escapó cuando escuchó el disparo. Para llegar a la comisaría de Chacco hay un rompemueller, y siempre que pasas por una comisaría se baja la velocidad, donde sea. El policía le dijo que se estacione más arriba, lo que cumplió; y, entró a la comisaría donde le dijeron que estaba en falta y le pidieron 50 Soles. De la comisaría salieron los dos con dirección al vehículo, El policía le dijo que prenda la luz del salón y que abra la caponera, para eso el pasajero ya estaba adelante. En ese instante su vehículo estaba apagado. Después de dos meses se encontró con la abogada que había consultado y le dijo que su caso se había archivado y por eso trabajaba normal.

5.2. EXAMEN DEL ACUSADO B. Es taxista hace tres a cuatro años aproximadamente, realizando dicho trabajo con vehículo alquilado; el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba taxeeando hasta el medio día, luego se fue a jugar a las tres de la tarde; la placa del taxi es D1E-000 y su propietario es O A; renovaba el alquiler cada tres meses y le pagaba al dueño diario el monto de cincuenta soles; conoce a A, ya que viene a ser su primo a quien le prestaba el vehículo que su persona alquiló, precisando que trabaja realizando servicio de taxi durante el día y su primo A laboraba de noche con el mismo taxi. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontró con su primo N J en el Gras donde jugaba, a eso de las 06:00 de la tarde. No sabe las cosas que hacía su primo con el carro. Sabía que en el contrato de alquiler, se mencionaba que el carro no podía entregar otra persona; pero le dio a su primo porque no reunía el dinero para pagar el alquiler. Su primo le daba la mitad del costo diario que tenía que pagar al dueño (cincuenta soles), es decir le entregaba veinticinco soles por noche. Su número celular es 0000000000 y lo tiene hace tres meses, pero antes tenía otro no recordando el número; el día de los hechos tenía otro celular, pero también no recuerda el número, dicho numero solo lo tuvo como tres o cuatro meses. Luego del veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, C (su primo) le buscó el día lunes veintitrés de mayo por la mañana a eso de las 10:0 am y le dijo lo que había pasado un problema con su carro, fue ahí donde le llamo al dueño y fueron juntos a averiguar; ahí le dijeron que había droga en el vehículo. El propietario del carro se molesto y tuvo que contarle que le alquilaba a su primo, porque no le alcanzaba para pagar el alquiler (cincuenta soles). Su primo le dijo que aquel día había ido a una "carrera" a Huanta y al volver recogió un pasajero en

las "Vegas", y ahí le intervino la policía, también que se había escapado porque los policías habían hecho dos disparos. Antes de los hechos el propietario no tenía conocimiento que el carro le alquilaba a su primo A. Cuando paso el problema fueron a averiguar a la DIVINCRI, juntamente con el propietario de vehículo, solo se acercó el dueño. Luego del veintitrés de mayo, no fueron a otras oficinas o dependencias, porque su primo le dijo que le iba apoyar en solucionar el problema. Ni su primo, ni su persona apoyaron al dueño económicamente. El alquiler a su primo era de 06:00 pm a 6:00 de am, le entregaba el carro en el terminal norte, porque ahí "tanguéaba" el carro y su primo también le devolvía "tanguéado"; ya en la mañana recibía el pago. El carro le entregaba en el Grifo "terminal" porque era cerca a su casa.

6. ANALISIS DEL CASO.

6.1. Durante el plenario se examinaron a los siguientes órganos de prueba:

a) EXAMEN AL TESTIGO T1. Actualmente ostenta el cargo de Teniente de la Policía Nacional del Perú. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis laboraba como comisario en la Comisaría de Chacco. Ese día se encontraba en su dormitorio descansando, pero no se estaba realizando ningún operativo, sino cuando ocurrieron los hechos, su colega le indica que un vehículo había sobreparado en el puente de Chaccho, casi cerca a la media noche, lo que dio a entender que había algo sospechoso, lo que ameritó la intervención del efectivo policial. Los oficiales han estado al frontis de la Comisaría y vieron un vehículo, cuyo conductor al ver la presencia policial, en vez de avanzar ha parado un momento y después comenzó a avanzar. Todos los efectivos policiales salieron al escuchar dos disparos y el pedido de auxilio para ver qué es lo que estaba pasando. Al salir observó que al lado de la asta estaba estacionado un vehículo de color plata metálico con las dos puertas y maletas abiertas. *El sub oficial C le indica que dos se han fugado corriendo hacia las chacras porque dentro del vehículo hay mochilas. Han salido a realizar un rastrillaje, por alrededor de una hora y por los 500 metros a la redonda; y, al no poder ver a las dos personas dio la orden de no tocar nada hasta informar a la Fiscalía y la Unidad Especializada.* Las diligencias urgentes se realizaron después del rastrillaje, por lo que hincaron con un punzón y realizaron la prueba de campo, donde dio positivo para alcaloide de cocaína. El registro vehicular lo realizó su persona y los Sub Oficiales H y C. En la gaveta, al lado de conductor, se encontró una copia de una denuncia policial al nombre del hoy procesado; en el autorradio, una billetera en cuyo interior había un DNI con nombre del acusado; un celular el cual comenzó a timbrar de un nombre Celia; el celular estaba en la parte de adelante, no recuerda si al lado del piloto o copiloto. La denuncia estaba referida a la pérdida de una licencia de conducir. En total encontraron 03 mochilas. En una de las mochilas había dos paquetes, uno grande embalado con cinta de embalaje amarillo y otro pequeño embalado con cinta de color celeste; en las otras mochilas había ropa. Antes de la Comisaría, a unos 30 metros, hay un rompe muelle, por la entrada del puente. En la nota informativa se indicó que había fotografías, lo que puso a disposición de la DIVANDRO quien está a cargo de la investigación. Cuando salió al llamado de sus colegas, vio que el vehículo estaba con las luces intermitentes, no recordando si estaba prendido o apagado. Quien le solicita el apoyo es el Sub Oficial C y este es quien participó en la intervención del vehículo. Su persona participó en el registro del vehículo donde se encontró el celular, pero no recuerda exactamente dónde estaba. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, no participó directamente en la intervención del vehículo, pues en dicho momento se encontraba en el interior de la comisaría. No tuvo contacto con las personas intervenidas.

b) EXAMEN AL TESTIGO T2. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontraba laborando en la Comisaría de Chacco. No estuvo en la intervención del

vehículo marca Yaris sino salió cuando se solicitó apoyo y escuchó los disparos, que sería a eso de las 11:50 pm porque él entraba en servicio a las 12 y ya estaba esperando uniformando. Cuando salió vio al vehículo con el motor prendido y con las puertas y maleteras abiertas. Al oír disparo salieron e hicieron un peinado a la zona, pero no encontraron a nadie. ***El compañero que pidió apoyo fue el Sub Oficial C, quien refirió que las personas intervenidas se habían dado a la fuga hacia los matorrales.*** Ayudó en la elaboración del acta de lacrado del vehículo, no recordando si participó en otra acta. Al realizarse el registro vehicular estaba presente y observó que en el asiento o piso del copiloto se encontró una mochila de color negro y naranja que al parecer contenía droga. En el asiento de atrás de conductor y en la maletera había mochilas que tenían ropas. También se halló un celular, en el asiento del piloto, que comenzó a timbrar con el nombre de Celia. Debajo del autorradio se encontró una billetera que tenía un DNI, no recordando el nombre, y una copia de denuncia de pérdida de licencia. El celular lo encontró en el asiento del conductor. El lacrado de vehículo consiste lacrar las puertas y demás compartimientos para que nadie pueda ingresar. Dicha diligencia se realizó en la Unidad Especializada en el Jr. Lima. El celular se encontró sobre el asiento del conductor. El lacrado del vehículo se realizó posterior al registro vehicular, El acta de registro vehicular lo realiza el SO J R.

c) **EXAMEN DEL TESTIGO T3.** El veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se encontraba de servicio en las instalaciones de la Comisaría de Chacco, en compañía del Sub Oficial C. El servicio consistente en dar seguridad ante cualquier atentado. Participó en la intervención del vehículo de placa DIE 004, en circunstancias en que se encontraba al frente de la comisaría y observó que dicho vehículo sobreparó en la misma curva por lo que su compañero hizo señales para que se detenga. ***Su colega solicitó al conductor sus documentos, le dijo que se estacionara más adelante y que abra la maletera para revisar. El vehículo avanzó y él se posicionó en la parte de la maletera. El conductor abrió la puerta, el vehículo estaba encendido, levantó el seguro de la maletera, momentos en que el conductor y copiloto se dieron a la fuga, dejando las luces intermitentes prendidas. Las personas tomaron el mismo rumbo hacia el lado izquierdo, para unas chacras.*** No se identificó al copiloto, su compañero C pidió los documentos al conductor, Cuando se dieron a la fuga se hicieron disparos. Su compañero pidió apoyo y los demás colegas salieron al oír los disparos. Estaba presente cuando se hizo el registro vehicular, pero no participó en la elaboración del acta, solo observó la diligencia. ***Advirtió que el Teniente halló una mochila en el lado del copiloto y un celular al lado del conductor; también en la parte posterior del asiento y en la maletera se encontraron mochilas.*** Su colega hizo la señal para que se estacione el vehículo, el mismo que se estacionó a la altura del asta. El conductor tuvo contacto directo con su compañero C, Los faros se encontraban prendidos. ***El piloto no fue invitado a ingresar a la comisaría.*** La intervención fue a las 23: 5 0 aproximadamente. En la Comisaría hay un rompe muelle, por ende, se debe bajar la velocidad. El día de la intervención no había otros vehículos. Sobreparar implica que en la curva se paró un rato y luego siguió su rumbo. Su persona se encontraba al frontis de la comisaría de donde pudo visualizar el sobreparo del vehículo. Justamente para saber el motivo del sobreparo se intervino al vehículo. Vio que su colega le pidió los documentos al conductor y este le entregó un estuche negro. Su colega C se acercó, le pidió sus documentos y le pidió que se estacione más adelante, a la altura del asta. Su persona se fue para la parte de atrás y el piloto abrió la maletera; en eso el piloto y copiloto se dieron a la fuga por el lado izquierdo hacia la chacra. Su persona fue en busca de ellos, pero no los encontró, y su compañero hizo disparos al aire. Ante los disparos salieron los demás compañeros y el Teniente ordena el registro del vehículo.

Su colega C tuvo contacto directo con el conductor del vehículo; su persona no vio a las personas que estaban dentro del vehículo sino solo vio que bajaron del vehículo y se dieron a la fuga.

d) EXAMEN DEL TESTIGO T4. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontraba deservido, que consiste en la vigilancia al frontis de la comisaría. Ese día participó en la intervención del vehículo conjuntamente con el Sub Oficial Balbín. Ese día se encontraba al frontis de la pista, circunstancia en que aparece el vehículo proveniente de Huanta, el mismo que entra en la curva y sobrepara, motivo por lo que intervienen el vehículo, La intervención fue casi a la puerta de la Comisaría, solicitó el documento al piloto, quien le entrega un estuche color negro, le dice que perdió su licencia de conducir pero que tiene una denuncia, Ante ello, le dice que se estacione bien para que le entregue sus papeles. El conductor avanza hasta la altura del asta. Al bajar alza el pestillo de la maletera y en esos momentos el conductor y pasajeros corren hacia la izquierda. El conductor no ingresó al puesto policial. Solo le solicitó la copia de la denuncia y su DNI. Los faros del vehículo no estaban rotos, siendo el motivo de la intervención el sobreparó. Cuando el piloto bajó, jaló la palanca y los dos se avientan hacia la chacra. El piloto es de tez morena, estaba pelucón y con un buzo negro. Realizó el acta de intervención, lacrado de [a pistola con el que se hizo el disparo y firmaron porque todos participaron en la diligencia. Formuló el acta de intervención. En el interior del vehículo se encontró una mochila conteniendo dos bultos, al cual se metió una varilla que sacó una sustancia que probablemente da cuenta al Fiscal Antidrogas. En el asiento del conductor se encontró un celular que estaba timbrando, se encontró una billetera con un DNI y la denuncia que hizo referencia el conductor. En total se encontraron 03 mochilas. Se realizó el reconocimiento de persona en ficha RENIEC, señalado que dicha persona se encuentra en esta sala con polo de color celeste, que es el mismo que se dio a la fuga. *En este acto se acredita la persona que se sindicó, A-*. A la fecha de los hechos la persona indicada estaba con cabello largo, pero es la misma persona que se va a la fuga, con dirección hacia Ayacucho al lado izquierdo, a las chacras, Ambos se fueron por el mismo sitio. En ningún momento se solicitó una dádiva al conductor. Cuando estaba al frente de la Comisaría vio que el vehículo quiere detenerse y siguió avanzando, lo que puede implicar que el conductor está ebrio y lo que casi siempre es así. Los hechos sucedieron a eso de las 11:50 aproximadamente y a esa hora ya no fluyen muchos carros. Hizo que el vehículo se estacionara por si venía otro carro. Interviene solo por el sobreparo y no recuerda ningún faro. El Teniente le dijo que hay que perennizar y su persona con su celular lo hizo. Su persona no redactó el acta de registro vehicular, solo lo firmó porque participó. Las fotografías no fueron entregadas documentadamente. Al momento de la intervención uso su linterna y vio al conductor. *Pudo ver al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada.*

e) EXAMEN DEL TESTIGO OAMG. El vehículo de placa de rodaje D1E-000 es de su propiedad. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, lo alquiló a la persona de B para que haga servicio de taxi, mediante un contrato de alquiler, realizado el uno de marzo del dos mil dieciséis, No conoce a A. La persona que alquiló el vehículo no le dijo que se alejara de la ciudad de Huamanga. Veía a su vehículo los días que pasaba, trabajando en la ciudad, Se enteró de los hechos porque el día domingo tenía darle la cuenta, pero como no lo hizo fue a su casa, en donde le dijeron que había tenido el problema de que habían encontrado droga. Su conductor vivía en Covadonga, no sabiendo exacto la dirección. B no estaba autorizado para subalquilar el vehículo.

f) **EXAMEN DE LA PERITO FVA.** En mérito del dictamen pericial N° 10222/2016 de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis. Reconoce su contenido y procede explicar las conclusiones de la pericia, El método utilizado no da lugar a un margen de error porque la cromatografía se hace con capa fina donde se compara una muestra ya conocida de estándar con la muestra que tienen y se compara su comportamiento en paralelo bajo diferentes circunstancias, en este caso la muestra se comportó de la misma manera y se concluye que estamos ante pasta básica de cocaína húmeda, mediante método gravimétrico se determinó que contiene siete kilos con seiscientos cincuenticinco gramos de pasta básica de cocaína.

6.2. PRIMER HECHO: El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos aproximadamente, personal policial de la Comisaria de Chacco al realizar servicio de vigilancia al frontis de la citada Comisaria Rural, circunstancia que apareció un vehículo con la dirección de Huanta - Ayacucho, que al percatarse de la presencia policial a unos setenta (70) metros aproximadamente sobre paro, motivo por el cual se procedió a su intervención del vehículo de placa de rodaje D1E-000, marca Toyota, modelo Yaris, color plata metálico, que se encontraba con dos (02) ocupantes, procediendo a solicitar los documentos personales y del vehículo para identificarlo (al Chofer) y proceder con el registro vehicular, el mismo que procedió a entregar un porta documento de color negro en cuyo interior se encontró una Tarjeta de Propiedad y un SOAT del mencionado vehículo y se le solicito su Licencia de Conducir, refiriendo que lo había extraviado, por lo que se le solicito su documento de identidad, indicando que si portaba lo solicitado y se le invitó abrir la maletera del vehículo y que descendiera del vehículo con la finalidad de presenciar el registro de la maletera, circunstancias que descienden los dos ocupantes del vehículo y procedieron a darse a la fuga, lanzándose hacia una chacra al lado izquierdo de la carretera con dirección a Ayacucho, motivo por el cual personal policial interviniente procedió con su persecución hasta una cierta distancia y **al ver la ventaja que le llevaba los dos sujetos el miembro policial procedió a realizar dos (02) disparos disuasivos al aire con la finalidad que se detengan, haciendo caso omiso**, motivo por el cual solicito apoyo del resto de personal que se encontraban en la Oficinas de la Comisaria de Chacco, los mismos que salieron y procedieron a la búsqueda por el lugar que se fugaron los dos ocupantes del vehículo con resultado negativo, que al retornar al lugar de la intervención el Comisario PNP de la citada Comisaria ordeno tomas fotográficas y otros de la situación como se encontraba el vehículo

Se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, prestadas durante el plenario: **a) T1:** "EL sub oficial C le indica que dos se han fugado corriendo hacia las chacras porque dentro del vehículo hay mochilas. Han salido a realizar un rastillaje, por alrededor de una hora y por los 500 metros a la redonda; y, al no poder ver a las dos personas dio la orden de no tocar nada hasta informar a la Fiscalía y la Unidad Especializada"; **b) T2:** "El compañero que pidió apoyo fue el Sub Oficial C, quien refirió que las personas intervenidas se habían dado a la fuga hacia los matorrales"; **c) T3:** "Su colega solicitó al conductor sus documentos, le dijo que se estacionara más adelante y que abra la maletera para revisar. El vehículo avanzó y él se posicionó en la parte de la maletero. El conductor abrió la puerta, el vehículo estaba encendido, levantó el seguro de la maletera, momentos en que el conductor y copiloto se dieron a la fuga, dejando las luces intermitentes prendidas. Las personas tornaron el mismo rumbo hacia el lado izquierdo, para unas chacras"; y, **d) T4:** Se realizó el reconocimiento de persona en ficha REMEC, señalado que dicha persona se encuentra en esta sala con polo de color celeste, que es el mismo que se dio a la fuga. En este acto se acredita la persona que se sindicó, - A-. En ningún momento se solicitó una dádiva al

conductor. Pudo ver al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short Jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada.

6.3. SECUNDO HECHO: Siendo la una con quince minutos del día veintidós de mayo del dos mil dieciséis, se procedió a realizar la diligencia de registro del vehículo de placa D1E-000, marca Toyota, modelo Yaris, color plata metálico, el mismo que se encontraba estacionado con dirección a Huamanga proveniente de Huanta, específicamente en el kilómetro 373, con el motor encendido, con las puertas delanteras y maleta abierta, luces bajas e intermitentes encendidas, con el siguiente resultado: En el piso del asiento del copiloto se halló una (01) mochila de color negro con la inscripción "Adidas" de color naranja, con tres compartimentos, con los cierres deteriorados y cubierto el compartimento más grande con una (01) franela color rojo, y al introducir una varilla metálica (punzón) se extrajo partículas de sustancia pulverulenta con olor característico a Alcaloide de Cocaína, acto seguido se procedió con la apertura de la citada mochila, hallándose en su interior dos (02) paquetes tipo ovoide de color amarillo y azul, respectivamente, de distintos tamaños, envueltos cada uno con cinta de embalaje, los mismos que realizados la prueba de campo con reactivo TIOCINATO DE COBALTO arrojó una coloración turquesa positivo para Alcaloide de Cocaína; terminado dicha diligencia se procedió al lacrado y comiso de la droga, para su posterior remisión a la DEPCRI AYACUCHO para su análisis químico y pesaje. • En el asiento del conductor, se halló un (01) teléfono celular marca "Alcatel", color negro/azul, con serie N° 014274008585759, con chip 4G LTE de Serie W8951064021523651029 90.02, con memoria marca Kingston de 4GB con serie N° 1216PV5764N, el mismo que fue incautado y lacrado con las medidas de seguridad. • En la gaveta debajo del auto radio, se halló una (01) billetera de cuero color negro/crema, encontrándose en su interior un (01) DNI N° DNI A a nombre de A; y en la gaveta del copiloto se halló una copia certificada de denuncia a nombre de A de fecha 09 de marzo de 2016, por perdida de licencia de conducir N° 5-DNI A-A1. Los mismos que fueron incautados y lacrados con las medidas de seguridad. En el asiento posterior, se halló una mochila con la inscripción "Porta", color azul/plomo, encontrándose en su interior prendas de vestir de varones, asimismo en la maleta del vehículo se halló una mochila de color negro/azul con la inscripción "Nike", encontrándose en su interior prendas de vestir de varones.

En las instalaciones del Laboratorio de Criminalística de DEPCRI REGPOL - AYACUCHO, se realizó la diligencia de deslacrado, orientación, descarte y pesaje de droga, con respecto a una (01) mochila de color negro, con inscripciones "Acidas", en la cual al aperturar se encontró lo siguiente: • MI: un (01) paquete grande de forma ovoide forrado con bolsa de color amarillo, precintado con cinta de embalaje transparente, en cuyo interior se encontró una sustancia de color blanco beige.. M2: un (01) paquete pequeño de forma ovoide forrado con bolsa de color azul, precintado con cinta de embalaje transparente, en cuyo interior se encontró una sustancia de color blanco beige. Los cuales sometidos al análisis químico corresponden a Pasta Básica de Cocaína, con peso bruto total de MI: 8.100 Kg. (OCHO KILOS CON CIEN GRAMOS), M2: 1.500 Kg. (UN KILO CON QUINIENTOS GRAMOS); haciendo un total de 9.600 Kg (NUEVE KILOS CON SEISCIENTOS GRAMOS).

Además, en las instalaciones de DEPANDRO - AYACUCHO, se realizó la diligencia de registro complementario del vehículo de placa D1E-000, encontrándose en la guantera los siguientes documentos: • Un (01) Boucher con copia a nombre de LBL, de fecha 06 de julio de 2015; • Una (01) papeleta de infracción N° 015632, a nombre de LBL; • Una (01) Carta N° 15-004-00000001 19-2013-SAT-DRCD, de fecha 13 de junio

de 2014, dirigido al contribuyente MGOA; • Orden de trabajo N° 0001352 de la Empresa Ayacucho Motors.

Hecho que se encuentra corroborado con las siguientes documentales que fueron oralizados en el plenario: **1) Acta de intervención vehicular de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciséis. Folios 60/61 del expediente judicial.** Da cuenta del modo, forma y circunstancia de cómo se produjo la intervención el día veintidós de mayo del dos mil dieciséis, donde el efectivo policial da cuenta que los dos acusados se dieron a la fuga en cuyo interior se encontró una mochila y al hacer la verificación dio como resultado pasta básica de cocaína; **2) Acta de registro vehicular, hallazgo de mochila, teléfono celular y documentos, apertura y conteo, prueba de campo, lacrado provisional, comiso de droga, incautación de vehículo y traslado, de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciséis que obra a folios 65/69 del expediente judicial.** El registro vehicular que se hizo al vehículo de placa de rodaje D1E-000 del cual momento antes los acusados se dieron a la fuga, acredita el hallazgo insitu de la droga, la prueba de campo realizada con el reactivo químico y que es la misma droga que se ha remitido a laboratorio de Criminalística para obtener los resultados finales, asimismo acredita que se encontró un teléfono celular que corresponde a la persona de A. Esta acta fue redactada por el personal policial al intervenir un hecho en flagrancia delictiva; **3) Acta de deslacrado, orientación, descarte y pesaje de droga N° 43-2016—REGPOLDIVICAJ—DEPCRI--AYACUCHO, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis que obra a folios 70/71 del expediente judicial.** Acredita que la sustancia que fue encontrada en la parte delantera del vehículo, en la mochila corresponde a PBC en dos paquetes de forma ovoide, que al peso bruto el primero arrojó 8 kilos con 100 gramos, y la segunda 7 kilo con 500 gramos. El pesaje se hace con todos los empaques o envolturas que dio un peso bruto total de 9 kilos con 600 kilogramos, se ha utilizado el método físico químico y clorimétrico gravimétrico; **4) Acta de lacrado de droga N° 43-2016—REGPOL-DIVICAJ-DEPCRI-AYACUCHO, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis que obra a folios 72 del expediente judicial.** Acredita que la droga hallada en el vehículo fue analizada en el laboratorio central de química de Lima; **5) Acta de deslacrado del automóvil de placa de rodaje al D1E--004, registro complementario, lacrado de documentos y búsqueda de compartimento post fabricado (caleta), de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, que obra a folios 73/74 del expediente judicial.** Acredita que como hechos concatenados se han hecho las diligencias a efectos de determinar si este vehículo cuenta con estructuras pos fabricadas para poder trasladar la droga, con resultado negativo, sin embargo este vehículo ha sido utilizado para transportar la droga que ha sido encontrada en mochilas; y, **6) "Dictamen pericial de química N° 10222/2016"**, con respecto a dos (02) paquetes de diferentes tamaños, el más grande recubierto con cinta adhesiva color amarillo con contenido de una sustancia pastosa blanco pardusca y el otro paquete más pequeño recubierto con cinta adhesiva azul con contenido de una sustancia pastosa blanco pardusca, los cuales sometidos al análisis químico corresponden a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con peso neto de 9,006 Kg, el mismo que mediante método gravimétrico se determinó que contiene 7, 655 Kg. de Pasta Básica de Cocaína.

VII. SOBRE LA TEORIA DEL CASO DE LOS ACUSADOS

Del acusado A

- 1) El día de los hechos se encontraba en el lugar de Chacco conduciendo el vehículo al que hace referencia la fiscalía; sin embargo, su patrocinado no conocía de los hechos materia de imputación, es decir del transporte de droga, toda vez que aquel día venía trabajando con el mencionado vehículo; retornando

de Huanta recogió a un pasajero en un lugar denominado La Vega, esta persona subió con su equipaje con destino a la ciudad de Huamanga.

2) No se dio a la fuga cuando se intervino el vehículo, sino que fue luego de que los efectivos policiales le solicitaron su licencia de conducir, y al no tenerla, por haberla extraviado días antes, es que los policías le solicitan un dádiva, ante la negativa de su patrocinado, es que el pasajero aprovecha para bajarse del vehículo y deja su mochila, ante ello los efectivos policiales hacen disparos al aire y por ello es que su patrocinado decide retirarse por temor.

8.1. En esta clase de delitos los agentes, por la naturaleza del ilícito, su gravedad, consecuencia y sanciones severas, se cuidan de no dejar huellas de su accionar, preparan coartadas, y manejan declaraciones para el supuesto de ser descubiertos, circunstancias que generalmente no se presentan en otros eventos delictivos, donde es fácil obtener la prueba directa; por lo que resulta de trascendental importancia analizar detenida y exhaustivamente, no solo las pruebas actuadas, sino también los indicios, porque ello constituye un deber, una obligación, para la adecuada motivación de sentencias.

8.2. En este orden de ideas y de acuerdo a las circunstancias de la intervención, cabe además acudir a la **prueba indiciaria**.

Así, tenemos como un indicio el hecho de que el acusado A, fue intervenido policialmente conduciendo el vehículo donde se transportaba la sustancia ilícita, quien fue reconocido durante el plenario por el Instructor Superior PNP T4, quien al preguntarle sobre las características físicas del conductor del vehículo con placa de rodaje DIE-000, donde se halló nueve kilos con seiscientos gramos (9.600 Kg) de Pasta básica de Cocaína, sobre el cual indica que si efectivamente se acuerda de aquel conductor que se dio la fuga, quien era de contextura normal, tés moreno, estatura baja, cabello largo negro; acto seguido se le puso a la vista cuatro fotografías a color con los datos cubiertos, obtenidas en la base de datos de RENIEC, de los cuales reconoce plenamente la fotografía de la ficha N° 04, la misma que corresponde al nombre de A, con DNI N° DNI A; y al concurrir al plenario, el testigo volvió a reconocer al piloto del indicado vehículo, identificándose como A. Como otro indicio tenemos la droga comisada. Estos indicios, se relacionan con los de presencia (intervención del acusado), existencia del delito (hallazgo de la droga), actitudes sospechosas (huida del lugar de los hechos); participación en el delito (circunstancia objetiva que se verifica cuando tenía la tenencia autónoma de la droga), el de motivo o móvil, que en este caso es el lucro (en tanto estaba destinada al tráfico mediante su venta); y, mala justificación (versión del acusado, quien dijo que al escuchar disparos y al ver que el pasajero huyo del lugar, también decidió huir del lugar de la intervención policial).

8.3. De acuerdo a la doctrina procesal penal, los indicios deben ser plurales (que sean más de uno), concordantes (que todos se entrelacen, corroboren y confirmen recíprocamente) y convergentes (que todas las inferencias indiciarias reunidas no puedan conducir a conclusiones diversas). En el presente caso se cumple con dichos lineamientos, en tanto que son plurales (más de uno), son concordantes porque todos ellos se concatenan entre sí, ninguno de ellos resulta ser impertinentes ni fuera de lugar; y finalmente, son convergentes, porque todos ellos conducen a un mismo resultado, es decir a la responsabilidad del acusado A.

8.4. Estos indicios se encuentran refrendados en base a la propia declaración del acusado A respecto de quien existen ciertas contradicciones, ha argumentado que el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba a cargo y conduciendo el vehículo en el cual se encontró la droga, refiere que el vehículo le entregó a las 18:00 horas su coacusado B, y que a las nueve o nueve y treinta de la noche, dos personas de sexo masculino le pidieron servicio de taxi hasta la localidad de Huanta y en las

circunstancias que regresaba vacío recogió a una persona de sexo masculino que tenía 2 mochilas y en el momento que llegaban a la comisaría de Chacco los intervinieron y que por no tener la licencia de conducir porque lo ha perdido en el mes de abril. Luego ha referido que ha trabajado hasta el quince de mayo del dos mil dieciséis, en la zona de la selva para un ingeniero donde dice dejó su licencia de conducir y extrañamente en el mes de marzo presenta una denuncia por pérdida de documento. Refiere que la mochila era de esta persona y que desconocía y porque aparentemente el policía le pidió una coima de S/ 50.000 soles éste se dio a la fuga de miedo al escuchar los disparos. Al preguntársele como es que realiza el servicio de taxi hasta la localidad de Huanta en horas de la noche sin tener la licencia de conducir, dice que es la forma de recurrirse para tener un ingreso habitual que lo hace todas las noches y que estuvo haciendo servicio de taxi hace cuatro días atrás; es decir desde el dieciocho de mayo, hechos que tampoco serian cierto teniendo como elemento indiciario el levantamiento de las antenas de ubicación donde se advierte que el teléfono encontrado tiene llamadas entrantes y salientes en la zona de la selva hace más de una semana; pues a través de la diligencia del levantamiento del secreto de las comunicaciones, el Ministerio Público ha acreditado que el teléfono celular N° 000000000 que ha sido encontrado en el asiento del piloto, es decir en el asiento donde se encontraba el acusado A, advirtiéndose del reporte de antenas y geolocalización que el acusado estaba desplazándose desde Palma Pampa (zona VRAEM) con destino final a la ciudad de Ayacucho y que su última antena de ubicación es en el lugar de Pacaicasa del centro poblado de 1-luallapampa, cercano al lugar de intervención - Comisaría de Chacco- es el último registro de geolocalización antes de apagar e incautar el celular; conforme se tiene del acta de visualización del CD remitido por la empresa de telefonía de fecha doce de agosto del dos mil dieciséis con el código G4010NA70161810. De acuerdo a la celda de ubicación y geolocalización el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis el acusado A, parte del centro poblado Machente, San Francisco, Mosobamba, Palma Pampa; Mosobamba, Pichihuillca y el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis (día de la intervención) hace un recorrido por el centro poblado de Pichihuillca, Palestina Baja, Ninabamba, Artesanos, La Merced, Quinua, Llombapata y Nazareno; es decir, la amena de ubicación indica que el recorrido que tuvo esta persona ha sido de la selva con destino a Huamanga.

8.5. Sobre los disparos disuasivos efectuados por el efectivo policial de la Comisaría de Chacco, se tiene que fueron realizados luego que el acusado A y el copiloto huyeran del lugar de la intervención, en circunstancias que el personal policial de la indicada Comisaria procediera a realizar el registro vehicular del compartimiento posterior; ello corroborado por la versión de los efectivos policiales que concurrieron al plenario, así como del documento denominado "Balística Forense N° 722-736/2016", con respecto a la muestra consistente en una (01) Pistola Pietro Beretta, calibre 8 mm parabellum y trece (13) cartuchos calibre 9x19 mm, los mismos que aplicado el reactivo químico con la finalidad de detectar la presencia de productos de nitrato compatibles con restos de pólvora combusto, dio resultado positivo en el interior del tubo cañón y su recamara; concluyendo que dicha pistola ha sido empleado para disparar, asimismo los 13 cartuchos se encuentran en regular estado de conservación y operativos. Con el que se evidencia que el día de la intervención esto es el veintiuno de mayo del dos mil quince, los efectivos policiales intervinientes realizaron disparos disuasivos contra los ocupantes del vehículo intervenido, quienes emprendieron fuga con destino desconocido; además, con el Informe Pericia' de Ingeniería Forense N' RD 666/16, con respecto a la muestra extraída del Instructor Superior PNP J A. y C R a fin de realizar la pericia de "Absorción atómica", del cual se concluye que dicha muestra dio resultado

positivo para los cationes, metálicos de Plomo, Antimonio y Bario; con el que se corrobora que durante la intervención el efectivo policial T4 realizó disparos disuasivos contra los sujetos que huyeron de la intervención.

8.6. La defensa del acusado A, ha sostenido que la policía intervino el vehículo debido a que presentaba desperfectos en los faros, y por dicho motivo le solicitaron la suma de cincuenta nuevos soles; que se asustó debido a que el pasajero huyó del lugar, tomando la misma actitud; sin embargo, dichas alegaciones respecto a los desperfectos del vehículo, al pedido de cincuenta soles por parte del personal policial de la Comisaría de Chacco, no fueron acreditadas; siendo un mero argumento de defensa; más aún que tanto el acusado A y el pasajero que ocupaba el asiento del copiloto huyeron juntos y tomando la misma ruta, en circunstancias en que el personal policial de la Comisaría de Chacco se disponía a revisar la parte posterior del vehículo, y que los disparos disuasivos, se realizaron luego de la huida del acusado.

Del acusado B

8.7. El propietario del vehículo intervenido de placa DIE-000, es la persona de OAMG, habiendo adquirido mediante documento de compra y venta de HJLR, con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece; sin embargo, con fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, OAMG, celebró un contrato de alquiler con el acusado B, con vigencia del uno de marzo al uno de junio del dos mil dieciséis; conforme se tiene **del acta de transferencia de bien mueble N° 868-13 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios 93 del expediente judicial y el contrato de alquiler de vehículo de fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, que obra a folios 94 del expediente judicial.**

8.8. De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, se evidencia que el acusado tenía bajo su dominio el vehículo a la fecha de intervención, esto es el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis; sin embargo, ante la inminente situación de ser descubierto por personal policial durante la intervención, optó por darse la fuga junto con su coacusado A, actitud con la cual se demuestra que tenían pleno conocimiento y voluntad sobre el transporte de la ilegal mercadería.

8.9. Durante el plenario, el efectivo policial T4, quien intervino el vehículo el día de los hechos, dijo que al momento de la intervención usó su linterna y vio al conductor; pudo ver también al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blanco, su contextura es bien delgada. Es de precisarse que los otros efectivos policiales no tuvieron contacto con las personas que se encontraban en el vehículo.

8.10. El acusado B, es una persona de contextura gruesa, quien ha referido no haber estado presente el día de los hechos, toda vez que sub alquilaba el vehículo a su coacusado A, quien realizaba servicio de taxi en horas de la noche, versión esta que fue corroborado también por el acusado A, quien de manera reiterativa ha sostenido que recogió a una persona desconocida en la zona denominada Las Vegas quien abordó el vehículo con sus mochilas, desconociendo que al interior de las mismas se estaba transportando droga; siendo así, el solo hecho de entregar un vehículo y no responder frente a una detención del vehículo no lo puede hacer responsable de la comisión del hecho delictivo.

IX. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO:

9.1. El nuevo proceso penal delimita claramente las funciones del Ministerio Público y del juez dentro de un proceso penal, así compete al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal, conduce la investigación del delito, actúa en el proceso con independencia de criterio, interviene en todo el desarrollo del mismo y está legitimado

para interponer recursos conforme al artículo VI del Título Preliminar y artículos sesenta y sesenta y uno del Código Procesal Penal. A su lado, el juez como tercero imparcial esta premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico.

9.2. El fundamento de la punibilidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas — tipo básico, se basa en: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos¹; 2) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; 3) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el de promocionar y favorecer el consumo ilegal de droga mediante medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro².

9.3. El Ministerio Público precisa que los hechos materia de Juzgamiento se adecúan a los presupuestos del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal que precisa "El que promueve, favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)"

9.4. Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas — que genere a su conclusión certeza en el juzgado, respecto a la responsabilidad o no de los procesados -, si se puede arribar a tal decisión jurisdiccional³.

9.5. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema la prueba únicamente será la producida en juicio, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos; ello por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

¹"Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afectan la estructura social, política, cultural y económica de los Estados" .Código Penal 16 años de jurisprudencia sistematizada, Fidel Rojas Vargas y otros, Tomo II Parte Especial, Tercera Edición, Editorial Idemsa, p. 447.

²E1 Código Penal en su Jurisprudencia "Sentencias Vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal". Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Primera Edición Mayo 2007, p. 359

³Existe duda fundada en relación a la entidad de prueba de cargo, que debe tener un alcance razonable para enervar la presunción de inocencia y legitimar una sentencia condenatoria. Las pruebas de descargo guardan equilibrio con las de cargo, luego, no cabe sino aplicar el principio de in dubio pro reo, como regla de juicio. EJECUTORIA SUPREMA No, 130-2015-Lima Sala Pena Transitoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

9.6. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (...) asimismo, -las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...)"⁴

9.7. Siendo así, la responsabilidad penal de un procesado es la consecuencia lógica de la multiplicidad de evidencias concretas e idóneas que, ligan a los encausados con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable. Por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los parámetros de la sociedad en la que se dicta; de manera que la convicción del Juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma debe proceder de las pruebas practicadas en la investigación judicial; sólo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.

9.8. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello en tenor de lo previsto por el literal "e" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y recogido por la ley en el inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; presunción que importa un límite a la potestad punitiva del Estado y que a su vez se erige como garantía de un ciudadano sometido a proceso penal.

De manera que el titular de la acción penal y con los medios probatorios que la ley procesal ha puesto a su alcance y sometidos al contradictorio, debe destruir tal presunción y demostrar que el acusado A, está dentro del supuesto contenido en la ley penal - delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.- y por tanto, es merecedor de una pena.

⁴ Véase, SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal, Volumen 1, Grijley, mil novecientos noventa y nueve, página sesenta y ocho.

9.9. En tanto, respeto al acusado B, no se ha acreditado que estuvo como copiloto en el vehículo materia de intervención donde se halló la sustancia ilícita; ello ante su reiterada negativa de haber participado en la comisión del ilícito, corroborado con la versión de su coacusado A y del efectivo policial T4, quien intervino el vehículo el día de los hechos, dijo que al momento de la intervención uso su linterna y vio al conductor; *"pudo ver también al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short Jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada"*; características que no corresponden al acusado B, quien es una persona de contextura gruesa; por tanto no habiéndose acreditado su responsabilidad penal en los hechos materia de juzgamiento, debe ser absuelto de la acusación fiscal.

X. DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACION DE LA PENA.

10.1. En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, sobre el cual el jugador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principio, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito, así como factores complementarios de atenuación.⁵

10.2. La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado A, en la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.

⁵ ACUERDO PLENARIO siete guión dos mil siete oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre del dos mil siete.

10.3. Pena básica en el delito antes mencionado es no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 08 años A 10 años y 04 meses.	De 10 años y 04 meses A 12 años y 08 meses,	De 12 años y 08 meses A 15 años.

a. Circunstancias cualificadas y privilegiadas: En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo —circunstancias cualificadas- o mínimo de la pena —circunstancias privilegiadas-. No se han postulado en el proceso penal.

b. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, se debe tener en cuenta que no concurre circunstancias agravantes; concurriendo circunstancias atenuantes establecido en el punto **a) del inciso uno del artículo cuarentiséis del Código Penal** "la carencia de antecedentes penales"

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que en el presente caso, ante la presencia de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A del Código Penal.

c. Por lo que, en el presente caso, ante la existencia de circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales), es decir que el acusado A, es agente primario en la comisión de actos delictivos. Siendo así al ubicarnos en el tercio inferior la pena es ocho años de pena privativa de libertad.

d. La pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena, teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especial del sujeto del delito, así como los factores complementarios de la atenuación (véase el **Acuerdo Plenario número siete guión dos mil siete oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre del dos mil siete**)⁶

XI. DE LAS PENAS DIFERENTES A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

11.1. Cabe precisar que la copenalidad de multa, debe ser fijadas de forma proporcional a la pena privativa de libertad; puesto que en ellas también se realiza el mismo procedimiento de individualización, esto es, sobre la base del marco legal conminado por el delito se evalúa la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes.

⁶ SENTENCIA CASATORIA No. 403-2012 de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

11.2. Días-multa.- Conforme señala el artículo 41 del Código Penal la pena de multa consiste en una suma dineraria que deberá ser fijadas en días-multa, atendiendo por eso a la privación de una parte del patrimonio del condenando. La circunstancia que se valor a efectos de determinar los días —multa es la resultante de las rentas y demás ingresos

percibidos por el condenado según ha informado en el transcurso del proceso, deducidos los gastos de carácter personal, familiar y tributario á que está obligado.

El primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, precisa "ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

11.3. Inhabilitación.- Consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales o civiles del penado⁷, que pueden tener naturaleza principal o accesoria, en el presente caso al estar prevista en el tipo penal es de naturaleza principal. Cabe precisar que para determinar el quantum de esta pena, el referente más importante a tener en cuenta es la naturaleza del delito que se juzga, ello sin perjuicio de observar un criterio proporcional que atienda a la participación en los ilícitos.

11.4. Respecto a la determinación judicial de pena principales conjuntas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha expedido el Recurso de Nulidad No. 3864-2013 (Ejecutoria Vinculante) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce; que establece "La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe. Por consiguiente, al tratarse de penas conminadas conjuntas, la pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrente. De tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valoración por el órgano jurisdiccional"⁸.

11.5. Sobre el particular respecto la pena de ciento veinte días multa es proporcional, al que debe aplicarse también las mismas condiciones de reducción de la pena privativa de libertad; y atendiendo que para fines del cálculo se debe partir de la remuneración mínima vital es de ochocientos cincuenta soles, siendo que el ingreso diario es veintiocho soles con treintitrés céntimos, del cual el veinticinco por ciento, es siete soles con ocho céntimos, que multiplicados por ciento veinte que corresponde a los días multa, se obtiene como resultado **NOVECIENTOS TREINTISÉIS SOLES**, monto que deberá pagar el acusado A, a favor del Estado, el mismo que debe ser cancelado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.

XII. DE LA REPARACIÓN CIVIL

El representante de la Procuraduría Pública relacionados a Tráfico Ilícito de Drogas, solicitó que la reparación civil sea establecida en la suma de **treinta mil nuevos soles a favor del Estado**, que deberán pagar los acusados de manera solidaria, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, a favor del Estado.

⁷ ACUERDO PLENARIO No. 2-2008/CJ-116 Fundamento 6.

⁸ Recurso de Nulidad No. 3864-2013 (Ejecutoria Vinculante) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce.

12.1. Sin embargo, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.

12.2. Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo noventa y tres inciso segundo del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción; quien cuenta con trabajos esporádicos, y con escasos recursos económicos, por tanto el monto de la reparación civil solicitado por el actor civil debe ser disminuido.

XIII. DECOMISO DEFINITIVO

13.1. En la casación N° 382-2014, fundamento jurídico 14: "El decomiso es considerado dentro de nuestro Código Penal, artículos 102 y 103, como una **consecuencia accesoria a la pena**, que deberá resolverse por el Juez, **salvo que exista un proceso autónomo para ello**. La decisión judicial de decomisar un efecto, instrumento u objeto del delito debe pasar por un análisis, donde se verifique si resulta proporcional el comiso.

13.2. En cuaderno No. 1033-2016-83-0501-JR-PE-04, mediante resolución de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, se declaró procedente la confirmatoria de incautación, solicitado por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas —Sede Huamanga; en consecuencia, se confirmó la incautación de los siguientes bienes: a) Nueve kilos con seiscientos gramos (9.600 Kg.) de Pasta Básica de Cocaína, contenidas en dos muestras: M1: ocho kilos con cien gramos (8.100 Kg.), y M2: un kilo con quinientos gramos (1.500 Kg.); b) Un vehículo de placa de rodaje D1E-000, marca Toyota, modelo Yaris, color plata metálico; c) un (01) equipo telefónico (celular), marca Alcatel, color negro/azul, con sede N° 014274008585759, con CHIP 4G LTE de N° de serie 8951064021523651029 90.02; d) Una memoria expandible marca Kingston de 4 GB con serie N° 1216PV5764N; e) Un DNI N° DNI A nombre de A; f) Una copia certificada de denuncia a nombre de A de fecha 9MAR2016, por la pérdida de Licencia de Conducir; g) Una billetera de cuero color negro/crema; i) Un Boucher a nombre de L B L de fecha 06 de julio de 2016; j) Una papeleta de infracción N° 015632 a nombre de LBL; **k)** Una carta N°15-004-0000000119.2013-SAT-DRCD de fecha 13 de junio de 2014; **l)** Una orden de trabajo N° 0001353 de la Empresa Ayacucho Motors; **m)** Una tarjeta Identificación Vehicular N° 1001480058; y, **n)** Un SOAT de la Empresa MAPFRE del vehículo de placa de rodaje D1E-000, marca Toyota, modelo Yaris, color plata metálico; por lo que se debe proceder a su decomiso definitivo previa las formalidades de ley en ejecución de sentencia.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

14.1. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal penal, señala que: "**La justicia penal es gratuita**, salvo el pago de las costas procesales", precisando en tal sentido, el artículo cuatrocientos noventa y siete del señalado Código, que, toda decisión

que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que éstas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

14.2. En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado A.

14.3. El monto por el cual deberán responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.

XV. DECLARACIÓN JUDICIAL:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados y su autoría en los hechos investigados, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, y los artículos 371, 392, 393, 394-395, 398, 397, 399, 403, 497 y 498 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica; **FALLAMOS:**

1. ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, del delito contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** - En la modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Estupefaciente mediante Actos de Tráfico" -Tipo Básico, en agravio del Estado Peruano representada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.

2. CONDENANDO al acusado A, del Delito contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** - en la modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Estupefaciente mediante Actos de Tráfico" -Tipo Básico, previsto y sancionado en el Art. 296° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas; a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplirse en el recinto penitenciario que corresponda, en su oportunidad; al pago de **CIENTO VEINTE DIAS MULTA** - atendiendo que la remuneración mínima vital es de ochocientos cincuenta soles, siendo que el ingreso diario es veintiocho soles con treintitrés céntimos, del cual el veinticinco por ciento, es siete soles con ocho céntimos, que multiplicados por ciento veinte que corresponde a los días multa, se obtiene como resultado novecientos treintiséis soles, monto que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado-, el mismo que debe ser cancelado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y a la pena de inhabilitación por el término de la

condena de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal.

3. DISPONEMOS que la efectivización de la condena antes dispuesta, conforme al artículo 402.2 del Código Procesal Penal, se realizará una vez firme que sea la sentencia, siendo que durante el periodo que transcurra hasta su revisión por el superior jerárquico, en su caso, el sentenciado, deberá observar la restricción de comparecer el primer lunes de cada mes a la oficina de Control Biométrico dactilar de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de controlarse; así como no ausentarse de la localidad de su residencia sin previa autorización judicial, lo que conlleva impedimento de salida del país, oficiándose para tal efecto a la autoridad correspondiente; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las restricciones dispuestas, se procederá de forma inmediata a la ejecución provisional de la condena; debiéndose FORMAR el cuaderno respectivo.

4. FIJAMOS la reparación civil en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado a favor del Estado.

5. ORDENANDO el PAGO DE COSTAS: al sentenciado A.

6. MANDAMOS: El decomiso definitivo de los bienes descritos en el considerando XIII.

7. ORDENAMOS: Se **REMITA** partes a **RENIPROS** y copias certificadas de la sentencia a la Dirección del Establecimiento Penal Ayacucho, así como al sentenciado A y al absuelto B.

8. DISPONEMOS: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: 1) Se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda, respecto al extremo condenatorio; 2) Se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se generaron a consecuencia del presente proceso, en el extremo absolutorio, para cuyo fin cúrsese los oficios correspondientes.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-

SS

J2.-

J1.-

J3 (D.D).-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga

PEDIENTE N° : 01033-2015-88-0501-JR-PE-04

IMPUTADO : A

AGRAVIADO : ESTADO

MATERIA : RECURSO DE APELACION

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Ayacucho, nueve de abril

del año dos mil diecinueve.

I.-AUTOS, VISTOS y OÍDO

En audiencia pública de apelación de sentencia llevada a cabo, con la concurrencia de las partes procesales, esto es, del representante del Ministerio Público y la defensa Técnica del imputado A. Interviniendo como ponente el Juez Superior JS1; y,

II.- CONSIDERANDO

1. Planteamiento del Caso

Viene en grado de apelación la Resolución N°05 (Sentencia), su fecha 18 de julio de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, que despachan los señores jueces J2 (Presidenta), J3, y J1, quienes condenaron a A, como autor y responsable del delito Contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico, tipo básico, previsto en el artículo 296°, en agravio del Estado.

2.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO

2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del imputado A, solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra. Para lo cual expresa los siguientes agravios:

i.- Manifiesta que en el punto 8.4 de la sentencia recurrida, se habría efectuado una errónea apreciación de los hechos, debido que su patrocinado perdió su licencia de conducir en el mes de marzo de 2016, para posteriormente obtener el duplicado de la misma, para seguir trabajando en un proyecto, que llegó a paralizarse, decidiendo retornar a su domicilio; sin embargo, no se habría percatado que por descuido olvidó su licencia de conducir en el vehículo que manejaba; y que con fines de solventar sus gastos decide trabajar momentáneamente como taxista par las noches alquilando un vehículo de marca yaris.

ii.- Señala que el día de la intervención su patrocinado no tenía su equipo celular, porque este lo había perdido semanas antes que ocurrieran los hechos, por lo tanto no se habría determinado a quien le pertenece el celular encontrado,

esto en mérito a la carta remitida por el Ministerio Público a través de la diligencia de levantamiento de secreto de las comunicaciones el celular encontrado con el número N° 000000000, pertenecería a otra persona, no siendo suficiente el señalar que el equipo se encontró en el asiento del conductor.

2.2.- En el ejercicio del derecho a la contradicción la representante del Ministerio Público señala lo siguiente:

i.- Indica que el A quo respecto al considerando 8.4 de la resolución recurrida, sólo ha realizado un resumen de la declaración del imputado, sin efectuar ninguna valoración al respecto, debido que la declaración del imputado no es un medio de prueba, no existiendo una errónea apreciación de los hechos.

ii.- Señala que en referencia a la indebida valoración de los medio de prueba, la defensa técnica del imputado se basa en el reporte de la antena de geolocalización del teléfono hallado, argumentando que el celular no pertenece a su patrocinado, sino por el contrario pertenecería a una tercera persona que no pertenece al proceso; sin embargo, por las máximas de la experiencia las personas procesadas por el delito de tráfico ilícito de drogas, no registran sus aparatos móviles a su nombre; y el hecho de que no sea el titular de la línea telefónica no quiere decir que no lo haya utilizado; en consecuencia no le quita responsabilidad, añade que en el juicio oral, se ha actuado las declaraciones testimoniales de los policías que han intervenido al imputado A, estos señalan de manera uniforme que la persona que conducía el vehículo era el imputado, quien se dio a la fuga cuando los miembros de la policía pretendían hacer el registro vehicular, dejando el celular.

iii.- Advierte que del reporte obtenido del teléfono celular anteriormente mencionado, queda acreditado que el imputado no realizo el servicio de taxi el día de los hechos, puesto que se encontraba trasladando desde el VRAEM, hasta la ciudad de Huamanga, pasta básica de cocaína.

2.3.- De las cuestiones probatorias en segunda instancia.

2.3.1.- No se admitieron pruebas en esta instancia

3.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

Delimitando la competencia de esta Sala Penal Superior, es preciso señalar que de conformidad con los artículos 409° y 419°1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal Revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como Para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor, la Sala Penal Superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede irpugnatoria en primer lugar se realizará el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente y, en segundo lugar, el Tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1500 del Código Procesal Penal. Siendo así resulta claro, que en virtud de los Principios Dispositivos y de Congruencia, el acto que delimitara el pronunciamiento del Tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte

Suprema de la República en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de Congruencia Recursal. En consecuencia, la expresión agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este Tribunal Revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido, esta Sala Penal Superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesión y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.

4.- ARGUMENTOS NORMATIVOS

4.1.- Que, la acusación se ha sustentado en el supuesto de hecho contenido en el Primer Párrafo del artículo 296° del Código Penal que prescribe el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma básica; cuyos elementos constitutivos son: a) que se promueva, favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; b) mediante actos de fabricación o tráfico, c) Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4) de la norma sustantiva.

4.2.- El delito de tráfico ilícito de drogas consiste en la comercialización o negociación que se realiza con sustancias nocivas para la salud con la finalidad de obtener un aprovechamiento lucrativo. Por tanto al ser sustancias que generan daño en la salud de las personas que lo consumen ya sea modificando conducta o creándoles una dependencia farmacéutica, el estado ha determinado como ilícita su circulación.

4.2.- El fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas se basa en: a) el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos¹; b) el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; determinación que debe llevarse a cabo mediante actos de fabricación o tráfico; c) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanarían de su condición de persona humana; en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y d) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el promocionar, favorecer, facilitar el consumo de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico buscando la obtención de una ganancia o lucro.

4.3.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416°, inciso 1), literal a) del

Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.

4.4.- Que, la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139° establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, siendo una garantía constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado precisando que toda resolución judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concreta de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenta, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión².

5. ANALISIS FACTICO

5.1.- El Representante del Ministerio Público imputa A, en calidad de autor del delito Contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas, en agravio del Estado; actividad por el cual fue intervenido por la policía en flagrancia delictiva, en momentos que transportaba siete kilos seiscientos cincuenta y cinco gramos de pasta básica de cocaína (7.655 Kg.), acondicionada al interior de una mochila de color negro, en dos paquetes de diferentes tamaños de forma ovoide, envueltos con cinta de embalaje, que eran transportados en el vehículo de placa D1E-000, por la carretera Huanta- Ayacucho, el 21 de mayo de 2016, a las 23:50 horas aproximadamente, huyendo del lugar de la intervención.

¹ "Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afectan la estructura social, política, cultural y económica de los Estados". Código Penal, Fidel Rojas Vargas y otros, Tomo II Parte Especial, Tercera Edición, Editorial Idemsa.

² Véase el Exp. No. 6712-2005-1-1C/TC, LIMA, caso, Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, publicado en la Página WEB del Tribunal Constitucional.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA

6.1.- En la sentencia de mérito el Juzgado Penal Colegiado declaro probado que el día 21 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 23:50 horas fue intervenido por personal policial el imputado A, cuando conducía el vehículo de marca Yaris de placa de rodaje D1 E-004, en el control policial de Chaco:), carretera Huanta -Ayacucho, huyendo del lugar de la intervención, al realizarse el registro vehicular en el interior se halló una mochila conteniendo pasta básica de cocaína, que realizado el pesaje se determinó que contenía la cantidad de siete kilos con seiscientos cincuenticinco gramos.

6.2.- En cuanto a la valoración objetiva y correcta de las pruebas de cargo y descargo ofrecidos por las partes procesales actuados en juicio, es preciso señalar que el derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión. Dicho derecho es parte integrante del derecho a un debido proceso y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Siendo la valoración de la prueba una operación intelectual o mental que realiza el Juez, destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; pues el Jurisconsulto MIXAN MASS, señala que "*La valoración de la prueba es una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso, además de la ciencia, experiencia, (...)*"³; y en aplicación de la casación N° 03-2007- Huaura, del 07 de noviembre de 2007, "*corresponde a los tribunales de Merito la valoración de la prueba (...)*"⁴; en consecuencia, es de observarse que en el fundamento 8.4 de la resolución recurrida el Juzgado Colegiado, ha establecido que "*(...) el levantamiento de las antenas de ubicación donde se advierte que el teléfono celular NQ 000000000 que ha sido encontrado en el asiento del piloto, es decir en el asiento donde se encontraba el acusado A, advirtiéndose del reporte de antenas y geolocalización que el acusado estaba desplazándose desde Palma Pampa (zona VRAEM) con destino final a la ciudad de Ayacucho y que su última antena de ubicación es en el lugar de Pacaicasa del Centro Poblado de Huayllapampa, cercano al lugar de intervención - comisaria de Chacco, es el último registro de geolocalización antes de apagar e incautar el celular (...)*"; de lo que se infiere que se ha llegado a determinar que el imputado A, el día de los hechos tenía en su poder el aparato celular antes mencionado, esto en mérito al acta de visualización del CD que fue remitido por la empresa de telefonía, de fecha 12 de agosto de 2016, con código G4010NA70161810, y de acuerdo a la celda de ubicación y relocalización el acusado partió del Centro Poblado Machente, San Francisco, Mosobamba, Palma Pampa, Mosobamba, Pichihuilca, Palestina Baja, Ninabamba, Artesanos, La Merced, Quinua, Lionnbapata y Nazareno; quedando acreditado que el imputado a realizado un recorrido por la selva con destino hacia la ciudad de huamanga; tanto más que dicho celular fue hallado en el asiento del piloto conforme así ha quedado precisado con las declaraciones coincidentes de los efectivos

³ MIXAN MASS, Florencio. "El Debido Proceso y el Procedimiento Penal". Vox Juris. Lima. 1995. Pág. 126.

⁴ Casación N° 03-2007-Huaura.

policiales T4 y T3, los mismos que prestaron sus declaraciones en el plenario, aunado a ello se tiene además que el imputado A, huyó del lugar de la intervención juntamente con su acompañante y al producirse ello es que recién el efectivo policial T4 efectúa los disparos, conforme así lo ha precisado este al prestar su declaración en el plenario, corroborado con la declaración del efectivo policial T3, descartándose de esta manera la versión del imputado recurrente en el sentido de que se habría dado a la fuga por temor y al escuchar los disparos de fuego.

6.3.- La prueba indiciaria "*Es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que puedan inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio, siempre que concurren los siguientes requisitos: i) Que resulten plenamente probados los indicios, esto es, que no se traten de meras conjeturas, sospechas o probabilidades; ii) Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano; y iii) Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación del acusado en el mismo*"⁵; en consecuencia está acreditado la responsabilidad del imputado A, mediante los siguientes indicios: El acusado fue intervenido conduciendo el vehículo, donde se transportaba la sustancia ilícita; la droga decomisada; actitudes sospechosas; participación en el delito y mala justificación, cumpliéndose con los presupuestos legitimadores de la prueba indiciaria establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV- 22

*"i) Respecto al indicio, debe estar plenamente probado; ii) Deben ser plurales, o excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa; iii) Concomitantes al hecho que se trata de probar; y iv) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios"*⁶.

A hora bien respecto al argumento de defensa planteado por la defensa técnica del imputado, quien señala que los efectivos policiales intervinieron el vehículo por presentar desperfectos en las luces, razón por la cual habrían intentado cobrarle como coima la suma de cincuenta soles, llegando a asustarse con motivo de que el pasajero huyo del lugar; sin embargo, estos argumentos no han sido acreditados de manera fehaciente; es decir, no existe medio de prueba alguno que efectivamente acredite que el imputado haya actuado de esa manera en las circunstancias descritas, Por tales motivos es de confirmar la resolución recurrida.

⁵ PICO I JUNOY, Joan, Las Garantías Constitucionales del Proceso. Barcelona: J.M.BOSCH EDITOR. S.A. 1997. Pág.159.

⁶ Acuerdo Plenario NT' 01-2006/ESV-22.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, los miembros de la Primera Sala Penal de de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad:

RESOLVEMOS:

1. **DECLARANDO: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado.
2. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 18 de julio de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, mediante el cual condenó a **A**, como autor, del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas, mediante actos de tráfico, tipo básico; previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, a **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad, la que se efectuará el cómputo una vez sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional y realice su ingreso al establecimiento penitenciario; así como al pago de **CIENTO VEINTE DÍAS MULTA**, y fija en **DIEZ MIL SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado. Con lo demás que ella contiene y es materia del recurso.
3. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales en acto público;
4. **DISPUSIERON** sean devueltos los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.

S.S.

JS1 (DD).-

JS2.-

JS3.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

N T E N C I A	DE	partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		LA	Motivación de los hechos
	SENTENCIA		PARTE CONSIDERATIVA

			<p>derecho</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No</p>

			<p>correlación</p> <p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

T E N C I A	LA		(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		SENTENCIA	
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple	

			<p>derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si*

cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura,*

*costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y*

completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran

en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Introducción							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
						X			[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
																50	

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12]

= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>Identidad No. DNI B, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos noventinueve en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, domiciliado en el Asentamiento Humano Covadonga Manzana NN lote 00, distrito de Ayacucho, de diecinueve años en la fecha de los hechos, hijo de E y Y, tiene un hijo de un mes de nacido, de ocupación taxista, percibiendo aproximadamente, la suma de setecientos a ochocientos soles mensuales, como coautores del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>propietario del vehículo. Su primo le alquila_ el vehículo sin documento. La persona B no estaba en el vehículo el día de los hechos. Su DNI estaba en la billetera que encontraron en el vehículo. El día de la intervención no tenía teléfono celular. El celular que encontraron en el carro no es de su propiedad, que seguramente lo han puesto los policías. Puso la denuncia de pérdida de licencia dos meses antes, en la Comisaría de 28 de julio. Su Licencia de conducir era de la categoría A-I. Cuando trabajaba con el ingeniero, su función era conductor de camioneta y su licencia está habilitada para conducir ese tipo de vehículo. Laboró en esa empresa hasta el sábado 14 o 15 de mayo del 2016, en esa fecha sí contaba con licencia de conducir. Su licencia lo perdió en marzo del 2016, no recordando la fecha exacta. Puso su denuncia con fecha 09 de marzo porque más antes extravió su licencia y en 15 días sale el duplicado, por eso al 14 o 15 de mayo ya tenía su licencia, No recuerda las características físicas de la persona que subió en la Vega. En la intervención policial, se paró antes del puesto policial porque había tres carros. Laboraba como conductor con licencia de conducir. El ingeniero le aceptó trabajar sin licencia de conducir. El ingeniero para el que trabajó se llama A G y la obra era de saneamiento de desagüe era en Llochegua. Su pasajero ya se había bajado del carro, estaba delante del carro, y se escapó por la pista para adelante. Su persona se escapó cuando escuchó el disparo. Para llegar a la comisaría de Chacco hay un rompemuella, y siempre que pasas por una comisaría se baja la velocidad, donde sea. El policía le dijo que se estacione más arriba, lo que cumplió; y, entró a la comisaría donde le dijeron que estaba en falta y le pidieron 50 Soles. De la comisaría salieron los dos con dirección al vehículo, El policía le dijo que prenda la luz del salón y que abra la caponera, para eso el pasajero ya estaba adelante. En ese instante su vehículo estaba apagado. Después de dos meses se encontró con la abogada que había consultado y le dijo que su caso se había archivado y por eso trabajaba normal.</p> <p>5.2. EXAMEN DEL ACUSADO B. Es taxista hace tres a cuatro años aproximadamente, realizando dicho trabajo con vehículo alquilado; el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba taxeoando hasta el medio día, luego se fue a jugar a las tres de la tarde; la placa del taxi es DIE-000 y su propietario es O A; renovaba el alquiler cada tres meses y le pagaba al dueño diario el monto de cincuenta soles; conoce a A, ya que viene a ser su primo a quien le prestaba el vehículo que su persona alquiló, precisando que trabaja realizando servicio de taxi durante el día y su primo A laboraba de noche con el mismo taxi. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontró con su primo N J en el Gras donde jugaba, a eso de las 06:00 de la tarde. No sabe las cosas que hacía su primo con el carro. Sabía que en el contrato de alquiler, se mencionaba que el carro no podía entregar otra persona; pero le dio a su primo porque no reunía el dinero para pagar el alquiler. Su primo le daba la mitad del costo diario que tenía que pagar al dueño (cincuenta soles), es decir le entregaba veinticinco soles por noche. Su número celular es 000000000 y lo tiene hace tres meses, pero antes</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>											
<p>El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba taxeoando hasta el medio día, luego se fue a jugar a las tres de la tarde; la placa del taxi es DIE-000 y su propietario es O A; renovaba el alquiler cada tres meses y le pagaba al dueño diario el monto de cincuenta soles; conoce a A, ya que viene a ser su primo a quien le prestaba el vehículo que su persona alquiló, precisando que trabaja realizando servicio de taxi durante el día y su primo A laboraba de noche con el mismo taxi. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontró con su primo N J en el Gras donde jugaba, a eso de las 06:00 de la tarde. No sabe las cosas que hacía su primo con el carro. Sabía que en el contrato de alquiler, se mencionaba que el carro no podía entregar otra persona; pero le dio a su primo porque no reunía el dinero para pagar el alquiler. Su primo le daba la mitad del costo diario que tenía que pagar al dueño (cincuenta soles), es decir le entregaba veinticinco soles por noche. Su número celular es 000000000 y lo tiene hace tres meses, pero antes</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>											<p style="text-align: center;">40</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tenía otro no recordando el número; el día de los hechos tenía otro celular, pero también no recuerda el número, dicho número solo lo tuvo como tres o cuatro meses. Luego del veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, C (su primo) le buscó el día lunes veintitrés de mayo por la mañana a eso de las 10:00 am y le dijo lo que había pasado un problema con su carro, fue ahí donde le llamo al dueño y fueron juntos a averiguar; ahí le dijeron que había droga en el vehículo. El propietario del carro se molestó y tuvo que contarle que le alquilaba a su primo, porque no le alcanzaba para pagar el alquiler (cincuenta soles). Su primo le dijo que aquel día había ido a una "carrera" a Huanta y al volver recogió un pasajero en las "Vegas", y ahí le intervino la policía, también que se había escapado porque los policías habían hecho dos disparos. Antes de los hechos el propietario no tenía conocimiento que el carro le alquilaba a su primo A. Cuando paso el problema fueron a averiguar a la DIVINCRI, juntamente con el propietario de vehículo, solo se acercó el dueño. Luego del veintitrés de mayo, no fueron a otras oficinas o dependencias, porque su primo le dijo que le iba apoyar en solucionar el problema. Ni su primo, ni su persona apoyaron al dueño económicamente. El alquiler a su primo era de 06:00 pm a 6:00 de am, le entregaba el carro en el terminal norte, porque ahí "tanguaba" el carro y su primo también le devolvía "tanguado"; ya en la mañana recibía el pago. El carro le entregaba en el Grifo "terminal" porque era cerca a su casa.</p> <p>6. ANALISIS DEL CASO.</p> <p>6.1. Durante el plenario se examinaron a los siguientes órganos de prueba:</p> <p>a) EXAMEN AL TESTIGO T1. Actualmente ostenta el cargo de Teniente de la Policía Nacional del Perú. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis laboraba como comisario en la Comisaría de Chacco. Ese día se encontraba en su dormitorio descansando, pero no se estaba realizando ningún operativo, sino cuando ocurrieron los hechos, su colega le indica que un vehículo había sobrepasado en el puente de Chaccho, casi cerca a la media noche, lo que dio a entender que había algo sospechoso, lo que ameritó la intervención del efectivo policial. Los oficiales han estado al frente de la Comisaría y vieron un vehículo, cuyo conductor al ver la presencia policial, en vez de avanzar ha parado un momento y después comenzó a avanzar. Todos los efectivos policiales salieron al escuchar dos disparos y el pedido de auxilio para ver qué es lo que estaba pasando. Al salir observó que al lado de la asta estaba estacionado un vehículo de color plata metálico con las dos puertas y maletas abiertas. El sub oficial C le indica que dos se han fugado corriendo hacia las chacras porque dentro del vehículo hay mochilas. Han salido a realizar un rastillaje, por alrededor de una hora y por los 500 metros a la redonda; y, al no poder ver a las dos personas dio la orden de no tocar nada hasta informar a la Fiscalía y la Unidad Especializada. Las diligencias urgentes se realizaron después del rastillaje, por lo que hincaron con un punzón y realizaron la prueba de campo, donde dio positivo para alcaloide de cocaína. El registro vehicular lo realizó su persona y los Sub Oficiales H y C. En la gaveta, al</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>lado de conductor, se encontró una copia de una denuncia policial al nombre del hoy procesado; en el autorradio, una billetera en cuyo interior había un DNI con nombre del acusado; un celular el cual comenzó a timbrar de un nombre Celia; el celular estaba en la parte de adelante, no recuerda si al lado del piloto o copiloto. La denuncia estaba referida a la pérdida de una licencia de conducir. En total encontraron 03 mochilas. En una de las mochilas había dos paquetes, uno grande embalado con cinta de embalaje amarillo y otro pequeño embalado con cinta de color celeste; en las otras mochilas había ropa. Antes de la Comisaría, a unos 30 metros, hay un rompe muelle, por la entrada del puente. En la nota informativa se indicó que había fotografías, lo que puso a disposición de la DIVANDRO quien está a cargo de la investigación. Cuando salió al llamado de sus colegas, vio que el vehículo estaba con las luces intermitentes, no recordando si estaba prendido o apagado. Quien le solicita el apoyo es el Sub Oficial C y este es quien participó en la intervención del vehículo. Su persona participó en el registro del vehículo donde se encontró el celular, pero no recuerda exactamente dónde estaba. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, no participó directamente en la intervención del vehículo, pues en dicho momento se encontraba en el interior de la comisaría. No tuvo contacto con las personas intervenidas.</p> <p>b) EXAMEN AL TESTIGO T2. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontraba laborando en la Comisaría de Chacco. No estuvo en la intervención del vehículo marca Yaris sino salió cuando se solicitó apoyo y escuchó los disparos, que sería a eso de las 11:50 pm porque él entraba en servicio a las 12 y ya estaba esperando uniformando. Cuando salió vio al vehículo con el motor prendido y con las puertas y maletas abiertas. Al oír disparo salieron e hicieron un peinado a la zona, pero no encontraron a nadie. El compañero que pidió apoyo fue el Sub Oficial C, quien refirió que las personas intervenidas se habían dado a la fuga hacia los matorrales. Ayudó en la elaboración del acta de lacrado del vehículo, no recordando si participó en otra acta. Al realizarse el registro vehicular estaba presente y observó que en el asiento o piso del copiloto se encontró una mochila de color negro y naranja que al parecer contenía droga. En el asiento de atrás de conductor y en la maleta había mochilas que tenían ropas. También se halló un celular, en el asiento del piloto, que comenzó a timbrar con el nombre de Celia. Debajo del autorradio se encontró una billetera que tenía un DNI, no recordando el nombre, y una copia de denuncia de pérdida de licencia. El celular lo encontró en el asiento del conductor. El lacrado de vehículo consiste lacrar las puertas y demás compartimientos para que nadie pueda ingresar. Dicha diligencia se realizó en la Unidad Especializada en el Jr. Lima. El celular se encontró sobre el asiento del conductor. El lacrado del vehículo se realizó posterior al registro vehicular, El acta de registro vehicular lo realiza el SO J R.</p> <p>c) EXAMEN DEL TESTIGO T3. El veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se encontraba de servicio en las instalaciones de la Comisaría</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de Chacco, en compañía del Sub Oficial C. El servicio consistente en dar seguridad ante cualquier atentado. Participó en la intervención del vehículo de placa DIE 004, en circunstancias en que se encontraba al frente de la comisaría y observó que dicho vehículo sobreparó en la misma curva por lo que su compañero hizo señales para que se detenga. <i>Su colega solicitó al conductor sus documentos, le dijo que se estacionara más adelante y que abra la maletera para revisar. El vehículo avanzó y él se posicionó en la parte de la maletera. El conductor abrió la puerta, el vehículo estaba encendido, levantó el seguro de la maletera, momentos en que el conductor y copiloto se dieron a la fuga, dejando las luces intermitentes prendidas. Las personas tomaron el mismo rumbo hacia el lado izquierdo, para unas chacras.</i> No se identificó al copiloto, su compañero C pidió los documentos al conductor, Cuando se dieron a la fuga se hicieron disparos. Su compañero pidió apoyo y los demás colegas salieron al oír los disparos. Estaba presente cuando se hizo el registro vehicular, pero no participó en la elaboración del acta, solo observó la diligencia. <i>Advirtió que el Teniente halló una mochila en el lado del copiloto y un celular al lado del conductor; también en la parte posterior del asiento y en la maletera se encontraron mochilas.</i> Su colega hizo la señal para que se estacione el vehículo, el mismo que se estacionó a la altura del asta. El conductor tuvo contacto directo con su compañero C, Los faros se encontraban prendidos. <i>El piloto no fue invitado a ingresar a la comisaría.</i> La intervención fue a las 23: 5 0 aproximadamente. En la Comisaría hay un rompe muelle, por ende, se debe bajar la velocidad. El día de la intervención no había otros vehículos. Sobreparar implica que en la curva se paró un rato y luego siguió su rumbo. Su persona se encontraba al frontis de la comisaría de donde pudo visualizar el sobreparo del vehículo. Justamente para saber el motivo del sobreparo se intervino al vehículo. Vio que su colega le pidió los documentos al conductor y este le entregó un estuche negro. Su colega C se acercó, le pidió sus documentos y le pidió que se estacione más adelante, a la altura del asta. Su persona se fue para la parte de atrás y el piloto abrió la maletera; en eso el piloto y copiloto se dieron a la fuga por el lado izquierdo hacia la chacra. Su persona fue en busca de ellos, pero no los encontró, y su compañero hizo disparos al aire. Ante los disparos salieron los demás compañeros y el Teniente ordena el registro del vehículo. Su colega C tuvo contacto directo con el conductor del vehículo; su persona no vio a las personas que estaban dentro del vehículo sino solo vio que bajaron del vehículo y se dieron a la fuga.</p> <p>d) EXAMEN DEL TESTIGO T4. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontraba deservido, que consiste en la vigilancia al frontis de la comisaría. Ese día participó en la intervención del vehículo conjuntamente con el Sub Oficial Balbín. Ese día se encontraba al frontis de la pista, circunstancia en que aparece el vehículo proveniente de Huanta, el mismo que entra en la curva y sobrepara, motivo por lo que intervienen el vehículo, La intervención fue casi a la puerta de la Comisaría, solicitó el documento al piloto, quien le entrega un estuche color negro, le dice que</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En la Comisaría hay un rompe muelle, por ende, se debe bajar la velocidad. El día de la intervención no había otros vehículos. Sobreparar implica que en la curva se paró un rato y luego siguió su rumbo. Su persona se encontraba al frontis de la comisaría de donde pudo visualizar el sobreparo del vehículo. Justamente para saber el motivo del sobreparo se intervino al vehículo. Vio que su colega le pidió los documentos al conductor y este le entregó un estuche negro. Su colega C se acercó, le pidió sus documentos y le pidió que se estacione más adelante, a la altura del asta. Su persona se fue para la parte de atrás y el piloto abrió la maletera; en eso el piloto y copiloto se dieron a la fuga por el lado izquierdo hacia la chacra. Su persona fue en busca de ellos, pero no los encontró, y su compañero hizo disparos al aire. Ante los disparos salieron los demás compañeros y el Teniente ordena el registro del vehículo. Su colega C tuvo contacto directo con el conductor del vehículo; su persona no vio a las personas que estaban dentro del vehículo sino solo vio que bajaron del vehículo y se dieron a la fuga.</p> <p>d) EXAMEN DEL TESTIGO T4. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, se encontraba deservido, que consiste en la vigilancia al frontis de la comisaría. Ese día participó en la intervención del vehículo conjuntamente con el Sub Oficial Balbín. Ese día se encontraba al frontis de la pista, circunstancia en que aparece el vehículo proveniente de Huanta, el mismo que entra en la curva y sobrepara, motivo por lo que intervienen el vehículo, La intervención fue casi a la puerta de la Comisaría, solicitó el documento al piloto, quien le entrega un estuche color negro, le dice que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p>X</p>						

	<p>perdió su licencia de conducir pero que tiene una denuncia, Ante ello, le dice que se estacione bien para que le entregue sus papeles. El conductor avanza hasta la altura del asta. Al bajar alza el pestillo de la maleta y en esos momentos el conductor y pasajeros corren hacia la izquierda. El conductor no ingresó al puesto policial. Solo le solicitó la copia de la denuncia y su DNI. Los faros del vehículo no estaban rotos, siendo el motivo de la intervención el sobreparó. Cuando el piloto bajó, jaló la palanca y los dos se avientan hacia la chacra. El piloto es de tez morena, estaba pelucón y con un buzo negro. Realizó el acta de intervención, lacrado de [a pistola con el que se hizo el disparo y firmaron porque todos participaron en la diligencia. Formuló el acta de intervención. En el interior del vehículo se encontró una mochila conteniendo dos bultos, al cual se metió una varilla que sacó una sustancia que probablemente da cuenta al Fiscal Antidrogas. En el asiento del conductor se encontró un celular que estaba timbrando, se encontró una billetera con un DNI y la denuncia que hizo referencia el conductor. En total se encontraron 03 mochilas. Se realizó el reconocimiento de persona en ficha RENIEC, señalado que dicha persona se encuentra en esta sala con polo de color celeste, que es el mismo que se dio a la fuga. En este acto se acredita la persona que se sindicó, A-. A la fecha de los hechos la persona indicada estaba con cabello largo, pero es la misma persona que se va a la fuga, con dirección hacia Ayacucho al lado izquierdo, a las chacras, Ambos se fueron por el mismo sitio. En ningún momento se solicitó una dádiva al conductor. Cuando estaba al frente de la Comisaría vio que el vehículo quiere detenerse y siguió avanzando, lo que puede implicar que el conductor está ebrio y lo que casi siempre es así. Los hechos sucedieron a eso de las 11:50 aproximadamente y a esa hora ya no fluyen muchos carros. Hizo que el vehículo se estacionara por si venía otro carro. Interviene solo por el sobreparo y no recuerda ningún faro. El Teniente le dijo que hay que perennizar y su persona con su celular lo hizo. Su persona no redactó el acta de registro vehicular, solo lo firmó porque participó. Las fotografías no fueron entregadas documentadamente. Al momento de la intervención uso su linterna y vio al conductor. Pudo ver al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su textura es bien delgada.</p> <p>e) EXAMEN DEL TESTIGO OAMG. El vehículo de placa de rodaje D1E-000 es de su propiedad. El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, lo alquiló a la persona de B para que haga servicio de taxi, mediante un contrato de alquiler, realizado el uno de marzo del das mil dieciséis, No conoce a A. La persona que alquiló el vehículo no le dijo que se alejara de la ciudad de Huamanga. Veía a su vehículo los días que pasaba, trabajando en la ciudad, Se enteró de los hechos porque el día domingo tenía darle la cuenta, pero como no lo hizo fue a su casa, en donde le dijeron que había tenido el problema de que habían encontrado droga. Su conductor vivía en Covadonga, no sabiendo exacto la dirección. B no estaba autorizado para subalquilar el vehículo.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f) EXAMEN DE LA PERITO FVA. En mérito del dictamen pericial N° 10222/2016 de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis. Reconoce su contenido y procede explicar las conclusiones de la pericia, El método utilizado no da lugar a un margen de error porque la cromatografía se hace con capa fina donde se compara una muestra ya conocida de estándar con la muestra que tienen y se compara su comportamiento en paralelo bajo diferentes circunstancias, en este caso la muestra se comportó de la misma manera y se concluye que estamos ante pasta básica de cocaína húmeda, mediante método gravimétrico se determinó que contiene siete kilos con seiscientos cincuenticinco gramos de pasta básica de cocaína.</p> <p>6.2. PRIMER HECHO: El veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos aproximadamente, personal policial de la Comisaria de Chacco al realizar servicio de vigilancia al frontis de la citada Comisaria Rural, circunstancia que apareció un vehículo con la dirección de Huanta - Ayacucho, que al percatarse de la presencia policial a unos setenta (70) metros aproximadamente sobre paro, motivo por el cual se procedió a su intervención del vehículo de placa de rodaje D1E-000, marca Toyota, modelo Yaris, color plata metálico, que se encontraba con dos (02) ocupantes, procediendo a solicitar los documentos personales y del vehículo para identificarlo (al Chofer) y proceder con el registro vehicular, el mismo que procedió a entregar un porta documento de color negro en cuyo interior se encontró una Tarjeta de Propiedad y un SOAT del mencionado vehículo y se le solicito su Licencia de Conducir, refiriendo que lo había extraviado, por lo que se le solicito su documento de identidad, indicando que si portaba lo solicitado y se le invitó abrir la maletera del vehículo y que descendiera del vehículo con la finalidad de presenciar el registro de la maletera, circunstancias que descendieron los dos ocupantes del vehículo y procedieron a darse a la fuga, lanzándose hacia una chacra al lado izquierdo de la carretera con dirección a Ayacucho, motivo por el cual personal policial interviniente procedió con su persecución hasta una cierta distancia y al ver la ventaja que le llevaba los dos sujetos el miembro policial procedió a realizar dos (02) disparos disuasivos al aire con la finalidad que se detengan, haciendo caso omiso, motivo por el cual solicito apoyo del resto de personal que se encontraban en la Oficinas de la Comisaria de Chacco, los mismos que salieron y procedieron a la búsqueda por el lugar que se fugaron los dos ocupantes del vehículo con resultado negativo, que al retornar al lugar de la intervención el Comisario PNP de la citada Comisaria ordeno tomas fotográficas y otros de la situación como se encontraba el vehículo Se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, prestadas durante el plenario: a) T1: "EL sub oficial C le indica que dos se han fugado corriendo hacia las chacras porque dentro del vehículo hay mochilas. Han salido a realizar un rastrillaje, por alrededor de una hora y por los 500 metros a la redonda; y, al no poder ver a las dos personas dio la orden de no tocar nada hasta informar a la Fiscalía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y la Unidad Especializada"; b) T2: "El compañero que pidió apoyo fue el Sub Oficial C, quien refirió que las personas intervenidas se habían dado a la fuga hacia los matorrales"; c) T3: "Su colega solicitó al conductor sus documentos, le dijo que se estacionara más adelante y que abra la maletera para revisar. El vehículo avanzó y él se posicionó en la parte de la maletero. El conductor abrió la puerta, el vehículo estaba encendido, levantó el seguro de la maletera, momentos en que el conductor y copiloto se dieron a la fuga, dejando las luces intermitentes prendidas. Las personas tomaron el mismo rumbo hacia el lado izquierdo, para unas chacras"; y, d) T4: Se realizó el reconocimiento de persona en ficha REMEC, señalado que dicha persona se encuentra en esta sala con polo de color celeste, que es el mismo que se dio a la fuga. En este acto se acredita la persona que se sindicó,- A-. En ningún momento se solicitó una dádiva al conductor. Pudo ver al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short Jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada.</p> <p>VII. SOBRE LA TEORIA DEL CASO DE LOS ACUSADOS</p> <p>Del acusado A</p> <p>1) El día de los hechos se encontraba en el lugar de Chacco conduciendo el vehículo al que hace referencia la fiscalía; sin embargo, su patrocinado no conocía de los hechos materia de imputación, es decir del transporte de droga, toda vez que aquel día venía trabajando con el mencionado vehículo; retornando de Huanta recogió a un pasajero en un lugar denominado La Vega, esta persona subió con su equipaje con destino a la ciudad de Huamanga.</p> <p>2) No se dio a la fuga cuando se intervino el vehículo, sino que fue luego de que los efectivos policiales le solicitaron su licencia de conducir, y al no tenerla, por haberla extraviado días antes, es que los policías le solicitan un dádiva, ante la negativa de su patrocinado, es que el pasajero aprovecha para bajarse del vehículo y deja su mochila, ante ello los efectivos policiales hacen disparos al aire y por ello es que su patrocinado decide retirarse por temor.</p> <p>8.1. En esta clase de delitos los agentes, por la naturaleza del ilícito, su gravedad, consecuencia y sanciones severas, se cuidan de no dejar huellas de su accionar, preparan coartadas, y manejan declaraciones para el supuesto de ser descubiertos, circunstancias que generalmente no se presentan en otros eventos delictivos, donde es fácil obtener la prueba directa; por lo que resulta de trascendental importancia analizar detenida y exhaustivamente, no solo las pruebas actuadas, sino también los indicios, porque ello constituye un deber, una obligación, para la adecuada motivación de sentencias.</p> <p>8.2. En este orden de ideas y de acuerdo a las circunstancias de la intervención, cabe además acudir a la prueba indiciaria. Así, tenemos como un indicio el hecho de que el acusado A, fue intervenido policialmente conduciendo el vehículo donde se transportaba la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancia ilícita, quien fue reconocido durante el plenario por el Instructor Superior PNP T4, quien al preguntarle sobre las características físicas del conductor del vehículo con placa de rodaje DIE-000, donde se halló nueve kilos con seiscientos gramos (9.600 Kg) de Pasta básica de Cocaína, sobre el cual indica que si efectivamente se acuerda de aquel conductor que se dio la fuga, quien era de contextura normal, tés moreno, estatura baja, cabello largo negro; acto seguido se le puso a la vista cuatro fotografías a color con los datos cubiertos, obtenidas en la base de datos de RENIEC, de los cuales reconoce plenamente la fotografía de la ficha N° 04, la misma que corresponde al nombre de A, con DNI N° DNI A; y al concurrir al plenario, el testigo volvió a reconocer al piloto del indicado vehículo, identificándose como A. Como otro indicio tenemos la droga comisada. Estos indicios, se relacionan con los de presencia (intervención del acusado), existencia del delito (hallazgo de la droga), actitudes sospechosas (huida del lugar de los hechos); participación en el delito (circunstancia objetiva que se verifica cuando tenía la tenencia autónoma de la droga), el de motivo o móvil, que en este caso es el lucro (en tanto estaba destinada al tráfico mediante su venta); y, mala justificación (versión del acusado, quien dijo que al escuchar disparos y al ver que el pasajero huyo del lugar, también decidió huir del lugar de la intervención policial).</p> <p>8.3. De acuerdo a la doctrina procesal penal, los indicios deben ser plurales (que sean más de uno), concordantes (que todos se entrelacen, corroboren y confirmen recíprocamente) y convergentes (que todas las inferencias indiciarias reunidas no puedan conducir a conclusiones diversas). En el presente caso se cumple con dichos lineamientos, en tanto que son plurales (más de uno), son concordantes porque todos ellos se concatenan entre sí, ninguno de ellos resulta ser impertinentes ni fuera de lugar; y finalmente, son convergentes, porque todos ellos conducen a un mismo resultado, es decir a la responsabilidad del acusado A.</p> <p>8.4. Estos indicios se encuentran refrendados en base a la propia declaración del acusado A respecto de quien existen ciertas contradicciones, ha argumentado que el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, estaba a cargo y conduciendo el vehículo en el cual se encontró la droga, refiere que el vehículo le entregó a las 18:00 horas su coacusado B, y que a las nueve o nueve y treinta de la noche, dos personas de sexo masculino le pidieron servicio de taxi hasta la localidad de Huanta y en las circunstancias que regresaba vacío recogió a una persona de sexo masculino que tenía 2 mochilas y en el momento que llegaban a la comisaría de Chacco los intervinieron y que por no tener la licencia de conducir porque lo ha perdido en el mes de abril. Luego ha referido que ha trabajado hasta el quince de mayo del dos mil dieciséis, en la zona de la selva para un ingeniero donde dice dejó su licencia de conducir y extrañamente en el mes de marzo presenta una denuncia por pérdida de documento. Refiere que la mochila era de esta persona y que desconocía y porque aparentemente el policía le pidió una coima de S/ 50.000 soles éste</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dio a la fuga de miedo al escuchar los disparos. Al preguntársele como es que realiza el servicio de taxi hasta la localidad de Huanta en horas de la noche sin tener la licencia de conducir, dice que es la forma de recurrirse para tener un ingreso habitual que lo hace todas las noches y que estuvo haciendo servicio de taxi hace cuatro días atrás; es decir desde el dieciocho de mayo, hechos que tampoco serian cierto teniendo como elemento indiciario el levantamiento de las antenas de ubicación donde se advierte que el teléfono encontrado tiene llamadas entrantes y salientes en la zona de la selva hace más de una semana; pues a través de la diligencia del levantamiento del secreto de las comunicaciones, el Ministerio Público ha acreditado que el teléfono celular N° 000000000 que ha sido encontrado en el asiento del piloto, es decir en el asiento donde se encontraba el acusado A, advirtiéndose del reporte de antenas y geolocalización que el acusado estaba desplazándose desde Palma Pampa (zona VRAEM) con destino final a la ciudad de Ayacucho y que su última antena de ubicación es en el lugar de Pacaicasa del centro poblado de I-luallapampa, cercano al lugar de intervención - Comisaría de Chacco- es el último registro de geolocalización antes de apagar e incautar el celular; conforme se tiene del acta de visualización del CD remitido por la empresa de telefonía de fecha doce de agosto del dos mil dieciséis con el código G4010NA70161810. De acuerdo a la celda de ubicación y geolocalización el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis el acusado A, parte del centro poblado Machente, San Francisco, Mosobamba, Palma Pampa; Mosobamba, Pichihuillca y el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis (día de la intervención) hace un recorrido por el centro poblado de Pichihuillca, Palestina Baja, Ninabamba, Artesanos, La Merced, Quinua, Llombapata y Nazareno; es decir, la amena de ubicación indica que el recorrido que tuvo esta persona ha sido de la selva con destino a Huamanga.</p> <p>8.5. Sobre los disparos disuasivos efectuados por el efectivo policial de la Comisaría de Chacco, se tiene que fueron realizados luego que el acusado A y el copiloto huyeran del lugar de la intervención, en circunstancias que el personal policial de la indicada Comisaria procediera a realizar el registro vehicular del compartimiento posterior; ello corroborado por la versión de los efectivos policiales que concurrieron al plenario, así como del documento denominado “Balística Forense N° 722-736/2016”, con respecto a la muestra consistente en una (01) Pistola Pietro Beretta, calibre 8 mm parabellum y trece (13) cartuchos calibre 9x19 mm, los mismos que aplicado el reactivo químico con la finalidad de detectar la presencia de productos de nitrato compatibles con restos de pólvora combusto, dio resultado positivo en el interior del tubo cañón y su recamara; concluyendo que dicha pistola ha sido empleado para disparar, asimismo los 13 cartuchos se encuentran en regular estado de conservación y operativos. Con el que se evidencia que el día de la intervención esto es el veintiuno de mayo del dos mil quince, los efectivos policiales intervinientes realizaron disparos disuasivos contra los ocupantes del vehículo intervenido, quienes emprendieron fuga con destino desconocido; además, con el Informe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pericia' de Ingeniería Forense N' RD 666/16, con respecto a la muestra extraída del Instructor Superior PNP J A. C R a fin de realizar la pericia de "Absorción atómica", del cual se concluye que dicha muestra dio resultado positivo para los cationes, metálicos de Plomo, Antimonio y Bario; con el que se corrobora que durante la intervención el efectivo policial T4 realizo disparos disuasivos contra los sujetos que huyeron de la intervención.</p> <p>8.6. La defensa del acusado A, ha sostenido que la policía intervino el vehículo debido a que presentaba desperfectos en los faros, y por dicho motivo le solicitaron la suma de cincuenta nuevos soles; que se asustó debido a que el pasajero huyo del lugar, tomando la misma actitud; sin embargo, dichas alegaciones respecto a los desperfectos del vehículo, al pedido de cincuenta soles por parte del personal policial de la Comisaría de Chacco, no fueron acreditadas; siendo un mero argumento de defensa; más aún que tanto el acusado A y el pasajero que ocupaba el asiento del copiloto huyeron juntos y tomando la misma ruta, en circunstancias en que d personal policial de la Comisaría de Chacco se disponía a revisar la parte posterior del vehículo, y que los disparos disuasivos, se realizaron luego de la huida del acusado.</p> <p>Del acusado B</p> <p>8.7. El propietario del vehículo intervenido de placa D1E-000, es la persona de OAMG, habiendo adquirido mediante documento de compra y venta de HJLR, con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece; sin embargo, con fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, OAMG, celebró un contrato de alquiler con el acusado B, con vigencia del uno de marzo al uno de junio del dos mil dieciséis; conforme se tiene del acta de transferencia de bien mueble N° 868-13 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios 93 del expediente judicial y el contrato de alquiler de vehículo de fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, que obra a folios 94 del expediente judicial.</p> <p>8.8. De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, se evidencia que el acusado tenía bajo su dominio el vehículo a la fecha de intervención, esto es el veintiuno de mayo del dos mil dieciséis; sin embargo, ante la inminente situación de ser descubierto por personal policial durante la intervención, optó por darse la fuga junto con su coacusado A, actitud con la cual se demuestra que tenían pleno conocimiento y voluntad sobre el transporte de la ilegal mercadería.</p> <p>8.9. Durante el plenario, el efectivo policial T4, quien intervino el vehículo el día de los hechos, dijo que al momento de la intervención uso su linterna y vio al conductor; pudo ver también al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada. Es de precisarse que los otros efectivos policiales no tuvieron contacto con las personas que se encontraban en el vehículo.</p> <p>8.10. El acusado B, es una persona de contextura gruesa, quien ha referido no haber estado presente el día de los hechos, toda vez que sub alquilaba el vehículo a su coacusado A, quien realizaba servicio de taxi en horas de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noche, versión esta que fue corroborado también por el acusado A, quien de manera reiterativa ha sostenido que recogió a una persona desconocida en la zona denominada Las Vegas quien abordó el vehículo con sus mochilas, desconociendo que al interior de las mismas se estaba transportando droga; siendo así, el solo hecho de entregar un vehículo y no responder frente a una detención del vehículo no lo puede hacer responsable de la comisión del hecho delictivo.</p> <p><u>IX. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO:</u></p> <p>9.1. El nuevo proceso penal delimita claramente las funciones del Ministerio Público y del juez dentro de un proceso penal, así compete al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal, conduce la investigación del delito, actúa en el proceso con independencia de criterio, interviene en todo el desarrollo del mismo y está legitimado para interponer recursos conforme al artículo VI del Título Preliminar y artículos sesenta y sesenta y uno del Código Procesal Penal. A su lado, el juez como tercero imparcial esta premunido de su obligación de aplicar la norma jurídica que corresponde al caso concreto, lo que entraña el conocimiento del ordenamiento jurídico.</p> <p>9.2. El fundamento de la punibilidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas — tipo básico, se basa en: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos¹; 2) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; 3) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el de promocionar y favorecer el consumo ilegal de droga mediante medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro².</p> <p>9.3. El Ministerio Público precisa que los hechos materia de Juzgamiento se adecúan a los presupuestos del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal que precisa "El que promueve, favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)" 9.4. Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas — que genere a su conclusión certeza en el juzgado, respecto a la responsabilidad o no de los procesados -, si se puede arribar a tal decisión jurisdiccional³.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.5. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema la prueba únicamente será la producida en juicio, de forma tal que los jueces que van a fallar lo harán de aquello que ocurra únicamente en audiencia. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos; ello por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.</p> <p>9.6. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (...) asimismo, -las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...)"⁴</p> <p>9.7. Siendo así, la responsabilidad penal de un procesado es la consecuencia lógica de la multiplicidad de evidencias concretas e idóneas que, ligan a los encausados con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable. Por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los parámetros de la sociedad en la que se dicta; de manera que la convicción del Juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma debe proceder de las pruebas practicadas en la investigación judicial; sólo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.</p> <p>9.8. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello e tenor de lo previsto por el literal "e" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y recogido por la ley en el inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; presunción que importa un límite a la potestad punitiva del Estado y que a su vez se erige como garantía de un ciudadano sometido a proceso penal.</p> <p>De manera que el titular de la acción penal y con los medios probatorios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la ley procesal ha puesto a su alcance y sometidos al contradictorio, debe destruir tal presunción y demostrar que el acusado A, está dentro del supuesto contenido en la ley penal - delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.- y por tanto, es merecedor de una pena.</p> <p>9.9. En tanto, respeto al acusado B, no se ha acreditado que estuvo como copiloto en el vehículo materia de intervención donde se halló la sustancia ilícita; ello ante su reiterada negativa de haber participado en la comisión del ilícito, corroborado con la versión de su coacusado A y del efectivo policial T4, quien intervino el vehículo el día de los hechos, dijo que al momento de la intervención uso su linterna y vio al conductor; <i>"pudo ver también al copiloto cuando se va corriendo, esa persona es delgada, flaco, estaba con short Jean azul y polo blanco, es de 18 a 20 años, blancon, su contextura es bien delgada"</i>; características que no corresponden al acusado B, quien es una persona de contextura gruesa; por tanto no habiéndose acreditado su responsabilidad penal en los hechos materia de juzgamiento, debe ser absuelto de la acusación fiscal.</p> <p><u>X. DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACION DE LA PENA.</u></p> <p>10.1. En observancia al principio de legalidad, cada delito tiene asignado un marco penal concreto, sobre el cual el jugador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido estricto, a fin de otorgarle seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principio, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito, así como factores complementarios de atenuación.⁵</p> <p>10.2. La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado A, en la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de promoción al consumo ilegal de estupefacientes mediante actos de tráfico — tipo básico, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado.

10.3. Pena básica en el delito antes mencionado es no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 08 años A 10 años y 04 meses.	De 10 años y 04 meses A 12 años y 08 meses,	De 12 años y 08 meses A 15 años.

a. Circunstancias cualificadas y privilegiadas: En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo —circunstancias cualificadas- o mínimo de la pena —circunstancias privilegiadas-. No se han postulado en el proceso penal.

b. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas: Establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, se debe tener en cuenta que no concurre circunstancias agravantes; concurriendo circunstancias atenuantes establecido en el punto **a) del inciso uno del artículo cuarentiséis del Código Penal** "la carencia de antecedentes penales"

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que en el presente caso, ante la presencia de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A del Código Penal.

c. Por lo que, en el presente caso, ante la existencia de circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales), es decir que el acusado A, es agente primario en la comisión de actos delictivos. Siendo así al ubicarnos en el tercio inferior la pena es ocho años de pena privativa de libertad.

d. La pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena, teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especial del sujeto del delito, así como los factores complementarios de la atenuación (**véase el Acuerdo Plenario número siete guión dos mil siete**

oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre del dos mil siete)⁶

XI. DE LAS PENAS DIFERENTES A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

11.1. Cabe precisar que la copenalidad de multa, debe ser fijadas de forma proporcional a la pena privativa de libertad; puesto que en ellas también se realiza el mismo procedimiento de individualización, esto es, sobre la base del marco legal conminado por el delito se evalúa la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes.

11.2. Días-multa.- Conforme señala el artículo 41 del Código Penal la pena de multa consiste en una suma dineraria que deberá ser fijas en días-multa, atendiendo por eso a la privación de una parte del patrimonio del condenando. La circunstancia que se valor a efectos de determinar los días —multa es la resultante de las rentas y demás ingresos percibidos por el condenado según ha informado en el transcurso del proceso, deducidos los gastos de carácter personal, familiar y tributario á que está obligado. El primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, precisa "ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

11.3. Inhabilitación.- Consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales o civiles del penado⁷, que pueden tener naturaleza principal o accesorio, en el presente caso al estar prevista en el tipo penal es de naturaleza principal. Cabe precisar que para determinar el quantum de esta pena, el referente más importante a tener en cuenta es la naturaleza del delito que se juzga, ello sin perjuicio de observar un criterio proporcional que atienda a la participación en los ilícitos.

11.4. Respecto a la determinación judicial de penas principales conjuntas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha expedido el Recurso de Nulidad No. 3864-2013 (Ejecutoria Vinculante) de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce; que establece "La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe. Por consiguiente, al tratarse de penas conminadas conjuntas, la pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrente. De tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valoración por el órgano jurisdiccional"⁸.

11.5. Sobre el particular respecto la pena de ciento veinte días multa es

<p>proporcional, al que debe aplicarse también las mismas condiciones de reducción de la pena privativa de libertad; y atendiendo que para fines del cálculo se debe partir de la remuneración mínima vital es de ochocientos cincuenta soles, siendo que el ingreso diario es veintiocho soles con treintitrés céntimos, del cual el veinticinco por ciento, es siete soles con ocho céntimos, que multiplicados por ciento veinte que corresponde a los días multa, se obtiene como resultado NOVECIENTOS TREINTISÉIS SOLES, monto que deberá pagar el acusado A, a favor del Estado, el mismo que debe ser cancelado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.</p> <p><u>XII. DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>El representante de la Procuraduría Pública relacionados a Tráfico Ilícito de Drogas, solicitó que la reparación civil sea establecida en la suma de treinta mil nuevos soles a favor del Estado, que deberán pagar los acusados de manera solidaria, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, a favor del Estado.</p> <p>12.1. Sin embargo, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.</p> <p>12.2. Teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico, ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo noventa y tres inciso segundo del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción; quien cuenta con trabajos esporádicos, y con escasos recursos económicos, por tanto el monto de la reparación civil solicitado por el actor civil debe ser disminuido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>por ciento veinte que corresponde a los días multa, se obtiene como resultado novecientos treintiséis soles, monto que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado-,el mismo que debe ser cancelado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; y a la pena de inhabilitación por el término de la condena de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>3. DISPONEMOS que la efectivización de la condena antes dispuesta, conforme al artículo 402.2 del Código Procesal Penal, se realizará una vez firme que sea la sentencia, siendo que durante el periodo que transcurra hasta su revisión por el superior jerárquico, en su caso, el sentenciado, deberá observar la restricción de comparecer el primer lunes de cada mes a la oficina de Control Biométrico dactilar de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de controlarse; así como no ausentarse de la localidad de su residencia sin previa autorización judicial, lo que conlleva impedimento de salida del país, oficiándose para tal efecto a la autoridad correspondiente; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las restricciones dispuestas, se procederá de forma inmediata a la ejecución provisional de la condena; debiéndose FORMAR el cuaderno respectivo.</p> <p>4. FIJAMOS la reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>5. ORDENANDO el PAGO DE COSTAS: al sentenciado A.</p> <p>6. MANDAMOS: El decomiso definitivo de los bienes descritos en el considerando XIII.</p> <p>7. ORDENAMOS: Se REMITA partes a RENIPROS y copias certificadas de la sentencia a la Dirección del Establecimiento Penal Ayacucho, así como al sentenciado A y al absuelto B.</p> <p>8. DISPONEMOS: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: I) Se expidan los partes y los testimonios de</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>autorización judicial, lo que conlleva impedimento de salida del país, oficiándose para tal efecto a la autoridad correspondiente; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las restricciones dispuestas, se procederá de forma inmediata a la ejecución provisional de la condena; debiéndose FORMAR el cuaderno respectivo.</p> <p>4. FIJAMOS la reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>5. ORDENANDO el PAGO DE COSTAS: al sentenciado A.</p> <p>6. MANDAMOS: El decomiso definitivo de los bienes descritos en el considerando XIII.</p> <p>7. ORDENAMOS: Se REMITA partes a RENIPROS y copias certificadas de la sentencia a la Dirección del Establecimiento Penal Ayacucho, así como al sentenciado A y al absuelto B.</p> <p>8. DISPONEMOS: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: I) Se expidan los partes y los testimonios de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					

	<p>condena para su inscripción donde por ley corresponda, respecto al extremo condenatorio; 2) Se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se generaron a consecuencia del presente proceso, en el extremo absolutorio, para cuyo fin cúrsese los oficios correspondientes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	296°, en agravio del Estado.	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>2.1.- Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del imputado A, solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra. Para lo cual expresa los siguientes agravios:</p> <p>i.- Manifiesta que en el punto 8.4 de la sentencia recurrida, se habría efectuado una errónea apreciación de los hechos, debido que su patrocinado perdió su licencia de conducir en el mes de marzo de 2016, para posteriormente obtener el duplicado de la misma, para seguir trabajando en un proyecto, que llegó a paralizarse, decidiendo retornar a su domicilio; sin embargo, no se habría percatado que por descuido olvidó su licencia de conducir en el vehículo que manejaba; y que con fines de solventar sus gastos decide trabajar momentáneamente como taxista por las noches alquilando un vehículo de marca yaris.</p> <p>ii.- Señala que el día de la intervención su patrocinado no tenía su equipo celular, porque este lo había perdido semanas antes que ocurrieran los hechos, por lo tanto no se habría determinado a quien le pertenece el celular encontrado, esto en mérito a la carta remitida por el Ministerio Público a través de la diligencia de levantamiento de secreto de las comunicaciones el celular encontrado con el número N° 000000000, pertenecería a otra persona, no siendo suficiente el señalar que el equipo se encontró en el asiento del conductor.</p> <p>2.2.- En el ejercicio del derecho a la contradicción la representante del Ministerio Publico señala lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si</p>				X							

<p>i.- Indica que el A quo respecto al considerando 8.4 de la resolución recurrida, sólo ha realizado un resumen de la declaración del imputado, sin efectuar ninguna valoración al respecto, debido que la declaración del imputado no es un medio de prueba, no existiendo una errónea apreciación de los hechos.</p> <p>ii.- Señala que en referencia a la indebida valoración de los medio de prueba, la defensa técnica del imputado se basa en el reporte de la antena de geolocalización del teléfono hallado, argumentando que el celular no pertenece a su patrocinado, sino por el contrario pertenecería a una tercera persona que no pertenece al proceso; sin embargo, por las máximas de la experiencia las personas procesadas por el delito de tráfico ilícito de drogas, no registran sus aparatos móviles a su nombre; y el hecho de que no sea el titular de la línea telefónica no quiere decir que no lo haya utilizado; en consecuencia no le quita responsabilidad, añade que en el juicio oral, se ha actuado las declaraciones testimoniales de los policías que han intervenido al imputado A, estos señalan de manera uniforme que la persona que conducía el vehículo era el imputado, quien se dio a la fuga cuando los miembros de la policía pretendían hacer el registro vehicular, dejando el celular.</p> <p>iii.- Advierte que del reporte obtenido del teléfono celular anteriormente mencionado, queda acreditado que el imputado no realizo el servicio de taxi el día de los hechos, puesto que se encontraba trasladando desde el VRAEM, hasta la ciudad de Huamanga, pasta básica de cocaína.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>ARGUMENTOS NORMATIVOS</p> <p>4.1.- Que, la acusación se ha sustentado en el supuesto de hecho contenido en el Primer Párrafo del artículo 296° del Código Penal que prescribe el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma básica; cuyos elementos constitutivos son: a) que se promueva, favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; b) mediante actos de fabricación o tráfico, c) Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1),2)y 4) de la norma sustantiva.</p> <p>4.2.- El delito de tráfico ilícito de drogas consiste en la comercialización negociación que se realiza con sustancias nocivas para la salud con la finalidad de obtener un aprovechamiento lucrativo. Por tanto al ser sustancias que generan daño en la salud de las personas que lo consumen ya sea modificando conducta o creándoles una dependencia farmacéutica, el estado ha determinado como ilícita su circulación.</p> <p>4.2.- El fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas se basa en: a) el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos a el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos¹; b) el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; determinación que debe llevarse a cabo mediante actos de fabricación o tráfico; c) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana; en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y d) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el promocionar, favorecer, facilitar el consumo de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico buscando la obtención de una ganancia o lucro.</p> <p>4.3.- El inciso 6) del artículo 139°de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416°, inciso 1), literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.</p> <p>4.4.- Que, la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139° establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>4.3.- El inciso 6) del artículo 139°de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416°, inciso 1), literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.</p> <p>4.4.- Que, la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139° establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los fundamentos de hecho en que se sustentan", siendo una garantía constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado precisando que toda resolución judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concreta de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión².</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>6.2.- En cuanto a la valoración objetiva y correcta de las pruebas de cargo y descargo ofrecidos por las partes procesales actuados en juicio, es preciso señalar que el derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión. Dicho derecho es parte integrante del derecho a un debido proceso y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Siendo la valoración de la prueba una operación intelectual o mental que realiza el Juez, destinada a establecer el mérito o</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; pues el Jurisconsulto MIXAN MASS, señala que "<i>La valoración de la prueba es una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso, además de la ciencia, experiencia, (...)</i>"³; y en aplicación de la casación N° 03-2007- Huaaura, del 07 de noviembre de 2007, "<i>corresponde a los tribunales de Merito la valoración de la prueba (...)</i>"⁴; en consecuencia, es de observarse que en el fundamento 8.4 de la resolución recurrida el Juzgado Colegiado, ha establecido que "<i>(...) el levantamiento de las antenas de ubicación donde se advierte que el teléfono celular NQ 000000000 que ha sido encontrado en el asiento del piloto, es decir en el asiento donde se encontraba el acusado A, advirtiéndose del reporte de antenas y geolocalización que el acusado estaba desplazándose desde Palma Pampa (zona VRAEM) con destino final a la ciudad de Ayacucho y que su última antena de ubicación es en el lugar de Pacaicasa del Centro Poblado de Huayllapampa, cercano al lugar de intervención - comisaria de Chacco, es el último registro de geolocalización antes de apagar e incautar el celular (...)</i>"; de lo que se infiere que se ha llegado a determinar que el imputado A, el día de los hechos tenía en su poder el aparato celular antes mencionado, esto en mérito al acta de visualización del CD que fue remitido por la empresa de telefonía, de fecha 12 de agosto de 2016, con código G4010NA70161810, y de acuerdo a la celda de ubicación y relocalización el acusado partió del Centro Poblado Machente, San Francisco, Mosobamba, Palma Pampa, Mosobamba, Pichihuilca, Palestina Baja, Ninabamba, Artesanos, La Merced, Quinua, Lionnbapata y Nazareno; quedando acreditado que el imputado a realizado un recorrido por la selva con destino hacia la ciudad de huamanga; tanto más que dicho celular fue hallado en el asiento del piloto conforme así ha quedado precisado con las declaraciones coincidentes de los efectivos policiales T4 y T3, los mismos que prestaron sus declaraciones en el plenario, aunado a ello se tiene además que el imputado A, huyó del lugar de la intervención juntamente con su acompañante y al producirse ello es que recién el efectivo policial T4 efectúa los disparos, conforme así lo ha precisado este al prestar su declaración en el plenario, corroborado con la declaración del efectivo policial T3, descartándose de esta manera la versión del imputado recurrente en el sentido de que se habría dado a la fuga por temor y al escuchar los disparos de fuego.</p> <p>6.3.- La prueba indiciaria "<i>Es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que puedan inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio, siempre que concurran los siguientes requisitos: i) Que resulten plenamente probados los indicios, esto es, que no se traten de</i></p>	<p>46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>meras conjeturas, sospechas o probabilidades; ii) <i>Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano; y iii) Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación del acusado en el mismo</i>"⁵; en consecuencia está acreditado la responsabilidad del imputado A, mediante los siguientes indicios: El acusado fue intervenido conduciendo el vehículo, donde se transportaba la sustancia ilícita; la droga decomisada; actitudes sospechosas; participación en el delito y mala justificación, cumpliéndose con los presupuestos legitimadores de la prueba indiciaria establecidos en el Acuerdo Plenario N° 01-2006/ESV- 22</p> <p><i>"i) Respecto al indicio, debe estar plenamente probado; ii) Deben ser plurales, o excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa; iii) Concomitantes al hecho que se trata de probar; y iv) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios"</i>⁶.</p> <p>A hora bien respecto al argumento de defensa planteado por la defensa técnica del imputado, quien señala que los efectivos policiales intervinieron el vehículo por presentar desperfectos en las luces, razón por la cual habrían intentado cobrarle como coima la suma de cincuenta soles, llegando a asustarse con motivo de que el pasajero huyo del lugar; sin embargo, estos argumentos no han sido acreditados de manera fehaciente; es decir, no existe medio de prueba alguno que efectivamente acredite que el imputado haya actuado de esa manera en las circunstancias descritas. Por tales motivos es de confirmar la resolución recurrida.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Ppago de CIENTO VEINTE DÍAS MULTA, y fija en DIEZ MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado. Con lo demás que ella contiene y es materia del recurso.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>				X						

		fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, diciembre del 2023.



.....
GAVILAN HUANACO, JORGE
Código de estudiante: 3106182918
DNI N° 41162808
Código ORCID: 0000-0002-0332-8832

Anexo 7: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01033-2016-0-0501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 8: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2023														
		Semanas														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Elaboración del Proyecto	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X											
5	Mejora del marco teórico					X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X								
7	Ejecución de la metodología					X	X	X								
8	Resultados de la investigación							X	X							
9	Conclusiones y recomendaciones								X	X						
10	Redacción del pre informe de Investigación.								X	X	X	X				
11	Redacción del informe final										X	X				
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X			
13	Presentación de ponencia														X	X

Anexo 9: Presupuesto y financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00	6	60.00
• Fotocopias	10.00	4	40.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1	20.00
• Lapiceros	5.00	6	30.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	25	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			S/.375.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			450.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1027.00